ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 30 DE MARZO DE 2023, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez y con la asistencia de los señores Concejales Dª María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Dª Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, Dª Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, Dª Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D. Enrique Pablo Centella Gómez, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, Dª María Presentación Aguilera Crespillo, Dª Lucía Yeves Leal, Dª María José Lara Bautista, D. Juan Olea Zurita, Dª Sandra Hilinger Navarro, Dª Lucia Camero Lara, Dª María Luisa Robles Salas, D. José Antonio Alcaide Ruiz, Dª Ana María Quelcutti Umbría, D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz y Dª Julia Pilar Navarrete Bergmann, asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

Antes de iniciar la sesión plenaria, toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente** para condenar y rechazar la agresión machista sufrida por una alumna de 17 años de Torremolinos, estudiante de Benalmádena, afortunadamente no ha sido un asesinato. Pide que se aumente los recursos en Igualdad y Educación porque algo estamos haciendo mal como sociedad. Creo que el rechazo es unánime y quiero que coste así en Acta. Muestra su apoyo a la familia.

1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el acta de la sesión plenaria Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023.

2º.- Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones por Rectificación de la denominación del concurso de Pintura al Aire Libre y que figure su nombre como "Concurso de Pintura al Aire Libre Benalmádena al natural 2023".

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el día 23 de marzo de 2023. El **Sr. Centella Gómez**, Concejal Delegado de Educación, aclara que se trata de subsanar un error producido

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

en la nomenclatura de la denominación del concurso de Pintura al Aire Libre, debiendo figurar "Concurso de Pintura al Aire Libre Benalmádena Al Natural 2023".

"MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES POR RECTIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE Y QUE FIGURE SU NOMBRE "CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE "BENALMÁDENA AL NATURAL" 2023.

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente propuesta:

Referencia:	2023/00004564S
Procedimiento:	Bases Concurso Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural"
Asunto:	Rectificación nombre del Concurso
Centro Municipal de Formación Permanente	

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Con motivo de la aprobación de las Bases del IV Concurso de Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural", nos informan desde el Departamento de Intervención que el nombre que consta en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023, es el Concurso de Pintura al Aire Libre "Niña de Benalmádena". Nombre que es incorrecto ya que es la 4ª edición de dicho concurso y siempre se ha denominado **concurso de Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural"**.

INFORME

Conforme el artículo 109.2 de la ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las admones. publicas establece que "**las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos."**

Por lo que se debe rectificar en el Plan Estratégico de Subvenciones año 2023, el nombre del Concurso de Pintura al Aire Libre, y que figure con su nombre correcto "Concurso de Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural".

CONCLUSIÓN

Se proceda al cambio de nombre en el Plan Estratégico de Subvenciones del Concurso de Pintura al Natural, al objeto de continuar con la aprobación de las bases del IV Concurso de Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural" 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación.

Adjunto: las bases de las 4 ediciones de dicho concurso de pintura, el plan estratégico de las dos últimas ediciones, inserción en el Boletín oficial de la Provincia del año 2021, fecha de la 3ª edición.

En todos estos documentos está denominado con su nombre correcto: **Concurso de Pintura al Aire Libre "Benalmádena al Natural".**

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), y la concejala no adscrita y abstención del resto (PP, CS), proponiéndose en consecuencia al ayuntamiento pleno apruebe la modificación del plan estratégico de subvenciones por cambio de nominación del concurso de pintura al aire libre que pasará a denominarse "Benalmádena al natural 2023"."

El Pleno por 15 votos a favor (11, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, VOX y Miembro No Adscrito, Sra. Navarrete Bergmann) y 10 Abstenciones (7 y 3, de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, aprobar la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones por cambio de nominación del concurso al aire libre que pasará a denominarse "Benalmádena al Natural 2023".

3º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Específica de Subvenciones, Bases Reguladoras de Subvenciones a Clubes Deportivos de Benalmádena.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023. El **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Deportes, explica que anteriormente se quedó en mesa porque había un problema con las fechas, que los abonados fueran de la temporada presente cuando se debía decir la temporada anterior. Hoy se trae con esta modificación y también hemos aprovechado para modificar el reparto. Como bien sabéis el reparto es al 50% en deportistas federados que están abonados, el 20% a partes iguales entre todos los Clubes y el 30% entre los deportistas dependiendo en la competición que están jugando, nacional, regional o provincial. La modificación es que antes se repartía entre deportistas y equipos y ahora sólo entre deportistas a partes iguales.

"ORDENANZA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES. BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMÁDENA

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente propuesta:

3.0 PROVIDENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PUBLICA PREVIA A UNA NUEVA ORDENANZA ESPECIFICA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Desde el Área de Deporte se necesita tramitar una Ordenanza Específica de Subvenciones dirigida a Clubes deportivos de Benalmádena, en régimen de concurrencia competitiva. Dicha Ordenanza, se concretará en unas Bases Reguladoras de Subvenciones para la expresada finalidad en la línea de las anteriores que fueron aprobadas por el Ayuntamiento el 13/10/2020 y publicadas en el BOP el 21/01/2021.

Ante la necesidad de hacer una nueva Ordenanza para el fin indicado, es voluntad del Ayuntamiento de Benalmádena la aprobación de una ordenanza, adaptada a la normativa en vigor, para regular el procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones a clubes deportivos de Benalmádena.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, **se establece la necesidad de consulta pública**, a través del portal web de nuestra administración pública local.

De acuerdo con lo anterior como Concejal Delegado de Deporte, **DISPONGO:**

PRIMERO.

Que desde el Área de Deporte del Ayuntamiento de Benalmádena **se tramite la realización de una consulta pública** a través del portal web del Ayuntamiento de Benalmádena durante un periodo de **20 días naturales** desde el siguiente a su inserción, a fin de recabar la opinión ciudadana y de los sujetos y/u organizaciones más representativas potencialmente, que pueden estar afectados y relacionados por la "Ordenanza Específica de Subvenciones a Clubes Deportivos de Benalmádena" que se pretende elaborar, así como también ofrecer a través de este mismo portal web la posibilidad que ciudadanos y organizaciones puedan manifestar su opinión, sometiendo así a consulta pública la aprobación de esta Ordenanza, desde los siguientes aspectos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la Ordenanza.
- Soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias a las ordenanzas.

3.1. ORDENANZA ESPECIFICA DE SUBVENCIONES BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA

El Ayuntamiento de Benalmádena dentro de su política de fomento del deporte aficionado y con el objetivo estratégico de consolidar el tejido asociativo deportivo federado de Benalmádena plantea las siguientes Bases Reguladoras de Subvenciones a clubes deportivas de Benalmádena que regirán las futuras convocatorias de subvenciones para clubes deportivos de Benalmádena.

1. Objeto
Las presentes Bases tienen por objeto la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, para atender los gastos anuales de los clubes deportivos locales que hayan participado en competiciones federadas de ámbito provincial o superior.
La actividad que deberán acreditar los beneficiarios de las subvenciones será haber participado en las mencionadas competiciones en el año que se tramite la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2. Cuantía de las ayudas
La cantidad destinada a estas subvenciones mencionadas anteriormente, será presupuestada anualmente y se indicará en cada convocatoria.

3. Entidades beneficiarias
Podrán optar a las ayudas económicas las siguientes entidades deportivas que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- Estén inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.
- Estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena o hayan solicitado formalmente su inscripción en este registro.
- Hayan participado en competiciones oficiales de ámbito federado, en la temporada que se indique en la convocatoria.
- No estén incursas en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5.4 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento Benalmádena.

Aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas que tienen reserva de temporada para el uso de las instalaciones deportivas municipales en régimen de gratuidad tienen la obligación, según la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas (de 10 de septiembre 2008), de que sus jugadores estén en posesión del carnet de Abonado al Área de Deportes (antiguo abono PDM). Por este motivo, los Clubes que disfruten de reserva de temporada en régimen de gratuidad, no podrán beneficiarse del Programa de Subvenciones si no acreditan a la totalidad de sus jugadores como abonados al Área de deportes, en la temporada objeto de la subvención.

4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes
Las entidades deportivas, que cumplan con los requisitos del apartado anterior, deberán presentar la documentación referida en el ANEXO I, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es, así como por los medios establecidos en el art. 16.4. de la LPAC AP 39/2015, de 1 de octubre.
Cada año, se realizará una convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y finalizará 15 días hábiles después de su publicación.
La convocatoria igualmente se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento https://sede.benalmadena.es
Si a la solicitud no se acompañase la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el **plazo de diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAD 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite.

5. Documentación.
Se adjunta a estas bases el ANEXO I, donde se detalla la documentación requerida y los modelos a cumplimentar por las entidades solicitantes".

6. Conceptos subvencionables.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan facturado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose entre otros los siguientes conceptos de gasto subvencionables:

- Licencia de jugadores.
- Licencia de entrenadores y delegados.
- Gastos de Mutualidad general deportiva.
- Gastos de inscripción de equipos.
- Gastos por desplazamiento en medios colectivos (con motivo de competiciones).
- Material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades y/o competiciones (equipaciones, balones, ...)
- Arbitrajes.
- Otros gastos vinculados directamente con el desarrollo de la actividad federada.

No se subvencionarán gastos relacionados con la consumición de comidas y/o bebidas, salvo en determinados casos justificados y previa autorización, por parte del Concejal Delegado de Deportes.

7. Criterio distribución subvenciones y procedimiento.

Las subvenciones se adjudicarán entre las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria y aporten la documentación solicitada, aplicando los siguientes criterios de reparto:

a.-) 50% del importe total de la subvención entre el nº de Jugadores Federados que acrediten estar o que hayan estado abonados individual o familiarmente al AREA DE DEPORTE del Ayuntamiento de Benalmádena a 30 de mayo del año en que se convoquen las subvenciones.

Procedimiento: Una vez recibidas todas las peticiones de subvención se contabilizará el total de jugadores federados abonados al Área de Deporte municipal, y se dividirá el dinero existente para este apartado entre el nº de jugadores que se hayan acreditado como "federados abonados". De esta manera se obtendrá el importe que corresponderá a cada jugador y en base a ello a cada club.

Formula a aplicar: $A = \frac{(I \times P)}{J} \times N$

- P = Porcentaje destinado al criterio "a" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de jugadores federados abonados de todos los clubes.
- N = Número de jugadores federados abonados de un club.
- A = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "a"

b.-) 30% del importe total de la Subvención aplicando el Ámbito de la Competición Federada en la que participaron sus deportistas la temporada objeto de la subvención.

Procedimiento: El nº total de deportistas acreditados por cada club se agrupará en 3 grandes apartados en función de la máxima competición en la que hayan participado: provincial, regional o nacional. Ningún jugador podrá computar en 2 apartados, computando solo en la máxima competición en la que haya intervenido, de manera que en cada club la suma de los deportistas de los 3 apartados será igual al nº de deportistas acreditados del club.

El nº de deportistas acreditados, que en cada apartado tenga cada club se multiplicará por el siguiente valor:

NACIONAL	REGIONAL	PROVINCIAL
12	8	4

De esta manera: cada club obtendrá una puntuación, el dinero total existente se dividirá entre la suma total de todos los puntos de todos los clubes. De esta manera se obtiene el valor del punto que multiplicado por los puntos obtenidos por cada club dará el importe a percibir por cada entidad en este criterio.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Formula a aplicar: $B = \frac{(I \times P)}{J} \times N$

- P = Porcentaje destinado al criterio "b" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de puntos de todos los clubes, (por el criterio "b")
- N = Número de puntos de un club, (por el criterio "b")
- B = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "b"

c.-) 20% del importe total de la subvención a repartir, aplicando un criterio de reparto genérico, es decir a repartir entre todas las entidades, que hayan acreditado participar en competiciones de ámbito federado en la temporada objeto de la convocatoria.

Procedimiento: Se dividirá el 20% del importe de la subvención entre el nº de Asociaciones deportivas del Municipio que hayan solicitado subvención, que acrediten participar en competiciones federadas y que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria. En base a este criterio resultará una cantidad igual para cada Asociación.

Formula a aplicar: $C = \frac{(I \times P)}{J}$

- P = Porcentaje destinado al criterio "c" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de clubes que cumplen con los requisitos.
- C = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "c"

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión Técnica constituida al efecto e integrada por personal perteneciente al área de deporte, con los criterios establecidos anteriormente.

8 Instrucción y resolución.

Las solicitudes de subvención presentadas por las entidades deportivas serán **instruidas por el órgano gestor**, qué tras **informe de evaluación del órgano colegiado**, propondrá al órgano concedente (Concejal de Deporte) la resolución de **concesión provisional**, previo informe de consignación presupuestaria de la Intervención.

El órgano gestor o instructor del procedimiento será un funcionario del grupo A del Área de Deporte, cuya designación se efectuará en la convocatoria.

Las convocatorias podrán determinar que las solicitudes admitidas a trámite se sometan a una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, sin que pueda extenderse la precalificación a la aplicación de criterios de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase de valoración. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.

La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por la **Comisión técnica u órgano colegiado** compuesto por:

- Presidente: El Concejal Delegado de Deporte: o el sustituto de este.
- Secretaria: La Jefa de la Unidad Administrativa del Área de Deporte: o persona de su departamento que le sustituya.
- Vocal: El Jefe de Instalaciones Deportivas, o persona de su departamento que le sustituya.

Para la constitución del órgano colegiado será precisa la asistencia de los tres miembros que constituyen el órgano. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones (**Órgano concedente**) será el Concejal Delegado de Deporte.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellos.
El plazo de **alegaciones** previo a la propuesta definitiva de resolución y en los términos que prevé el artículo 82 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que los interesados podrán:

- Alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- Los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta se formulará por el instructor la propuesta **de resolución definitiva.**

9. Reformulación de Solicitudes.
No se admitirán reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

10. Publicidad y Recurso.
El Ayuntamiento de Benalmádena publicará las convocatorias, bases y concesiones en la BDNS, así como en su sede Electrónica, para su conocimiento.
Contra los acuerdos de resolución adoptados, pueden interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y del art. 123 al 124 de la LPACAP 39/2015 de 1 octubre, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación / publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)" Así mismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

11. Obligaciones beneficiarios.

- **Cumplir el proyecto** o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- **Justificar ante la oficina gestora** de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- **Someterse a las actuaciones de comprobación** y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea exigida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- **Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se halla **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones** tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **Disponer de los libros contables**, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de las actuaciones de control y comprobación.
- Dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación** de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo que apruebe el Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Proceder al reintegro de los fondos** públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

12. Pago subvención.
El importe de las subvenciones concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, bajo la modalidad de abono previa justificación, en los términos previstos en el art. 23 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, como norma general.
Se podrá asimismo realizar pagos anticipados de la subvención concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que lo indique la convocatoria y resolución de concesión.

13. Justificación de las subvenciones.
La justificación se realizará ante el órgano concedente, siendo la modalidad de Cuenta justificativa, por regla general, la cual contendrá la siguiente información:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y en su caso una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos, con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
b) **Un certificado del secretario**/a y presidente/a del club con la relación clasificada de los gastos de la actividad, facturas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. A este certificado se le adjuntara las facturas y comprobantes de pago indicadas en la relación.
c) **Carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados.
d) **Plazo de justificación.** Se establece como plazo para la justificación de la subvención: tres meses desde el día siguiente en el que el Ayuntamiento realice el efectivo pago de la subvención.

14. Régimen jurídico
En lo no establecido en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la **Ordenanza General de Subvenciones** del Ayuntamiento de Benalmádena, **Ley 38/2003,** de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su modificación en la ley 15/2014 de 16 septiembre; al **R.D. 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la LPAC 39/2015 de 1 octubre y LRJSP 40/2015 de 1 octubre, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, bases de ejecución presupuesto municipal, o legislación que derogue o sustituya a las anteriores.

15. Criterios para autorizar modificaciones en la Resolución de concesión de subvenciones.
De acuerdo con la normativa aplicable, a continuación, se determinan los criterios que se tendrán en cuenta para admitir a trámite las solicitudes de modificación de resoluciones que se presenten ante el órgano concedente de la subvención:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
Para poder proponer al Órgano concedente la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, ha de tenerse en cuenta los siguientes **criterios:**

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En caso de modificación de la resolución, la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

16. Compatibilidad con otras subvenciones.
Las subvenciones otorgadas vinculadas a estas Bases podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, pero siempre que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR EN LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA (QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR)

La documentación requerida es la siguiente:

- Solicitud de subvención, (Modelo 1).
- Equipos y deportistas inscritos (Modelo 2).
- Presupuesto del Club solicitante (Modelo 3)
- Instalaciones deportivas utilizadas por la entidad (Modelo 4)
- Relación de jugadores federados abonados al Área de Deporte (Modelo 5).
- Relación de equipos federados y sus categorías (Modelo 6)
- Declaración jurada sobre cumplimiento de requisitos (Modelo 7).
- Certificado de la última Subvención recibida (Modelo 8).
- CIF de la entidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

o Estatutos de la entidad.
o NIF del Presidente o representante y acta de su nombramiento
o Certificado de la cuenta bancaria.
o Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
o Certificado de estar al corriente con Hacienda.
o Memoria justificativa de la actividad federada del Club en la temporada.

3.2 INFORME DE SECRETARÍA Nº 2/2023

J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por encargo de fecha 13 de julio de 2022, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.
El instrumento adecuado para la regulación de las **"BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA**" es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.
El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de **"ORDENANZA ESPECIFICA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA"**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
   A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de "**ORDENANZA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA.**"
B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
   Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
   Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

3.5 INFORME PROPUESTA (D. Juan Correal)

Conforme a lo previsto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFJEL) se formaliza el presente **INFORME PROPUESTA para la aprobación de una nueva Ordenanza Específica de Subvenciones** a clubes deportivos de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena en sesión: 13/10/2020 aprobó la Ordenanza Específica para las distintas modalidades de subvenciones, que contemplaba entre otras las denominadas:

SEGUNDO.- El 21 de enero de 2021, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 13, las Bases Reguladoras de Subvenciones a clubes deportivos de Benalmádena.

TERCERO.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2023 aprobado por el pleno del Ayuntamiento 22/12/2022 recoge entre otros el concepto de Objetivo estratégico: "Consolidar el tejido asociativo deportivo federado de Benalmádena", con una asignación económica de 25.000€.

CUARTO.- Con fecha 13/01/2023, el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Benalmádena, firmó la Providencia de inicio de expediente, por la que dispone:
PRIMERO.- Que se tramite la una nueva Ordenanza Específica de Subvenciones que se plasma como se ha indicado en unas Bases Reguladoras de Subvenciones a Clubes deportivos de Benalmádena, de acuerdo con el documento de Bases que con esta misma fecha se carga en el expediente nº: 2022/29348P de MY TAO, creado al efecto.
SEGUNDO.- Que se anule y quede sin efecto la anterior Ordenanza Específica de Subvenciones (Bases Reguladoras de Subvenciones a Clubes deportivos de Benalmádena) aprobadas por el Ayuntamiento el 13/10/2020 y publicadas en el BOP el 21/01/2021.

QUINTO.- Siendo necesario confeccionar una nueva Ordenanza Específica de Subvenciones (Bases Reguladoras de Subvención a Clubes Deportivos de Benalmádena), con fecha 16/01/2022 el Jefe de las Instalaciones Deportivas y el Concejal de Deporte firman la propuesta de Bases de Subvenciones que se registra en el expediente.

SEXTO.- Con fecha 17 de enero el Director de Instalaciones Deportivas como instructor del expediente, elaboro Informe propuesta para la aprobación de una nueva Ordenanza específica de subvenciones para clubes deportivos de Benalmádena.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

SEPTIMO.- Con fecha 17 de enero se solicita a través de MY TAO a la Intervención Municipal **documento contable de Autorización de gasto**, por importe de 25.000€, de acuerdo con lo contemplado en el **Plan Estratégico de Subvenciones 2023** aprobado por el pleno del Ayuntamiento el 22/12/2022.

OCTAVO.- Con fecha 25 de enero se emite por la Intervención Municipal **documento contable de Autorización de gasto RC**, por importe de 25.000€, para: "SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS PARA SU ACTIVIDAD FEDERADA 2023".

NOVENO.- Con fecha 17 de enero se solicita a través de MY TAO a la Secretaría General del Ayuntamiento: "se informe la Ordenanza Específica de Subvenciones (Bases de Subvenciones) dirigidas a clubes deportivos locales con actividad federada".

DECIMO.- Con fecha 19 de enero **la Secretaría General del Ayuntamiento emitió informe** en la relación al Informe propuesta elaborado por el Director de Instalaciones sobre la Ordenanza específica de Subvenciones, indicando en su apartado Decimo el procedimiento al que habrá de ajustarse la nueva Ordenanza de subvenciones planteada por el Área de Deporte.

DECIMO PRIMERO.- Atendiendo a lo indicado en el Informe de la Secretaría General, con fecha 7 de febrero **se publica en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena, la consulta pública** previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza. Se estableció un plazo de 20 días para recoger sugerencias o aportaciones y pasado ese plazo NO se ha recibido ninguna, de lo cual da fe el informe emitido por el OAL con fecha 3 de marzo.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PRIMERA.- Para poder seguir impulsado y consolidando el tejido asociativo deportivo en Benalmádena, se hace necesario continuar con la política de ayudas a estas entidades, que contribuyen de manera notable a la promoción de la actividad físico deportiva en el municipio.
SEGUNDA.- La presente propuesta plantea unas nuevas , ya que con respecto a las anteriores se introducen modificaciones sustanciales, que aconsejan la edición y aprobación de un nuevo texto.
TERCERA.- Al no haberse planteado ninguna aportación o sugerencia en el periodo de consulta pública previa, se mantiene el mismo proyecto de Ordenanza Específica de Subvenciones que se cargó en MY TAO el 16 de enero.
CUARTA.- El órgano competente para la aprobación de la Ordenanza Específica de Subvenciones (Bases de Subvenciones) es el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena.
QUINTA.- De acuerdo con el informe de la Secretaría General: "Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento".

A la vista de los antecedentes, fundamentos de derecho y consideraciones, **se informa favorablemente** y de manera inequívoca esta propuesta de Ordenanza Específica de Subvenciones a Clubes deportivos de Benalmádena (Bases de Subvenciones).

En virtud de todo lo expuesto **se PROPONE:**

PRIMERO.- Llevar al Pleno del Ayuntamiento, para su consideración y aprobación inicial la Ordenanza Específica de Subvenciones a Clubes deportivos de Benalmádena (Bases de Subvenciones).

3.6 APROBACIÓN DE ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA

INFORME DE SECRETARÍA Nº 8 /2023

J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por encargo de fecha 9 de marzo de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.
El instrumento adecuado para la regulación de las "**bases reguladoras de subvenciones a clubes deportivos de Benalmádena**" es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:
En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.
En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las **"Bases Reguladoras de Subvenciones a Clubes Deportivos de Benalmádena"**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
   A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de las **"Bases Reguladoras de Subvenciones a Clubes Deportivos de Benalmádena"**,
B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

   Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), y la concejala no adscrita y abstención del resto (PP, CS), proponiéndose en consecuencia al ayuntamiento pleno de las bases reguladoras de subvenciones a clubes deportivos de Benalmádena en los términos en que ha quedado propuesto y reseñado."

El Pleno por 21 votos a favor (11, 2, 7 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Miembro No Adscrito Sra. Navarrete Bergmann) y 4 Abstenciones (3 y 1, de los Grupos Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia:

ORDENANZA ESPECIFICA DE SUBVENCIONES BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA

El Ayuntamiento de Benalmádena dentro de su política de fomento del deporte aficionado y con el objetivo estratégico de consolidar el tejido asociativo deportivo federado de Benalmádena plantea las siguientes Bases Reguladoras de Subvenciones a clubes deportivas

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de Benalmádena que regirán las futuras convocatorias de subvenciones para clubes deportivos de Benalmádena.

1. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, para atender los gastos anuales de los clubes deportivos locales que hayan participado en competiciones federadas de ámbito provincial o superior.
La actividad que deberán acreditar los beneficiarios de las subvenciones será haber participado en las mencionadas competiciones en el año que se tramite la convocatoria.

2. Cuantía de las ayudas

La cantidad destinada a estas subvenciones mencionadas anteriormente, será presupuestada anualmente y se indicará en cada convocatoria.

3. Entidades beneficiarias

Podrán optar a las ayudas económicas las siguientes entidades deportivas que cumplan con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- Estén inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía.
- Estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena o hayan solicitado formalmente su inscripción en este registro.
- Hayan participado en competiciones oficiales de ámbito federado, en la temporada que se indique en la convocatoria.
- No estén incursas en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5.4 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento Benalmádena.

Aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas que tienen reserva de temporada para el uso de las instalaciones deportivas municipales en régimen de gratuidad tienen la obligación, según la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas (de 10 de septiembre 2008), de que sus jugadores estén en posesión del carnet de Abonado al Área de Deportes (antiguo abono PDM). Por este motivo, los Clubes que disfruten de reserva de temporada en régimen de gratuidad, no podrán beneficiarse del Programa de Subvenciones si no acreditan a la totalidad de sus jugadores como abonados al Área de deportes, en la temporada objeto de la subvención.

4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las entidades deportivas, que cumplan con los requisitos del apartado anterior, deberán presentar la documentación referida en el ANEXO I, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: https://sede.benalmadena.es, así como por los medios establecidos en el art. 16.4. de la LPAC AP 39/2015, de 1 de octubre.
Cada año, se realizará una convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y finalizará 15 días hábiles después de su publicación.
La convocatoria igualmente se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica del Ayuntamiento https://sede.benalmadena.es

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Si a la solicitud no se acompañase la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el **plazo de diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPACAD 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite.

5. Documentación.
Se adjunta a estas bases el ANEXO I, donde se detalla la documentación requerida y los modelos a cumplimentar por las entidades solicitantes.

6. Conceptos subvencionables.
Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y se hayan facturado con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, considerándose entre otros los siguientes conceptos de gasto subvencionables:
- Licencia de jugadores.
- Licencia de entrenadores y delegados.
- Gastos de Mutualidad general deportiva.
- Gastos de inscripción de equipos.
- Gastos por desplazamiento en medios colectivos (con motivo de competiciones).
- Material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades y/o competiciones (equipaciones, balones, ...)
- Arbitrajes.
- Otros gastos vinculados directamente con el desarrollo de la actividad federada.

No se subvencionarán gastos relacionados con la consumición de comidas y/o bebidas, salvo en determinados casos justificados y previa autorización, por parte del Concejal Delegado de Deportes.

7. Criterio distribución subvenciones y procedimiento.
Las subvenciones se adjudicarán entre las entidades solicitantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria y aporten la documentación solicitada, aplicando los siguientes criterios de reparto:
a.-) 50% del importe total de la subvención entre el nº de Jugadores Federados que acrediten estar o que hayan estado abonados individual o familiarmente al AREA DE DEPORTE del Ayuntamiento de Benalmádena a 30 de mayo del año en que se convoquen las subvenciones.
Procedimiento: Una vez recibidas todas las peticiones de subvención se contabilizará el total de jugadores federados abonados al Área de Deporte municipal, y se dividirá el dinero existente para este apartado entre el nº de jugadores que se hayan acreditado como "federados abonados". De esta manera se obtendrá el importe que corresponderá a cada jugador y en base a ello a cada club.
Formula a aplicar: $A = \frac{(I \times P)}{J} \times N$

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- P = Porcentaje destinado al criterio "a" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de jugadores federados abonados de todos los clubes.
- N = Número de jugadores federados abonados de un club.
- A = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "a".

b.-) 30% del importe total de la Subvención aplicando el Ámbito de la Competición Federada en la que participaron sus deportistas la temporada objeto de la subvención.

Procedimiento: El nº total de deportistas acreditados por cada club se agrupará en 3 grandes apartados en función de la máxima competición en la que hayan participado: provincial, regional o nacional. Ningún jugador podrá computar en 2 apartados, computando solo en la máxima competición en la que haya intervenido, de manera que en cada club la suma de los deportistas de los 3 apartados será igual al nº de deportistas acreditados del club.

El nº de deportistas acreditados, que en cada apartado tenga cada club se multiplicará por el siguiente valor:

NACIONAL	REGIONAL	PROVINCIAL
12	8	4

De esta manera: cada club obtendrá una puntuación, el dinero total existente se dividirá entre la suma total de todos los puntos de todos los clubes. De esta manera se obtiene el valor del punto que multiplicado por los puntos obtenidos por cada club dará el importe a percibir por cada entidad en este criterio.

Formula a aplicar: $B = \frac{(I \times P)}{J} \times N$

- P = Porcentaje destinado al criterio "b" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de puntos de todos los clubes, (por el criterio "b").
- N = Número de puntos de un club, (por el criterio "b").
- B = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "b".

c.-) 20% del importe total de la subvención a repartir, aplicando un criterio de reparto genérico, es decir a repartir entre todas las entidades, que hayan acreditado participar en competiciones de ámbito federado en la temporada objeto de la convocatoria.

Procedimiento: Se dividirá el 20% del importe de la subvención entre el nº de Asociaciones deportivas del Municipio que hayan solicitado subvención, que acrediten participar en competiciones federadas y que cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria. En base a este criterio resultará una cantidad igual para cada Asociación.

Formula a aplicar: $C = \frac{(I \times P)}{J}$

- P = Porcentaje destinado al criterio "c" de reparto.
- I = Importe total destinado a la convocatoria de subvención.
- J = Número total de clubes que cumplen con los requisitos.
- C = Cuantía en € que le corresponde a un club por el criterio "c".

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión Técnica constituida al efecto e integrada por personal perteneciente al área de deporte, con los criterios establecidos anteriormente.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

8. Instrucción y resolución.
Las solicitudes de subvención presentadas por las entidades deportivas serán **instruidas por el órgano gestor**, qué tras **informe de evaluación del órgano colegiado**, propondrá al órgano concedente (Concejal de Deporte) la resolución de **concesión provisional**, previo informe de consignación presupuestaria de la Intervención.
El órgano gestor o instructor del procedimiento será un funcionario del grupo A del Área de Deporte, cuya designación se efectuará en la convocatoria.
Las convocatorias podrán determinar que las solicitudes admitidas a trámite se sometan a una fase previa de calificación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, sin que pueda extenderse la precalificación a la aplicación de criterios de preferencia entre quienes reúnan las condiciones para ser admitidos a la fase de valoración. Como resultado de esta calificación, el órgano instructor deberá emitir informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen con los requisitos exigidos y las causas de dicho incumplimiento.
La valoración de las solicitudes será llevada a cabo por la **Comisión técnica u órgano colegiado** compuesto por:
- Presidente: El Concejal Delegado de Deporte: o el sustituto de este.
- Secretaria: La Jefa de la Unidad Administrativa del Área de Deporte: o persona de su departamento que le sustituya.
- Vocal: El Jefe de Instalaciones Deportivas, o persona de su departamento que le sustituya.

Para la constitución del órgano colegiado será precisa la asistencia de los tres miembros que constituyen el órgano. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
El órgano competente para la concesión de estas subvenciones (**Órgano concedente**) será el Concejal Delegado de Deporte.
En la resolución de concesión, que será motivada, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios. Asimismo, deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellos.
El plazo de **alegaciones** previo a la propuesta definitiva de resolución y en los términos que prevé el artículo 82 de la LPACAP 39/2015, de 1 de octubre, será de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que los interesados podrán:
- Alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- Los beneficiarios provisionales deberán comunicar su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

Examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta se formulará por el instructor la propuesta **de resolución definitiva.**

9. Reformulación de Solicitudes.
No se admitirán reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

10. Publicidad y Recurso.

El Ayuntamiento de Benalmádena publicará las convocatorias, bases y concesiones en la BDNS, así como en su sede Electrónica, para su conocimiento.

Contra los acuerdos de resolución adoptados, pueden interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y del art. 123 al 124 de la LPACAP 39/2015 de 1 octubre, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación / publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre). Así mismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

11. Obligaciones beneficiarios.

- **Cumplir el proyecto** o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- **Justificar ante la oficina gestora** de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- **Someterse a las actuaciones de comprobación** y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea exigida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- **Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones**, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se halla **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones** tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **Disponer de los libros contables**, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de las actuaciones de control y comprobación.
- Dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación** de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo que apruebe el Ayuntamiento de Benalmádena.
- **Proceder al reintegro de los fondos** públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

12. Pago subvención.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El importe de las subvenciones concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, bajo la modalidad de abono previa justificación, en los términos previstos en el art. 23 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, como norma general.
Se podrá asimismo realizar pagos anticipados de la subvención concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que lo indique la convocatoria y resolución de concesión.

13. Justificación de las subvenciones.
La justificación se realizará ante el órgano concedente, siendo la modalidad de Cuenta justificativa, por regla general, la cual contendrá la siguiente información:

a) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, y en su caso una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos, con detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
b) **Un certificado del secretario**/a y presidente/a del club con la relación clasificada de los gastos de la actividad, facturas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. A este certificado se le adjuntara las facturas y comprobantes de pago indicadas en la relación.
c) **Carta de pago del reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados.
d) **Plazo de justificación.** Se establece como plazo para la justificación de la subvención: tres meses desde el día siguiente en el que el Ayuntamiento realice el efectivo pago de la subvención.

14. Régimen jurídico
En lo no establecido en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la **Ordenanza General de Subvenciones** del Ayuntamiento de Benalmádena, **Ley 38/2003,** de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su modificación en la ley 15/2014 de 16 septiembre; al **R.D. 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la LPAC 39/2015 de 1 octubre y LRJSP 40/2015 de 1 octubre, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, bases de ejecución presupuesto municipal, o legislación que derogue o sustituya a las anteriores.

15. Criterios para autorizar modificaciones en la Resolución de concesión de subvenciones.
De acuerdo con la normativa aplicable, a continuación, se determinan los criterios que se tendrán en cuenta para admitir a trámite las solicitudes de modificación de resoluciones que se presenten ante el órgano concedente de la subvención:
Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
Para poder proponer al Órgano concedente la modificación de una resolución u otro instrumento por el que se conceda una ayuda pública, ha de tenerse en cuenta los siguientes **criterios:**

1. La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
2. La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
3. La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
4. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
5. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.
6. En caso de modificación de la resolución, la ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

16. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones otorgadas vinculadas a estas Bases podrán ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, pero siempre que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR EN LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE BENALMADENA (QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO PROVINCIAL O SUPERIOR)

La documentación requerida es la siguiente:

- Solicitud de subvención, (Modelo 1).
- Equipos y deportistas inscritos (Modelo 2).
- Presupuesto del Club solicitante (Modelo 3)
- Instalaciones deportivas utilizadas por la entidad (Modelo 4)

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

- Relación de jugadores federados abonados al Área de Deporte (Modelo 5).
- Relación de equipos federados y sus categorías (Modelo 6)
- Declaración jurada sobre cumplimiento de requisitos (Modelo 7).
- Certificado de la última Subvención recibida (Modelo 8).
- CIF de la entidad.
- Estatutos de la entidad.
- NIF del Presidente o representante y acta de su nombramiento
- Certificado de la cuenta bancaria.
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con Hacienda.
- Memoria justificativa de la actividad federada del Club en la temporada.

4º.- Aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023. El **Sr. Alcalde-Presidente** explica que se trata de la aprobación definitiva de los nuevos Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol. Existía inicialmente una denuncia respecto a esos Estatutos porque se modificaron en el año 2011, sin entrar en el fondo, el Tribunal Supremo los consideró nulo de pleno derecho por la forma porque no fueron aprobados en los distintos Ayuntamientos que formaban la Mancomunidad. Ahora se ha vuelto a confeccionar de nuevo los Estatutos y el procedimiento es se aprueba en la Mancomunidad, informa la Diputación Provincial y se aprueban en los distintos Ayuntamientos.

"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA D ELA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente propuesta:

Propuesta del Sr. Alcalde:

Aprobada inicialmente en sesión de fecha 21 de julio de 2022 la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, sometidos a Información Pública, constando el Informe Jurídico preceptivo del Secretario-Interventor (puesto de colaboración) (adscrito al SEPRAM Resolución 2020/1828), D. R. L. T. B., de fecha 10 de enero de 2023, así como:

- Informe favorable de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de fecha 1 de marzo de 2023.
- Informe favorable de Intervención General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de fecha 1 de marzo de 2023.
- Informe favorable de Tesorería de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de fecha 1 de marzo de 2023.
- Propuesta de la Presidencia de la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, de fecha 1 de marzo de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Aprobado definitivamente en sesión de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental celebrada el 13 de marzo de 2023.

Emitido Informe de la Secretaria General Accidental de fecha 17 de marzo de 2023 que textualmente dice:

INFORME Nº 9/2023

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite informe en relación a la aprobación por el Ayuntamiento de Benalmádena de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

ANTECEDENTES

Informe favorable de Secretaria de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de 1 de marzo de 2023.

Informe favorable de Intervención de Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de 1 de marzo de 2023.

Informe favorable de Tesorería de Mancomunidad de Municipios de Costa del Sol Occidental.

Certificado de Acuerdo de Aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental de la Asamblea.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (en adelante LAULA).

SEGUNDO.- Respecto al contenido de los Estatutos, el art. 66 de la LAULA señala que los estatutos de las mancomunidades establecerán su régimen orgánico y de funcionamiento y contendrán, como mínimo, las determinaciones siguientes:

1. La denominación y la sede de la mancomunidad.
2. Los municipios que la integran.
3. Su objeto, fines, potestades y servicios y obras que asume.
4. El órgano de representación municipal, sus atribuciones, incluyendo funciones de control de gobierno, composición, forma de designación y cese de sus miembros.
5. Los órganos de gobierno y administración, sus atribuciones, composición, forma de designación y cese de sus miembros.
6. Las normas de funcionamiento de los órganos de gobierno, de la gestión administrativa y de la gerencia, en su caso.
7. Los recursos económicos, con especial referencia a las aportaciones que deban efectuar los municipios integrantes. Tales aportaciones deberán responder a criterios de proporcionalidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

8. El período mínimo de permanencia en la mancomunidad de los municipios integrantes, nunca superior a cuatro años.
9. La duración de la mancomunidad.
10. El procedimiento de modificación de los estatutos.
11. El procedimiento de incorporación y separación de municipios.
12. Las causas y procedimiento de disolución.
13. Las normas sobre la liquidación de la mancomunidad.
14. Los derechos y obligaciones de los municipios mancomunados.
15. El régimen indemnizatorio aplicable a los municipios por incumplimiento de sus obligaciones con la mancomunidad.
16. Previsiones sobre el régimen jurídico en que hayan de quedar los bienes cedidos en uso por los municipios que se separen de la mancomunidad.

Añade el art. 67 que, sin perjuicio del respeto a la autonomía local en la determinación de los órganos de la mancomunidad, de sus atribuciones y régimen de funcionamiento, sus estatutos garantizarán que la composición del órgano de representación municipal asegure la presencia de miembros electos de todos los municipios, sin que ninguno pueda ostentar la mayoría absoluta.

Los representantes en el órgano citado se designarán, por cada municipio, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales.

SEGUNDO.- Respecto a la tramitación de la modificación, el art. 71 de la LAULA señala que una vez recogidas las observaciones, sugerencias y alegaciones, en su caso, la asamblea aprobará provisionalmente el proyecto de estatutos, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes municipios para su aprobación definitiva, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de los distintos plenos municipales. Añade el art. 72 que una vez aprobados definitivamente los estatutos, en el plazo de diez días los ayuntamientos remitirán certificación del acuerdo a la asamblea de concejales, o, en su caso, a la comisión prevista en el artículo 69.1, que los ratificará en un acto único. La asamblea remitirá a la consejería competente sobre régimen local un ejemplar de los estatutos por cualquier medio que permita garantizar su autenticidad, así como copia del expediente administrativo completo.

El art. 74 de la LAULA establece que la modificación de los estatutos se regirá por lo previsto en los mismos, que deberá respetar, en todo caso, lo establecido en la presente ley.

La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o del órgano de gobierno de la mancomunidad. En su procedimiento serán trámites obligatorios el sometimiento a información pública por plazo mínimo de un mes y la audiencia a las diputaciones provinciales afectadas para que la informen en plazo no inferior a un mes.

3. Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El procedimiento de aprobación –o modificación- de los estatutos de las mancomunidades se regula específicamente en los artículos 69 y ss. de la LAULA, correspondiendo a este Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

pronunciarse sobre la aprobación de los mismos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la LAULA para su aprobación y 74 para su modificación.
La cuestión que se somete a consideración de este Ayuntamiento es simplemente la aprobación o no de dichos estatutos, conforme a la redacción aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad.
Por tanto, en el momento procedimental en el que nos encontramos no corresponde a esta funcionaria analizar cuestiones relativas al procedimiento de aprobación de los estatutos propiamente dichos, ni respecto del contenido o fondo de los mismos, cuestiones que han debido ser analizadas e informadas por los órganos responsables de ello en la propia Mancomunidad, tal y como se determina en la propia certificación del acuerdo, en la que se indica que constan informes favorables de su Secretaría, Intervención y Tesorería.
Por tanto, en este punto simplemente resulta procedente informar que la competencia para aprobar estos estatutos corresponde al Pleno, debiendo adoptase el acuerdo previa votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
Una vez adoptado el acuerdo correspondiente se remitirá a la Mancomunidad para su conocimiento y efectos.

SEGUNDA.- Siendo necesario acuerdo de Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta, de acuerdo con lo previsto en el art. 4, 1 b) 5º del RD 128/2018 de 16 de enero, será preceptivo informe de la Intervención Municipal.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Se **PROPONE** para su aprobación por el Pleno Municipal:

PRIMERO. La aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos que regirán la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, cuyo texto completo es:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD PARA SU ELEVACIÓN A LA ASAMBLEA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria de fecha 21 de Julio del 2022, la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, sometidos al trámite de información pública y recibido el informe preceptivo, no vinculante, de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, con las observaciones que se contienen en el mismo, y alcanzado un consenso generalizado con todas las fuerzas políticas representadas en la Mancomunidad, procede elevar a la Asamblea la presente propuesta de texto definitivo de los Estatutos, adoptando al efecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos que regirán la mancomunidad, cuyo texto completo es el que se indica en el anexo.

SEGUNDO.- Remitir los Estatutos aprobados a los once Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad para que lo sometan a la aprobación por los Plenos municipales.

ANEXO.-

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PREÁMBULO.

La disposición final octava de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local obligaron a la adaptación de los estatutos de las mancomunidades a lo establecido en dichas Leyes, proceso que debidamente abordado por la Mancomunidad mediante la aprobación de los Estatutos conforme al acuerdo plenario de 22 de septiembre de 2014.

Sin embargo, la reciente Sentencia dictada por la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con sede en MÁLAGA en el recurso 606/2014, ha determinado la anulación de los Estatutos aprobados en el acuerdo citado. Se abre así de nuevo la necesidad de dar cumplimiento a la preceptiva adaptación al perder su vigencia la realizada.

Alcanzado un consenso generalizado con todas las fuerzas políticas representadas en la Mancomunidad, el presente texto de Estatutos contiene, en virtud del principio de proporcionalidad, la regulación que se considera imprescindible para atender la necesidad a cubrir con estos Estatutos no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios al tratarse de un cauce legal preestablecido.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, al ser el texto propuesto coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y generador de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, lo que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Como se ha indicado al principio, la ley vigente en materia de autonomía de las entidades locales de Andalucía habilita a la Mancomunidad para la redacción de sus estatutos, sin perjuicio de su aprobación por los Ayuntamientos integrantes.

Una vez aprobados, los presentes Estatutos serán publicados en el portal web de la mancomunidad al objeto de posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa que contienen.

Han quedado igualmente expresados en los párrafos anteriores los objetivos de la presente iniciativa normativa y posibilitada la participación activa de los ciudadanos en la elaboración de esta norma estatutaria mediante la información pública llevada a cabo.

No se imponen, en virtud de esta norma, cargas administrativas innecesarias o accesorias, rigiéndose su aplicación por el principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Por imperativo legal, las aplicaciones económicas de los recursos previstos en los presentes estatutos estarán sujeta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 1.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, se constituyó en 1972 siendo aprobada entonces por el Consejo de Ministros mediante Decreto 497/1972 de 24 de Febrero, integrada inicialmente por los siguientes municipios la provincia de Málaga: Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Benahavis, Istán y Ojén, y desde 1985 por los citados

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

municipios y por Torremolinos incorporado mediante Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 13 de noviembre de 1985, tras su creación como municipio.
La Mancomunidad queda constituida en los términos previstos en los artículos 44 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril, y 63 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y por imperativo de dicha Ley 5/2010 y de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, adapta sus estatutos a los contenidos en dichas Leyes, rigiéndose en lo no previsto por los mismos, por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2.- Denominación y sede.
La citada Mancomunidad se denomina "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL" y su sede se encuentra en el término municipal de Marbella, en calle Bonanza s/n, Urbanización Playas del Arenal.
No obstante, la Mancomunidad podrá modificar su sede mediante la correspondiente modificación de Estatutos.

Artículo 3.- Órgano de representación municipal.
La Asamblea de la Mancomunidad es el órgano de representación municipal y ejercerá las funciones de control del gobierno y fiscalización de la acción de los órganos de gobierno, correspondiéndole las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local le son propias a los plenos municipales de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
En todo caso, la Asamblea se reúne al menos una vez al año, para el debate y aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación, y estará compuesta por una representación de concejales de cada municipio en la forma que se determina a continuación:
Los concejales integrantes de la Asamblea serán dos por cada municipio mancomunado, y se designarán por el Pleno de cada municipio a propuesta del Grupo Político que a ello tuviera derecho, de forma proporcional a los resultados electorales (según la Ley D'Hont) obtenidos en las elecciones municipales, según se indica en los párrafos siguientes. Se permite que los Plenos, a la vez y a propuesta igualmente de sus grupos municipales de procedencia, designen a uno o varios concejales del mismo grupo político, como suplentes.
En cada municipio mancomunado, los dos representantes, que necesariamente deberán reunir la condición de concejal, serán elegidos por el Pleno previa propuesta del grupo o grupos municipales que hayan obtenido los dos primeros cocientes en la aplicación de la Ley D'Hont. No se dará posesión a cualquier representante que designe el Pleno de la Corporación de origen, si no se cumple el requisito fijado en este apartado, lo que se acreditará en la certificación que comunique el nombramiento.
Una vez celebradas las elecciones municipales, la nueva Corporación de la Mancomunidad se constituye en sesión pública a las doce horas del último viernes del mes de julio del año de celebración de elecciones locales, siempre y cuando se hubieran constituido las once corporaciones de los municipios mancomunados.
En caso contrario, se constituye el segundo viernes siguiente, sea hábil o no, al de constitución del último Ayuntamiento que lo hubiera hecho.
A tal fin, la Secretaría de la Mancomunidad convocará a los concejales de los municipios que hubieran acreditado previamente ante la Mancomunidad su nombramiento como miembros de la Asamblea por sus plenos municipales respectivos.
Los concejales de los municipios que a la fecha de celebración de la sesión constitutiva no hubieran sido designados por su Plenos municipales, tomarán posesión en la Asamblea en la siguiente sesión que celebre, una vez acrediten su nombramiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El mandato de los concejales miembros de la Asamblea se extinguirá al cesar en el cargo de concejal de su Ayuntamiento respectivo o porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo, siempre que el cese haya sido a propuesta del grupo o grupos políticos municipales que a ello tuvieran derecho. Cesarán también en los restantes supuestos previstos en la Ley para la pérdida de la condición de miembro de las entidades locales.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros que pierdan la condición de concejal después de la celebración de las correspondientes elecciones municipales y constitución de nuevas corporaciones municipales, permanecerán en funciones hasta la constitución de la siguiente corporación de la Mancomunidad.

Artículo 4.- El Consejo de Alcaldes.
El Consejo de Alcaldes asiste al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. Estará integrado por los Alcaldes de los once municipios y por el Presidente de la Mancomunidad, que la presidirá.
También podrán formar parte del Consejo de Alcaldes los Vicepresidentes de la Mancomunidad si los hubiera, previo acuerdo al respecto de la Asamblea a propuesta de la Presidencia en todo caso.
Corresponden al Consejo de Alcaldes las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a la Junta de Gobierno Local de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
Se aplicarán al Consejo de Alcaldes, las normas que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a la Junta de Gobierno Local de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.

Artículo 5.- Presidencia y Vicepresidencias.
5.1.- La Presidencia: El Presidente será elegido, de entre los miembros de la Asamblea y a propuesta de sus Grupos respectivos, en la sesión constitutiva de acuerdo con el procedimiento establecido para la elección de Alcalde en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. La elección, en caso de no obtenerse la mayoría establecida en la ley, correspondiente a la lista más votada, se entenderá referida al candidato del Grupo Político con mayor representación en la Asamblea de la Mancomunidad, y en caso de empate a representantes, al del Grupo que represente mayor número de concejales en los municipios mancomunados en términos absolutos y, en cualquier otro caso, se decidirá por sorteo entre los candidatos empatados.
Corresponden al Presidente las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a los Alcaldes de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
Se aplicarán al Presidente, las normas que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a los Alcaldes de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
5.2.- Los Vicepresidentes: Son nombrados por y de entre todos los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad, por mayoría simple y a propuesta del Presidente. Por el mismo procedimiento podrán también ser removidos los Vicepresidentes. Si por este medio no resultare elegido al menos un Vicepresidente, se proclamará como tal a un representante que designe el Presidente libremente. Este Vicepresidente dativo cesará automáticamente cuando la Asamblea designe al menos un Vicepresidente en la forma ordinaria antes reseñada.

Artículo 6.- Personal Eventual.
Podrá existir personal eventual en la Mancomunidad pero sólo si se dan todos los siguientes requisitos:
a) Que la regulación legal expresamente lo prevea o permita para las Mancomunidades de Municipios y
b) Que así lo decida la correspondiente Corporación al inicio de su mandato.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Cumpliéndose los dos requisitos anteriores, el personal eventual o de confianza no superará el límite máximo que establezca la regulación incluyendo en la cifra que se apruebe, como mínimo, a un secretario por grupo político a propuesta de éstos.
El nombramiento del personal eventual, caso de estar habilitada su existencia, corresponde al Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 7.- Comisiones Informativas.
La Asamblea podrá crear una o varias Comisiones Informativas, en los términos previstos en la normativa de régimen local. En caso de existencia de una sola Comisión Informativa, ésta hará las funciones de todas las áreas y la de comisión especial de cuentas.

Artículo 8.- Ámbito territorial de la Mancomunidad.
El ámbito territorial de la Mancomunidad es el de los once municipios en ella integrados y en dicho ámbito ejerce y presta sus servicios, por sí misma o por cualesquiera formas de gestión de prestación de sus servicios.
La Mancomunidad ejerce y presta sus servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad poblacional de los once municipios que la integran. A efectos de las distintas normas que establecen las cifras de población municipal para su aplicación, tales como normas reguladoras de subvenciones o cualesquiera otras, se entenderá que la población de la Mancomunidad corresponde a la suma de la población de los once municipios, salvo en materia de número máximo de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en la Mancomunidad, que será el regulado en el art. 6 anterior.
La Mancomunidad podrá prestar, ya sea en virtud de convenios interadministrativos suscritos al efecto o mediante sociedades mercantiles o entidades administrativas interlocales, toda clase de servicios de su competencia a otros municipios o entidades locales, siempre que ello no menoscabe la atención a los servicios que ha de prestar a sus propios municipios mancomunados.

Artículo 9.- Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional.
El puesto de Secretaría será desempeñado por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría.
Los puestos de Intervención y Tesorería serán desempeñados igualmente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a las subescalas de Intervención-Tesorería.
La clasificación de dichos puestos será la establecida al efecto conforme a la normativa reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
Dichos puestos serán provistos en propiedad por concurso en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
No obstante lo anterior, dichos puestos, en caso de estar vacantes y si así lo decide la Presidencia, también podrán ser cubiertos en cualquiera de las formas reguladas en el RD 128/2018 de 16 de 16 de marzo, o norma que la sustituya.

Artículo 10.- Asamblea.
La Asamblea se reúne cuando es convocada por el Presidente o por la cuarta parte del número legal de miembros de la Asamblea. En la sesión constitutiva, la Asamblea de la corporación adoptará acuerdo definiendo la periodicidad de sus sesiones, tal acuerdo tendrá vigencia hasta tanto finalice el mandato de la corporación o hasta que la propia Asamblea acuerde modificarlo y, en todo caso, deberá respetar lo previsto en el artículo 3º de estos Estatutos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Artículo 11.-Ejecución de Acuerdos.
Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y para la realización ejecutiva de otros actos que no necesiten del acuerdo de aquella, el Presidente se considerará investido de las mismas facultades que a los Alcaldes les otorga la Ley de Régimen Local.

Artículo 12. Libro de Actas.
El Secretario llevará un libro de Actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos, a las que se adaptará también la contabilidad.

Artículo 13.- Objeto, fines, competencias y servicios y obras que asume.
La Mancomunidad de Municipios tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados municipios, para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos.
En especial como finalidad inmediata a la que contraen estos Estatutos ostenta, de conformidad con las competencias municipales establecidas en la legislación estatal y autonómica de régimen local, los siguientes fines, competencias y servicios que asume:
a) CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO: Comprendiendo:
1º.- El abastecimiento de agua en alta o aducción (que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población);
2º.- El abastecimiento de agua en baja (que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios), que les deleguen o encomienden los municipios integrados en la mancomunidad, bajo cualquier modalidad de gestión prevista en la legislación vigente;
3º.- El saneamiento (o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación de los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento);
4º.- La depuración de las aguas residuales urbanas (que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas);
5º.- La regeneración del agua residual depurada para su reutilización, entendiendo por tal actividad la captación de aguas depuradas para su regeneración con los tratamientos adicionales que permitan adecuar su calidad al uso al que se destinen, así como el transporte, almacenamiento, distribución y suministro de las aguas regeneradas hasta su punto de entrega a los usuarios para los usos solicitados.
6º.- Las competencias que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma, les delegue la Administración de la Junta de Andalucía.
7º.- Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.
8º.- Proponer programas y elaborar proyectos de obras, que se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.
9º.- Cuantas otras actividades y servicios queden incluidos en el concepto de ciclo integral del agua según resultan definidos por la legislación andaluza en materia de aguas.
10º.- Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.
Asimismo, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en su condición de ente supramunicipal del agua, gestionará el conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción, y los servicios de depuración y reutilización de aguas residuales en todo el ámbito territorial de la mancomunidad.
La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con la finalidad de dar participación activa a los usuarios del agua de uso urbano, creará un órgano de participación social en los términos legales establecidos en cada momento.
Dichos servicios se podrán prestar por cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en la legislación de régimen local, incluyendo en su caso la creación con otras entidades locales que no pertenezcan a la Mancomunidad de sociedad interlocal en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
b) Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, comprendiendo el tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Complejo Medio Ambiental de la Costa del Sol sito actualmente en el término de Casares, las Plantas de Transferencia, y los servicios de recogida y gestión de envases, papel-cartón y vidrio en los municipios mancomunados que así lo dispongan y no se encuentren ya integrados en Consorcios u otras entidades cuyo objeto sea la prestación de dicho servicio o estándolo, acrediten no servirse del mismo, así como el tratamiento de los residuos y lodos resultantes del proceso, propio o prestado a terceras entidades locales, de depuración de aguas residuales.
c) Urbanismo, comprendiendo la asistencia mediante la Oficina técnica de la Mancomunidad, a los municipios integrantes en materias que estando comprendidas en el ámbito del urbanismo, se refieran -entre otras- al estudio, planeamiento, proyección y desarrollo de obras, instalaciones y servicios municipales, asesoramiento y control o inspección, a través de la oficina técnica común y para todos los municipios mancomunados que soliciten este servicio, incluyendo la asistencia en materia de sistemas SIG, y en la de Gestión y Disciplina urbanísticas.
Esta asistencia técnica, en ningún caso supondrá la asunción por la Mancomunidad de las competencias urbanísticas del municipio.
d) Playas: Asistencia técnica a los municipios integrantes en materia de mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. A estos solos efectos, se considerarán como playas, además de la franja litoral terrestre contigua a la orilla del Mar, una zona de mar situada en el interior de una banda litoral, paralela a la costa, reservada exclusivamente a los bañistas y en la cual, conforme a la regulación legal en cada momento, la navegación está prohibida o condicionada. Esta zona, que actualmente es de doscientos metros de ancho, será en cada momento la que fije la normativa que se dicte y en ella, el mantenimiento de la seguridad incluye el balizamiento y señalización de la zona y, de igual manera, el mantenimiento de la limpieza, higiene y salubridad de la zona mediante vehículos (en la zona terrestre) y de embarcaciones (en la zona de agua contigua) u otros dispositivos adecuados para dicho fin.
Estas competencias se realizarán siempre que no se asuman estas funciones por otra Administración y que esta Mancomunidad de Municipios cuente con financiación adecuada y suficiente para ello.
e) Medio Ambiente Urbano: se podrán realizar campañas de prevención y medio ambientales. Así mismo se podrán realizar campañas de reforestación en montes públicos de los municipios mancomunados.
f) Turismo: Información y promoción de la actividad turística en la zona Costa del Sol Occidental.
g) Incendios: Asistencia para la coordinación (o sala común) en incendios y campañas de control.
h) Planes de inversión mancomunados: Que comprenden tanto la realización de obras y servicios propios de los fines de la Mancomunidad de Municipios como llevar a cabo -dentro de las áreas que integran los fines de la Mancomunidad- Planes de Inversión o Planes de Servicios, con destino a los municipios integrantes.
La distribución presupuestaria de estas inversiones, cuando sean financiadas con recursos propios de la Mancomunidad y no tengan carácter de emergencia u otras circunstancias extraordinarias,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

responderá al porcentaje de participación de cada municipio en la aportación a los recursos de la Mancomunidad.
i) Adquisición de vehículos o maquinaria para la Mancomunidad o para los municipios mancomunados para servicios públicos municipales en ejecución de competencias municipales propias.
j) Promoción del Deporte e Instalaciones Deportivas y de ocupación del tiempo libre.
k) Y cuantas otras configure la Ley como propias de los municipios, siempre bajo los principios de economía, eficacia, calidad y no duplicidad o coexistencia.
En todos los casos, la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la existencia de financiación propia para atenderla o de la correspondiente financiación externa que configure recursos adecuados y suficientes que no pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de esta Mancomunidad de Municipios.

Artículo 14.- Potestades.
La Mancomunidad de Municipios tendrá plenas facultades para proceder, previo cumplimiento de los requisitos legales, a la adopción de los acuerdos que precisen la instalación y funcionamiento de los servicios indicados.
De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad de Municipios ostentará las siguientes potestades:
a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
b) Las potestades tributaria y financiera.
c) La potestad de programación o planificación.
d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
h) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 15.- Recursos económicos.
La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
a) Ingresos de Derecho privado.
b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
c)Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
d) Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
e) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios de su competencia.
f) Los procedentes de operaciones de crédito.
g) Multas.
h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.

Artículo 16. Imposición, ordenación, liquidación y cobranza de los recursos.
En la imposición, ordenación, liquidación y cobranza de los recursos anteriormente indicados, la Mancomunidad deberá atenerse a las normas que con carácter general se encuentren en vigor para las Corporaciones Locales.

Artículo 17. Aportaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El importe global anual de las aportaciones señaladas en el apartado h) del artículo 15, junto con la forma y plazos de ingreso, serán determinados anualmente por la Asamblea de la Mancomunidad, previa consulta a los municipios integrantes de la misma, pudiendo ser de dos tipos:
a) Ordinarias: configuradas como aportación mínima obligatoria de cada Municipio, con el objeto de atender los gastos corrientes de la Mancomunidad.
La cantidad individual correspondiente a cada Municipio mancomunado resultará de aplicar al importe global anual aprobado para este tipo de aportaciones el coeficiente de participación (X), obtenido en virtud de la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\frac{P}{1000} + H}{T} \times 100$$

Donde T es:

$$T = \frac{\sum P}{1000} + \sum H$$

X = coeficiente de participación.
P = ingresos corrientes liquidados (derechos reconocidos netos) en el último ejercicio de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad, conforme a los datos comunicados y obrantes en el Ministerio de Hacienda.
H = número de habitantes de derecho de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad, según la última cifra de población aprobada y publicada por el INE (Instituto Nacional de Estadística).
T = suma total de los ingresos corrientes liquidados (derechos reconocidos netos) en el último ejercicio de todos los Municipios que constituyen la Mancomunidad dividida por mil, más la suma total del número de habitantes de derecho de todos los Municipios que constituyen la Mancomunidad.
b) Extraordinarias: configuradas como aportación adicional, en su caso, de los Municipios afectados, con el objeto de sufragar el coste específico de determinados servicios.
La cantidad individual correspondiente a cada Municipio mancomunado afectado resultará de aplicar al importe global anual aprobado para este tipo de aportaciones un coeficiente de participación, en función del nivel de aprovechamiento de los servicios prestados por la Mancomunidad, de acuerdo con las unidades o módulos de referencia que se establezcan.
Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de los municipios a la Mancomunidad son de carácter público y tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas, sin perjuicio del orden de prelación establecido por la normativa aplicable, pudiéndose exigir, en caso de impago y previa audiencia a los miembros afectados, retención a favor de la Mancomunidad de las participaciones en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma del municipio correspondiente.
Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.
Igualmente, la falta de pago por parte de los Municipios mancomunados, tanto de las aportaciones ordinarias como de las extraordinarias, dentro del plazo voluntario establecido para su ingreso conllevará la exigencia de los intereses de demora, recargos y costas propios del período ejecutivo en los ingresos públicos, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Ordenanzas y Reglamentos Fiscales.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Cuando así convenga para el cumplimiento de determinados fines de la Mancomunidad, esta aprobará las Ordenanzas o Reglamentos Fiscales correspondientes, en especial aquellos que determinan la cantidad a abonar por los trabajos que especialmente se le encomienden por los Municipios componentes de la misma.

Artículo 19. Presupuestos.
La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios aprobará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que considere precisos, ateniéndose a las normas establecidas para los Ayuntamientos, y el Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que en materia económica se atribuyan al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la vigente Ley de Régimen y Haciendas Locales.

Artículo 20. Derecho de separación.
Por el carácter permanente de los fines de la Mancomunidad, su duración es indefinida.
En caso de nuevos municipios que se incorporen, deberán permanecer en la Mancomunidad un periodo mínimo de cuatro años. Este periodo mínimo de permanencia no se aplica a los once municipios ya incorporados a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, al computarse el plazo de permanencia desde su incorporación originaria. A partir de llevar unidos a la mancomunidad dicho periodo mínimo de permanencia, para los nuevos municipios que se incorporen, y en cualquier tiempo para los ya incorporados, cualquier municipio podrá separarse, en los términos establecidos en el art. 76 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
Además de las obligaciones de reembolso de las deudas y liquidaciones que pueda mantener el municipio que se separa, previstas en el artículo citado, la separación dará derecho al municipio a recuperar de la mancomunidad la titularidad de aquellos bienes que el Ayuntamiento haya cedido a la Mancomunidad, siempre que al tiempo de la cesión o entrega el Ayuntamiento hiciese constar que la cesión era temporal o condicionada a la permanencia del ayuntamiento cedente en la Mancomunidad.
En el caso de que los bienes cedidos con la condición temporal o condicionada a la permanencia del ayuntamiento en la Mancomunidad estén afectos a un servicio público de la Mancomunidad, el ayuntamiento no recuperará la titularidad, recibiendo en este caso el importe del valor del bien cedido.
Si el importe a devolver al Ayuntamiento pusiera en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Mancomunidad de Municipios, se fraccionará el importe hasta un máximo de quince anualidades.

Artículo 21. Modificación Estatutaria.
La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados, o de la propia Asamblea de la Mancomunidad órgano de gobierno de la mancomunidad, y su tramitación y aprobación se regirá por lo dispuesto en la legislación básica y autonómica aplicable.
Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Artículo 22. Legislación supletoria.
Con estos Estatutos, y como derecho supletorio, regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de las Entidades Locales.

Artículo 23. Disolución.
La disolución de la Entidad se producirá por las siguientes causas:
 Por disposición legal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

 Por acuerdo favorable de la asamblea de la mancomunidad de municipios y ratificación de éste por el pleno de todos los municipios mancomunados, debiendo, en todo caso, respetar lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones de los Municipios. Al existir distintas fórmulas históricas para la determinación de las aportaciones, los bienes serán repartidos atendiendo al criterio de aportación que rigió en el momento de su adquisición.

Artículo 24.- Derechos y Obligaciones.
Con carácter general, los municipios mancomunados tienen derecho a la prestación de los servicios por parte de la Mancomunidad de Municipios siempre que sean de su competencia y de forma económica y eficaz, así como a participar con voz y voto en sus decisiones, a través de los órganos de representación, en especial en la Asamblea, y tienen obligación de ingresar las aportaciones económicas y demás tasas e ingresos de derecho público y privado que le correspondan, y a consignarlas en sus presupuestos; a asistir a las reuniones que se les convoquen y a hacer un uso responsable de los servicios e instalaciones de esta Mancomunidad de Municipios.
En caso de incumplimiento de cualquier obligación (legal, normativa, reglamentaria o estatutaria, o incluso acuerdo o resolución administrativa) por parte de un ayuntamiento mancomunado será instado a ello y en caso de inobservancia o no actuación, podrá ser causa de separación.

Artículo 25.- Incorporación de nuevos municipios.
La adhesión a esta Mancomunidad de nuevos municipios o la separación de ella de cualquiera de los que la integran se efectuará en la forma y con los requisitos que señale la normativa básica y autonómica que rige el régimen local.

Artículo 26. Sesiones telemáticas.
La Asamblea, el Consejo de Alcaldes, Comisiones Informativas y cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad, incluidas las mesas de contratación, comisión de seguimiento de personal, etc., si así se estima conveniente por el Presidente, podrán celebrarse a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.
A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.
Las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, relativas al procedimiento para la composición, elección y número de miembros de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, serán de aplicación a partir de la legislatura 2023-2027 y en adelante, no siendo por tanto de aplicación en la legislatura 2019-2023, actualmente en curso. Con esta excepción puntual, regirá el art 73 de la LAULA y concordantes respecto de los plazos para entrada en vigor."

El Alcalde explica que los anteriores estatutos fueron declarados nulos, por lo que se tendría que haber vuelto a los anteriores estatutos de los años 70. Ahora se está haciendo bien la modificación de manera

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

que cada uno de los municipios mancomundados la aprueben definitivamente y después pase a la Diputación según el procedimiento reglamentario.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), la concejala no adscrita y PP, abstención de CS, proponiéndose en consecuencia al ayuntamiento pleno apruebe definitivamente la modificación de los Estatutos de la mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental en los términos en que han quedado transcritos."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, la aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

PREÁMBULO

La disposición final octava de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local obligaron a la adaptación de los estatutos de las mancomunidades a lo establecido en dichas Leyes, proceso que debidamente abordado por la Mancomunidad mediante la aprobación de los Estatutos conforme al acuerdo plenario de 22 de septiembre de 2014.

Sin embargo, la reciente Sentencia dictada por la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, con sede en MÁLAGA en el recurso 606/2014, ha determinado la anulación de los Estatutos aprobados en el acuerdo citado. Se abre así de nuevo la necesidad de dar cumplimiento a la preceptiva adaptación al perder su vigencia la realizada.

Alcanzado un consenso generalizado con todas las fuerzas políticas representadas en la Mancomunidad, el presente texto de Estatutos contiene, en virtud del principio de proporcionalidad, la regulación que se considera imprescindible para atender la necesidad a cubrir con estos Estatutos no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios al tratarse de un cauce legal preestablecido.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, al ser el texto propuesto coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y generador de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, lo que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Como se ha indicado al principio, la ley vigente en materia de autonomía de las entidades locales de Andalucía habilita a la Mancomunidad para la redacción de sus estatutos, sin perjuicio de su aprobación por los Ayuntamientos integrantes.

Una vez aprobados, los presentes Estatutos serán publicados en el portal web de la mancomunidad al objeto de posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa que contienen.

Han quedado igualmente expresados en los párrafos anteriores los objetivos de la presente iniciativa normativa y posibilitada la participación activa de los ciudadanos en la elaboración de esta norma estatutaria mediante la información pública llevada a cabo.

No se imponen, en virtud de esta norma, cargas administrativas innecesarias o accesorias, rigiéndose su aplicación por el principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Por imperativo legal, las aplicaciones económicas de los recursos previstos en los presentes estatutos estarán sujeta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 1.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, se constituyó en 1972 siendo aprobada entonces por el Consejo de Ministros mediante Decreto 497/1972 de 24 de Febrero, integrada inicialmente por los siguientes municipios la provincia de Málaga: Benalmádena, Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Benahavis, Istán y Ojén, y desde 1985 por los citados municipios y por Torremolinos incorporado mediante Resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 13 de noviembre de 1985, tras su creación como municipio.
La Mancomunidad queda constituida en los términos previstos en los artículos 44 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local de 2 de abril, y 63 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y por imperativo de dicha Ley 5/2010 y de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, adapta sus estatutos a los contenidos en dichas Leyes, rigiéndose en lo no previsto por los mismos, por las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2.- Denominación y sede.
La citada Mancomunidad se denomina "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL" y su sede se encuentra en el término municipal de Marbella, en calle Bonanza s/n, Urbanización Playas del Arenal.
No obstante, la Mancomunidad podrá modificar su sede mediante la correspondiente modificación de Estatutos.

Artículo 3.- Órgano de representación municipal.
La Asamblea de la Mancomunidad es el órgano de representación municipal y ejercerá las funciones de control del gobierno y fiscalización de la acción de los órganos de gobierno,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

correspondiéndole las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local le son propias a los plenos municipales de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
En todo caso, la Asamblea se reúne al menos una vez al año, para el debate y aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación, y estará compuesta por una representación de concejales de cada municipio en la forma que se determina a continuación:
Los concejales integrantes de la Asamblea serán dos por cada municipio mancomunado, y se designarán por el Pleno de cada municipio a propuesta del Grupo Político que a ello tuviera derecho, de forma proporcional a los resultados electorales (según la Ley D'Hont) obtenidos en las elecciones municipales, según se indica en los párrafos siguientes. Se permite que los Plenos, a la vez y a propuesta igualmente de sus grupos municipales de procedencia, designen a uno o varios concejales del mismo grupo político, como suplentes.
En cada municipio mancomunado, los dos representantes, que necesariamente deberán reunir la condición de concejal, serán elegidos por el Pleno previa propuesta del grupo o grupos municipales que hayan obtenido los dos primeros cocientes en la aplicación de la Ley D'Hont. No se dará posesión a cualquier representante que designe el Pleno de la Corporación de origen, si no se cumple el requisito fijado en este apartado, lo que se acreditará en la certificación que comunique el nombramiento.
Una vez celebradas las elecciones municipales, la nueva Corporación de la Mancomunidad se constituye en sesión pública a las doce horas del último viernes del mes de julio del año de celebración de elecciones locales, siempre y cuando se hubieran constituido las once corporaciones de los municipios mancomunados.
En caso contrario, se constituye el segundo viernes siguiente, sea hábil o no, al de constitución del último Ayuntamiento que lo hubiera hecho.
A tal fin, la Secretaría de la Mancomunidad convocará a los concejales de los municipios que hubieran acreditado previamente ante la Mancomunidad su nombramiento como miembros de la Asamblea por sus plenos municipales respectivos.
Los concejales de los municipios que a la fecha de celebración de la sesión constitutiva no hubieran sido designados por su Plenos municipales, tomarán posesión en la Asamblea en la siguiente sesión que celebre, una vez acrediten su nombramiento.
El mandato de los concejales miembros de la Asamblea se extinguirá al cesar en el cargo de concejal de su Ayuntamiento respectivo o porque así lo acuerde su Ayuntamiento respectivo, siempre que el cese haya sido a propuesta del grupo o grupos políticos municipales que a ello tuvieran derecho. Cesarán también en los restantes supuestos previstos en la Ley para la pérdida de la condición de miembro de las entidades locales.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros que pierdan la condición de concejal después de la celebración de las correspondientes elecciones municipales y constitución de nuevas corporaciones municipales, permanecerán en funciones hasta la constitución de la siguiente corporación de la Mancomunidad.

Artículo 4.- El Consejo de Alcaldes.
El Consejo de Alcaldes asiste al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. Estará integrado por los Alcaldes de los once municipios y por el Presidente de la Mancomunidad, que la presidirá.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

También podrán formar parte del Consejo de Alcaldes los Vicepresidentes de la Mancomunidad si los hubiera, previo acuerdo al respecto de la Asamblea a propuesta de la Presidencia en todo caso.
Corresponden al Consejo de Alcaldes las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a la Junta de Gobierno Local de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
Se aplicarán al Consejo de Alcaldes, las normas que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a la Junta de Gobierno Local de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.

Artículo 5.- Presidencia y Vicepresidencias.
5.1.- La Presidencia: El Presidente será elegido, de entre los miembros de la Asamblea y a propuesta de sus Grupos respectivos, en la sesión constitutiva de acuerdo con el procedimiento establecido para la elección de Alcalde en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. La elección, en caso de no obtenerse la mayoría establecida en la ley, correspondiente a la lista más votada, se entenderá referida al candidato del Grupo Político con mayor representación en la Asamblea de la Mancomunidad, y en caso de empate a representantes, al del Grupo que represente mayor número de concejales en los municipios mancomunados en términos absolutos y, en cualquier otro caso, se decidirá por sorteo entre los candidatos empatados.
Corresponden al Presidente las atribuciones que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a los Alcaldes de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
Se aplicarán al Presidente, las normas que conforme a la Legislación de Régimen Local corresponden a los Alcaldes de Ayuntamientos que no tienen el régimen especial de municipio de gran población.
5.2.- Los Vicepresidentes: Son nombrados por y de entre todos los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad, por mayoría simple y a propuesta del Presidente. Por el mismo procedimiento podrán también ser removidos los Vicepresidentes. Si por este medio no resultare elegido al menos un Vicepresidente, se proclamará como tal a un representante que designe el Presidente libremente. Este Vicepresidente dativo cesará automáticamente cuando la Asamblea designe al menos un Vicepresidente en la forma ordinaria antes reseñada.

Artículo 6.- Personal Eventual.
Podrá existir personal eventual en la Mancomunidad pero sólo si se dan todos los siguientes requisitos:
a) Que la regulación legal expresamente lo prevea o permita para las Mancomunidades de Municipios y
b) Que así lo decida la correspondiente Corporación al inicio de su mandato.
Cumpliéndose los dos requisitos anteriores, el personal eventual o de confianza no superará el límite máximo que establezca la regulación incluyendo en la cifra que se apruebe, como mínimo, a un secretario por grupo político a propuesta de éstos.
El nombramiento del personal eventual, caso de estar habilitada su existencia, corresponde al Presidente de la Mancomunidad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Artículo 7.- Comisiones Informativas.
La Asamblea podrá crear una o varias Comisiones Informativas, en los términos previstos en la normativa de régimen local. En caso de existencia de una sola Comisión Informativa, ésta hará las funciones de todas las áreas y la de comisión especial de cuentas.

Artículo 8.- Ámbito territorial de la Mancomunidad.
El ámbito territorial de la Mancomunidad es el de los once municipios en ella integrados y en dicho ámbito ejerce y presta sus servicios, por sí misma o por cualesquiera formas de gestión de prestación de sus servicios.
La Mancomunidad ejerce y presta sus servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad poblacional de los once municipios que la integran. A efectos de las distintas normas que establecen las cifras de población municipal para su aplicación, tales como normas reguladoras de subvenciones o cualesquiera otras, se entenderá que la población de la Mancomunidad corresponde a la suma de la población de los once municipios, salvo en materia de número máximo de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en la Mancomunidad, que será el regulado en el art. 6 anterior.
La Mancomunidad podrá prestar, ya sea en virtud de convenios interadministrativos suscritos al efecto o mediante sociedades mercantiles o entidades administrativas interlocales, toda clase de servicios de su competencia a otros municipios o entidades locales, siempre que ello no menoscabe la atención a los servicios que ha de prestar a sus propios municipios mancomunados.

Artículo 9.- Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional.
El puesto de Secretaría será desempeñado por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaría.
Los puestos de Intervención y Tesorería serán desempeñados igualmente por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a las subescalas de Intervención-Tesorería.
La clasificación de dichos puestos será la establecida al efecto conforme a la normativa reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
Dichos puestos serán provistos en propiedad por concurso en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
No obstante lo anterior, dichos puestos, en caso de estar vacantes y si así lo decide la Presidencia, también podrán ser cubiertos en cualquiera de las formas reguladas en el RD 128/2018 de 16 de 16 de marzo, o norma que la sustituya.

Artículo 10.- Asamblea.
La Asamblea se reúne cuando es convocada por el Presidente o por la cuarta parte del número legal de miembros de la Asamblea. En la sesión constitutiva, la Asamblea de la corporación adoptará acuerdo definiendo la periodicidad de sus sesiones, tal acuerdo tendrá vigencia hasta

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

tanto finalice el mandato de la corporación o hasta que la propia Asamblea acuerde modificarlo y, en todo caso, deberá respetar lo previsto en el artículo 3º de estos Estatutos.

Artículo 11.-Ejecución de Acuerdos.
Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y para la realización ejecutiva de otros actos que no necesiten del acuerdo de aquella, el Presidente se considerará investido de las mismas facultades que a los Alcaldes les otorga la Ley de Régimen Local.

Artículo 12. Libro de Actas.
El Secretario llevará un libro de Actas con las mismas formalidades exigidas a los Ayuntamientos, a las que se adaptará también la contabilidad.

Artículo 13.- Objeto, fines, competencias y servicios y obras que asume.
La Mancomunidad de Municipios tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados municipios, para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a todos ellos.
En especial como finalidad inmediata a la que contraen estos Estatutos ostenta, de conformidad con las competencias municipales establecidas en la legislación estatal y autonómica de régimen local, los siguientes fines, competencias y servicios que asume:
a) CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO: Comprendiendo:
1º.- El abastecimiento de agua en alta o aducción (que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población).
2º.- El abastecimiento de agua en baja (que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios), que les deleguen o encomienden los municipios integrados en la mancomunidad, bajo cualquier modalidad de gestión prevista en la legislación vigente.
3º.- El saneamiento (o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación de los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento).
4º.- La depuración de las aguas residuales urbanas (que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas).
5º.- La regeneración del agua residual depurada para su reutilización, entendiendo por tal actividad la captación de aguas depuradas para su regeneración con los tratamientos adicionales que permitan adecuar su calidad al uso al que se destinen, así como el transporte, almacenamiento, distribución y suministro de las aguas regeneradas hasta su punto de entrega a los usuarios para los usos solicitados.
6º.- Las competencias que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma, les delegue la Administración de la Junta de Andalucía.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

7º.- Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.
8º.- Proponer programas y elaborar proyectos de obras, que se someterán a la aprobación de la Consejería competente en materia de agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.
9º.- Cuantas otras actividades y servicios queden incluidos en el concepto de ciclo integral del agua según resultan definidos por la legislación andaluza en materia de aguas.
10º.- Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.
Asimismo, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, en su condición de ente supramunicipal del agua, gestionará el conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción, y los servicios de depuración y reutilización de aguas residuales en todo el ámbito territorial de la mancomunidad.
La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con la finalidad de dar participación activa a los usuarios del agua de uso urbano, creará un órgano de participación social en los términos legales establecidos en cada momento.
Dichos servicios se podrán prestar por cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en la legislación de régimen local, incluyendo en su caso la creación con otras entidades locales que no pertenezcan a la Mancomunidad de sociedad interlocal en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
b) Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, comprendiendo el tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Complejo Medio Ambiental de la Costa del Sol sito actualmente en el término de Casares, las Plantas de Transferencia, y los servicios de recogida y gestión de envases, papel-cartón y vidrio en los municipios mancomunados que así lo dispongan y no se encuentren ya integrados en Consorcios u otras entidades cuyo objeto sea la prestación de dicho servicio o estándolo, acrediten no servirse del mismo, así como el tratamiento de los residuos y lodos resultantes del proceso, propio o prestado a terceras entidades locales, de depuración de aguas residuales.
c) Urbanismo, comprendiendo la asistencia mediante la Oficina técnica de la Mancomunidad, a los municipios integrantes en materias que estando comprendidas en el ámbito del urbanismo, se refieran -entre otras- al estudio, planeamiento, proyección y desarrollo de obras, instalaciones y servicios municipales, asesoramiento y control o inspección, a través de la oficina técnica común y para todos los municipios mancomunados que soliciten este servicio, incluyendo la asistencia en materia de sistemas SIG, y en la de Gestión y Disciplina urbanísticas.
Esta asistencia técnica, en ningún caso supondrá la asunción por la Mancomunidad de las competencias urbanísticas del municipio.
d) Playas: Asistencia técnica a los municipios integrantes en materia de mantenimiento de las playas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como la vigilancia de la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. A estos solos efectos, se considerarán como playas, además de la franja litoral terrestre contigua a la orilla del Mar, una zona de mar situada en el interior de una banda litoral, paralela a la costa, reservada exclusivamente a los bañistas y en la cual, conforme a la regulación legal en cada momento, la navegación está

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

prohibida o condicionada. Esta zona, que actualmente es de doscientos metros de ancho, será en cada momento la que fije la normativa que se dicte y en ella, el mantenimiento de la seguridad incluye el balizamiento y señalización de la zona y, de igual manera, el mantenimiento de la limpieza, higiene y salubridad de la zona mediante vehículos (en la zona terrestre) y de embarcaciones (en la zona de agua contigua) u otros dispositivos adecuados para dicho fin.
Estas competencias se realizarán siempre que no se asuman estas funciones por otra Administración y que esta Mancomunidad de Municipios cuente con financiación adecuada y suficiente para ello.
e) Medio Ambiente Urbano: se podrán realizar campañas de prevención y medio ambientales. Así mismo se podrán realizar campañas de reforestación en montes públicos de los municipios mancomunados.
f) Turismo: Información y promoción de la actividad turística en la zona Costa del Sol Occidental.
g) Incendios: Asistencia para la coordinación (o sala común) en incendios y campañas de control.
h) Planes de inversión mancomunados: Que comprenden tanto la realización de obras y servicios propios de los fines de la Mancomunidad de Municipios como llevar a cabo -dentro de las áreas que integran los fines de la Mancomunidad- Planes de Inversión o Planes de Servicios, con destino a los municipios integrantes.
La distribución presupuestaria de estas inversiones, cuando sean financiadas con recursos propios de la Mancomunidad y no tengan carácter de emergencia u otras circunstancias extraordinarias, responderá al porcentaje de participación de cada municipio en la aportación a los recursos de la Mancomunidad.
i) Adquisición de vehículos o maquinaria para la Mancomunidad o para los municipios mancomunados para servicios públicos municipales en ejecución de competencias municipales propias.
j) Promoción del Deporte e Instalaciones Deportivas y de ocupación del tiempo libre.
k) Y cuantas otras configure la Ley como propias de los municipios, siempre bajo los principios de economía, eficacia, calidad y no duplicidad o coexistencia.
En todos los casos, la delegación de competencias habrá de ir acompañada de la existencia de financiación propia para atenderla o de la correspondiente financiación externa que configure recursos adecuados y suficientes que no pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de esta Mancomunidad de Municipios.

Artículo 14.- Potestades.
La Mancomunidad de Municipios tendrá plenas facultades para proceder, previo cumplimiento de los requisitos legales, a la adopción de los acuerdos que precisen la instalación y funcionamiento de los servicios indicados.
De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad de Municipios ostentará las siguientes potestades:
a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
b) Las potestades tributaria y financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

c) La potestad de programación o planificación.
d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
h) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 15.- Recursos económicos.
La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
a) Ingresos de Derecho privado.
b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
c) Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
d) Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.
e) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios de su competencia.
f) Los procedentes de operaciones de crédito.
g) Multas.
h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.

Artículo 16. Imposición, ordenación, liquidación y cobranza de los recursos.
En la imposición, ordenación, liquidación y cobranza de los recursos anteriormente indicados, la Mancomunidad deberá atenerse a las normas que con carácter general se encuentren en vigor para las Corporaciones Locales.

Artículo 17. Aportaciones.
El importe global anual de las aportaciones señaladas en el apartado h) del artículo 15, junto con la forma y plazos de ingreso, serán determinados anualmente por la Asamblea de la Mancomunidad, previa consulta a los municipios integrantes de la misma, pudiendo ser de dos tipos:
a) Ordinarias: configuradas como aportación mínima obligatoria de cada Municipio, con el objeto de atender los gastos corrientes de la Mancomunidad.
La cantidad individual correspondiente a cada Municipio mancomunado resultará de aplicar al importe global anual aprobado para este tipo de aportaciones el coeficiente de participación (X), obtenido en virtud de la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\frac{P}{1000} + H}{T} \times 100$$

Donde T es:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

$$T = \frac{\sum P}{1000} + \sum H$$

X = coeficiente de participación.
P = ingresos corrientes liquidados (derechos reconocidos netos) en el último ejercicio de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad, conforme a los datos comunicados y obrantes en el Ministerio de Hacienda.
H = número de habitantes de derecho de cada uno de los Municipios que constituyen la Mancomunidad, según la última cifra de población aprobada y publicada por el INE (Instituto Nacional de Estadística).
T = suma total de los ingresos corrientes liquidados (derechos reconocidos netos) en el último ejercicio de todos los Municipios que constituyen la Mancomunidad dividida por mil, más la suma total del número de habitantes de derecho de todos los Municipios que constituyen la Mancomunidad.
b) Extraordinarias: configuradas como aportación adicional, en su caso, de los Municipios afectados, con el objeto de sufragar el coste específico de determinados servicios.
La cantidad individual correspondiente a cada Municipio mancomunado afectado resultará de aplicar al importe global anual aprobado para este tipo de aportaciones un coeficiente de participación, en función del nivel de aprovechamiento de los servicios prestados por la Mancomunidad, de acuerdo con las unidades o módulos de referencia que se establezcan.
Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de los municipios a la Mancomunidad son de carácter público y tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas, sin perjuicio del orden de prelación establecido por la normativa aplicable, pudiéndose exigir, en caso de impago y previa audiencia a los miembros afectados, retención a favor de la Mancomunidad de las participaciones en los tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma del municipio correspondiente.
Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.
Igualmente, la falta de pago por parte de los Municipios mancomunados, tanto de las aportaciones ordinarias como de las extraordinarias, dentro del plazo voluntario establecido para su ingreso conllevará la exigencia de los intereses de demora, recargos y costas propios del período ejecutivo en los ingresos públicos, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 18. Ordenanzas y Reglamentos Fiscales.
Cuando así convenga para el cumplimiento de determinados fines de la Mancomunidad, esta aprobará las Ordenanzas o Reglamentos Fiscales correspondientes, en especial aquellos que determinan la cantidad a abonar por los trabajos que especialmente se le encomienden por los Municipios componentes de la misma.

Artículo 19. Presupuestos.
La Asamblea de la Mancomunidad de Municipios aprobará los presupuestos ordinarios y extraordinarios que considere precisos, ateniéndose a las normas establecidas para los

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Ayuntamientos, y el Presidente de la Mancomunidad ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos y todas las demás que en materia económica se atribuyan al Alcalde en los Municipios, de acuerdo con la vigente Ley de Régimen y Haciendas Locales.

Artículo 20. Derecho de separación.
Por el carácter permanente de los fines de la Mancomunidad, su duración es indefinida.
En caso de nuevos municipios que se incorporen, deberán permanecer en la Mancomunidad un periodo mínimo de cuatro años. Este periodo mínimo de permanencia no se aplica a los once municipios ya incorporados a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, al computarse el plazo de permanencia desde su incorporación originaria. A partir de llevar unidos a la mancomunidad dicho periodo mínimo de permanencia, para los nuevos municipios que se incorporen, y en cualquier tiempo para los ya incorporados, cualquier municipio podrá separarse, en los términos establecidos en el art. 76 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
Además de las obligaciones de reembolso de las deudas y liquidaciones que pueda mantener el municipio que se separa, previstas en el artículo citado, la separación dará derecho al municipio a recuperar de la mancomunidad la titularidad de aquellos bienes que el Ayuntamiento haya cedido a la Mancomunidad, siempre que al tiempo de la cesión o entrega el Ayuntamiento hiciese constar que la cesión era temporal o condicionada a la permanencia del ayuntamiento cedente en la Mancomunidad.
En el caso de que los bienes cedidos con la condición temporal o condicionada a la permanencia del ayuntamiento en la Mancomunidad estén afectos a un servicio público de la Mancomunidad, el ayuntamiento no recuperará la titularidad, recibiendo en este caso el importe del valor del bien cedido.
Si el importe a devolver al Ayuntamiento pusiera en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Mancomunidad de Municipios, se fraccionará el importe hasta un máximo de quince anualidades.

Artículo 21. Modificación Estatutaria.
La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados, o de la propia Asamblea de la Mancomunidad órgano de gobierno de la mancomunidad, y su tramitación y aprobación se regirá por lo dispuesto en la legislación básica y autonómica aplicable.
Adoptado el acuerdo de modificación de los estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la Consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Artículo 22. Legislación supletoria.
Con estos Estatutos, y como derecho supletorio, regirá la legislación aplicable para el funcionamiento de las Entidades Locales.

Artículo 23. Disolución.
La disolución de la Entidad se producirá por las siguientes causas:
- Por disposición legal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

 Por acuerdo favorable de la asamblea de la mancomunidad de municipios y ratificación de éste por el pleno de todos los municipios mancomunados, debiendo, en todo caso, respetar lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones de los Municipios. Al existir distintas fórmulas históricas para la determinación de las aportaciones, los bienes serán repartidos atendiendo al criterio de aportación que rigió en el momento de su adquisición.

Artículo 24.- Derechos y Obligaciones.
Con carácter general, los municipios mancomunados tienen derecho a la prestación de los servicios por parte de la Mancomunidad de Municipios siempre que sean de su competencia y de forma económica y eficaz, así como a participar con voz y voto en sus decisiones, a través de los órganos de representación, en especial en la Asamblea, y tienen obligación de ingresar las aportaciones económicas y demás tasas e ingresos de derecho público y privado que le correspondan, y a consignarlas en sus presupuestos; a asistir a las reuniones que se les convoquen y a hacer un uso responsable de los servicios e instalaciones de esta Mancomunidad de Municipios.
En caso de incumplimiento de cualquier obligación (legal, normativa, reglamentaria o estatutaria, o incluso acuerdo o resolución administrativa) por parte de un ayuntamiento mancomunado será instado a ello y en caso de inobservancia o no actuación, podrá ser causa de separación.

Artículo 25.- Incorporación de nuevos municipios.
La adhesión a esta Mancomunidad de nuevos municipios o la separación de ella de cualquiera de los que la integran se efectuará en la forma y con los requisitos que señale la normativa básica y autonómica que rige el régimen local.

Artículo 26. Sesiones telemáticas.
La Asamblea, el Consejo de Alcaldes, Comisiones Informativas y cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad, incluidas las mesas de contratación, comisión de seguimiento de personal, etc., si así se estima conveniente por el Presidente, podrán celebrarse a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.
A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, relativas al procedimiento para la composición, elección y número de miembros de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, serán de aplicación a partir de la legislatura 2023-2027 y en adelante, no siendo por tanto de aplicación en la legislatura 2019-2023, actualmente en curso. Con esta excepción puntual, regirá el art 73 de la LAULA y concordantes respecto de los plazos para entrada en vigor.

5º.- Aprobación del Suplemento de Crédito nº 1/2023 con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales de obras.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023. El Concejal de Economía y Hacienda, **Sr. Arroyo García**, explica en qué consiste el Suplemento de Crédito. Se trata de un Suplemento para gastos generales, fundamentalmente realización de obras, subvenciones, compras de vehículos y proyectos. En el expediente consta el detalle de las actuaciones que se van a realizar.

"MOCIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº1/2023. EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 1/2023
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023
APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
Según el Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022

Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, se ha aprobado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación ayudar a la reactivación económica con la ejecución de las inversiones en el municipio de Benalmádena detalladas en esta moción, por importe de 25.961.119,00 euros.

Este suplemento se financiará con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2022, cuyo importe asciende a 74.185.532,40 €.

Por otra parte, indicar que al no ser incorporables al 2023 los suplementos de obras aprobados en ejercicios anteriores, incluido el nº 3/2021, algunos de los proyectos previstos en esos suplementos han sido incluidos en este suplemento.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Visto el expediente del suplemento de crédito número 1/2023 por importe de veinticinco millones novecientos sesenta y un mil ciento diecinueve euros **(25.961.119,00 euros**) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2023:

GASTOS

APLIC. PRESUP	PROYECTOS DE OBRAS	IMPORTE
1530/612	PLAN DE ACERADO. REMODELACIÓN ENTRADAS BENALMÁDENA PUEBLO Y OTRAS CALLES	1.000.000,00
1530/612	REMODELACIÓN AVDA. SALVADOR VICENTE	3.500.000,00
1530/612	REMODELACIÓN AVDA. GAMONAL	3.000.000,00
1530/612	REMODELACIÓN CALLE MERCURIO Y ENTORNO CENTRO DE SALUD ARROYO DE LA MIEL	2.000.000,00
1530/612	PLAN DE ASFALTO 2022	2.003.119,00
1530/612	VIAL DE ACCESO AVDA. GARCIA LORCA CON BIBLIOTECA	200.000,00
1530/612	ROTONDA // CARRIL DE DESACELERACIÓN AVDA VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL	250.000,00
1530/612	ROTONDA CALLE CAMELIA	250.000,00
1530/612	AVDA ARROYO HONDO, FASE I	500.000,00
1530/631	SUPLEMENTO PRESUPUESTO 2023 PARTIDA EXPROPIACIONES	500.000,00
933/622	COMPRA INMUEBLES AMPLIACIÓN CASA CONSISTORIAL	350.000,00
933/622	AMPLIACIÓN CEMENTERIOS ARROYO DE LA MIEL Y BENALMADENA PUEBLO	500.000,00
3230/632	INVERSIONES CENTROS DOCENTES INFANTIL, PREESCOLAR Y PRIMARIA (PATIOS TOMILLAR Y S. RUEDA Y OTROS)	600.000,00
933/632	REFORMA OFICINA AUDITORIA	100.000,00
341/639	REHABILITACIÓN SUELO POLIDEPORTIVO BENALMÁDENA PUEBLO Y ANEXOS	55.000,00
341/639	ILUMINACIÓN LED TORRETAS POLIDEPORTIVO BENALMÁDENA PUEBLO	124.000,00
341/623	BIES POLIDEPORTIVO ARROYO DE LA MIEL	80.000,00
341/623	INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS POLIDEPORTIVO ARROYO DE LA MIEL	50.000,00
341/623	ADQUISICIÓN EQUIPO MEGAFONÍA	20.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

341/639	ILUMINACIÓN LED TORRETAS CAMPO DEPORTES "EL TOMILLAR" EN ARROYO DE LA MIEL	106.000,00
341/632	CAMBIO DE CESPED EN INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL TOMILLAR" EN ARROYO DE LA MIEL	600.000,00
341/623	REPOSICIÓN MATERIAL DEPORTIVO	35.000,00
341/623	ADQUISICIÓN MATERIAL DEPORTIVO NUEVO	6.000,00
341/639	SUSTITUCIÓN SOLERIA EN PASILLOS ACCESO PABELLON BENALMADENA PUEBLO	11.000,00
171/612	PARQUE AL-BAYTAR FASE I	3.000.000,00

171/612	PLAN DE ARBOLADO	200.000,00
132/633	REPARACIÓN CLIMATIZACIÓN EDF POLICÍA LOCAL	500.000,00
165/612	ALUMBRADO PÚBLICO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN LÁMPARAS LED	1.000.000,00
132/623	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN CÁMARAS VIDEOVIGILANCIA POLICÍA LOCAL	600.000,00
1520/486	PLAN REHABILITACIÓN DE VIVIENDA (ARRU ARROYO DE LA MIEL)	200.000,00
933/625	ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	400.000,00
432/489	SUBVENCIÓN IMPULSA L.1,3,4 Y REABRE REMESAS 3 Y 4	250.000,00
1530/489	SUBVENCIÓN IMPULSA LINEA 2	250.000,00
4310/489	SUBVENCIÓN A EMPRESAS POR OBRAS MUNICIPALES EN VÍA PÚBLICA	200.000,00
1520/486	SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN VIVIENDA EXTREMA NECESIDAD	200.000,00
1530/623	1 UN CAMIÓN LIGERO CON PLATAFORMA ELEVADORA	55.000,00
1530/623	1 UN FURGÓN TALLER MECÁNICO	50.000,00
1530/623	3 TRES FURGONETAS TALLER SERVICIO GENERAL	70.000,00
1530/623	1 UN VEHÍCULO TIPO SUV	35.000,00
341/623	VEHICULO PICK UP DEPORTES	20.000,00
1530/22706	PLAN DE APARCAMIENTOS	400.000,00
1530/22706	PLAN DE ACERADOS	150.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA INMACULADA CONCEPCIÓN	150.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA LAS PALMERAS	100.000,00
1530/22706	ROTONDA // CARRIL DE DESACELERACIÓN AVDA VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL	25.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN ACCESO CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	50.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1530/22706	AMPLIACIÓN PUENTE SOBRE FERROCARRIL (ROTONDA BÉJAR A TÍVOLI)	100.000,00
1530/22706	AMPLIACIÓN PASARELA PEATONAL ESTACIÓN TREN ARROYO DE LA MIEL	50.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA DEL SOL	100.000,00
1530/22706	VIAL LAS MORISCAS CONEXIÓN JUAN LUIS PERALTA	100.000,00
1530/22706	VIAL SANTOS MARECA-PINSAPO CONEXIÓN MORISCAS	50.000,00
1530/22706	REHABILITACIÓN PASEO MARÍTIMO (MALAPESQUERA-SANTA ANA)	50.000,00
1530/22706	REPARACIÓN ACANTILADO LAS TRES CARABELAS Y PASEO BORDE LITORAL (TORREQUEBRADA - LA VIBORILLA).	100.000,00
1530/22706	ORDENACIÓN AVENIDA DE LOS ARGONAUTAS	30.000,00
341/22706	PABELLON PISTAS POLIDEPORTIVAS ARROYO	300.000,00
341/22706	BIES POLIDEPORTIVO ARROYO	10.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN PLAZA DE LA MEZQUITA	100.000,00
1530/22706	REHABILITACIÓN APARCAMIENTO Y PLAZA LA CAZALLA	50.000,00
933/22706	REFORMA OFICINA AUDITORIA	10.000,00
933/22706	CASA DE LA MÚSICA CORTIJO LA COMBA	300.000,00
933/22706	AMPLIACIÓN CASA CONSISTORIAL	300.000,00
933/22706	CERRAMIENTO 2ª PLANTA HOGAR B. PUEBLO	50.000,00
933/22706	OAC ARROYO DE LA MEL	100.000,00
3230/22706	INVERSIONES CENTROS DOCENTES DE INFANTIL, PREESCOLAR Y PRIMARIA	150.000,00
171/22706	FASES 3, 4 Y 5 PARQUE IBN AL-BAYTAR	200.000,00
171/22706	PLAN DE ARBOLADO	30.000,00
171/22706	HUERTOS URBANOS	10.000,00
1720/22706	SENDERO PETONAL ARROYO DEL PANTANO FASE II	16.000,00
1530/22706	ENTRADAS A BENALMÁDENA DESDE LA AUTOVÍA	10.000,00
	TOTAL SUPLEMENTO	**25.961.119, 00**

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	25.961.119,0 0

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención **A: Pleno de la Corporación Municipal** **Copia a: Concejal de Hacienda**	**Benalmádena, 21 de marzo de 2023**

Asunto: Suplemento de crédito número 1/2022 por importe 25.961.119,00 euros con cargo al remanente de tesorería para gastos generales para obras.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1.R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

"**Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
   Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
   - Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
   - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
   - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES. CAPITULO II SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

a) Créditos extraordinarios.
b) Suplementos de créditos.
c) Ampliaciones de crédito.
d) Transferencias de crédito.
e) Generación de créditos por ingresos.
f) Incorporación de remanentes de crédito.
g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
   a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
   b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
   c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
   a) Créditos disponibles.
   b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
   c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
   a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
   b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
   c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
   a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
   b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
   Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
   c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
   d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

3. Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de Diputados el 20 de octubre de 2020, según el cual queda suspendido el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.
El acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Pública y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.
Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto.
Por tanto, las medidas concretas en las que se materializa este acuerdo son:
- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

4. Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de Diputados el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2022.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2023 el importe de 25.961.119 euros y cuyo tenor literal es el que sigue:

"Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, se ha aprobado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 1/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Es intención de esta Corporación ayudar a la reactivación económica con la ejecución de las inversiones en el municipio de Benalmádena detalladas en esta moción, por importe de 25.961.119,00 euros.

Este suplemento se financiará con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2022, cuyo importe asciende a 74.185.532,40 €.

Por otra parte, indicar que al no ser incorporables al 2023 los suplementos aprobados en ejercicios anteriores, incluido el nº 3/2021, algunos de los proyectos previstos en esos suplementos han sido incluidos en este suplemento.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 1/2023 por importe de veinticinco millones novecientos sesenta y un mil ciento diecinueve euros **(25.961.119,00 euros**) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2023: GASTOS

APLIC. PRESUP	PROYECTOS DE OBRAS	IMPORTE
1530/612	PLAN DE ACERADO. REMODELACIÓN ENTRADAS BENALMÁDENA PUEBLO Y OTRAS CALLES	1.000.000,00
1530/612	REMODELACIÓN AVDA. SALVADOR VICENTE	3.500.000,00
1530/612	REMODELACIÓN AVDA. GAMONAL	3.000.000,00
1530/612	REMODELACIÓN CALLE MERCURIO Y ENTORNO CENTRO DE SALUD ARROYO DE LA MIEL	2.000.000,00
1530/612	PLAN DE ASFALTO 2022	2.003.119,00
1530/612	VIAL DE ACCESO AVDA. GARCIA LORCA CON BIBLIOTECA	200.000,00
1530/612	ROTONDA // CARRIL DE DESACELERACIÓN AVDA VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL	250.000,00
1530/612	ROTONDA CALLE CAMELIA	250.000,00
1530/612	AVDA ARROYO HONDO, FASE I	500.000,00
1530/631	SUPLEMENTO PRESUPUESTO 2023 PARTIDA EXPROPIACIONES	500.000,00
933/622	COMPRA INMUEBLES AMPLIACIÓN CASA CONSISTORIAL	350.000,00
933/622	AMPLIACIÓN CEMENTERIOS ARROYO DE LA MIEL Y BENALMADENA PUEBLO	500.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

3230/632	INVERSIONES CENTROS DOCENTES INFANTIL, PREESCOLAR Y PRIMARIA (PATIOS TOMILLAR Y S. RUEDA Y OTROS)	600.000,00
933/632	REFORMA OFICINA AUDITORIA	100.000,00
341/639	REHABILITACIÓN SUELO POLIDEPORTIVO BENALMÁDENA PUEBLO Y ANEXOS	55.000,00
341/639	ILUMINACIÓN LED TORRETAS POLIDEPORTIVO BENALMÁDENA PUEBLO	124.000,00
341/623	BIES POLIDEPORTIVO ARROYO DE LA MIEL	80.000,00
341/623	INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS POLIDEPORTIVO ARROYO DE LA MIEL	50.000,00
341/623	ADQUISICIÓN EQUIPO MEGAFONÍA	20.000,00
341/639	ILUMINACIÓN LED TORRETAS CAMPO DEPORTES "EL TOMILLAR" EN ARROYO DE LA MIEL	106.000,00
341/632	CAMBIO DE CESPED EN INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL TOMILLAR" EN ARROYO DE LA MIEL	600.000,00
341/623	REPOSICIÓN MATERIAL DEPORTIVO	35.000,00
341/623	ADQUISICIÓN MATERIAL DEPORTIVO NUEVO	6.000,00
341/639	SUSTITUCIÓN SOLERIA EN PASILLOS ACCESO PABELLON BENALMADENA PUEBLO	11.000,00
171/612	PARQUE AL-BAYTAR FASE I	3.000.000,00
171/612	PLAN DE ARBOLADO	200.000,00
132/633	REPARACIÓN CLIMATIZACIÓN EDF POLICÍA LOCAL	500.000,00
165/612	ALUMBRADO PÚBLICO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN LÁMPARAS LED	1.000.000,00
132/623	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN CÁMARAS VIDEOVIGILANCIA POLICÍA LOCAL	600.000,00
1520/486	PLAN REHABILITACIÓN DE VIVIENDA (ARRU ARROYO DE LA MIEL)	200.000,00
933/625	ADQUISICIÓN MOBILIARIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	400.000,00
432/489	SUBVENCIÓN IMPULSA L.1,3,4 Y REABRE REMESAS 3 Y 4	250.000,00
1530/489	SUBVENCIÓN IMPULSA LINEA 2	250.000,00
4310/489	SUBVENCIÓN A EMPRESAS POR OBRAS MUNICIPALES EN VÍA PÚBLICA	200.000,00
1520/486	SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN VIVIENDA EXTREMA NECESIDAD	200.000,00
1530/623	1 UN CAMIÓN LIGERO CON PLATAFORMA ELEVADORA	55.000,00
1530/623	1 UN FURGÓN TALLER MECÁNICO	50.000,00
1530/623	3 TRES FURGONETAS TALLER SERVICIO GENERAL	70.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1530/623	1 UN VEHÍCULO TIPO SUV	35.000,00

341/623	VEHICULO PICK UP DEPORTES	20.000,00
1530/22706	PLAN DE APARCAMIENTOS	400.000,00
1530/22706	PLAN DE ACERADOS	150.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA INMACULADA CONCEPCIÓN	150.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA LAS PALMERAS	100.000,00
1530/22706	ROTONDA // CARRIL DE DESACELERACIÓN AVDA VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL	25.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN ACCESO CEMENTERIO ARROYO DE LA MIEL	50.000,00
1530/22706	AMPLIACIÓN PUENTE SOBRE FERROCARRIL (ROTONDA BÉJAR A TÍVOLI)	100.000,00
1530/22706	AMPLIACIÓN PASARELA PEATONAL ESTACIÓN TREN ARROYO DE LA MIEL	50.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN AVDA DEL SOL	100.000,00
1530/22706	VIAL LAS MORISCAS CONEXIÓN JUAN LUIS PERALTA	100.000,00
1530/22706	VIAL SANTOS MARECA-PINSAPO CONEXIÓN MORISCAS	50.000,00
1530/22706	REHABILITACIÓN PASEO MARÍTIMO (MALAPESQUERA-SANTA ANA)	50.000,00
1530/22706	REPARACIÓN ACANTILADO LAS TRES CARABELAS Y PASEO BORDE LITORAL (TORREQUEBRADA - LA VIBORILLA).	100.000,00
1530/22706	ORDENACIÓN AVENIDA DE LOS ARGONAUTAS	30.000,00
341/22706	PABELLON PISTAS POLIDEPORTIVAS ARROYO	300.000,00
341/22706	BIES POLIDEPORTIVO ARROYO	10.000,00
1530/22706	REMODELACIÓN PLAZA DE LA MEZQUITA	100.000,00
1530/22706	REHABILITACIÓN APARCAMIENTO Y PLAZA LA CAZALLA	50.000,00
933/22706	REFORMA OFICINA AUDITORIA	10.000,00
933/22706	CASA DE LA MÚSICA CORTIJO LA COMBA	300.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

933/22706	AMPLIACIÓN CASA CONSISTORIAL	300.000,00
933/22706	CERRAMIENTO 2ª PLANTA HOGAR B. PUEBLO	50.000,00
933/22706	OAC ARROYO DE LA MEL	100.000,00
3230/22706	INVERSIONES CENTROS DOCENTES DE INFANTIL, PREESCOLAR Y PRIMARIA	150.000,00
171/22706	FASES 3, 4 Y 5 PARQUE IBN AL-BAYTAR	200.000,00
171/22706	PLAN DE ARBOLADO	30.000,00
171/22706	HUERTOS URBANOS	10.000,00
1720/22706	SENDERO PETONAL ARROYO DEL PANTANO FASE II	16.000,00
1530/227	ENTRADAS A BENALMÁDENA DESDE LA AUTOVÍA	10.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147741262033456 en https://sede.benalmadena.es/validacion

06		
	TOTAL SUPLEMENTO	**25.961.119,00**

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	**Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.**	25.961.119,00

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,"

• Se ha modificado en la Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda la aplicación presupuestaria siguiente incluida en los antecedentes aportados por el concejal, por no estar definida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales:

Aplicación Presup según antecedentes	Aplicación Presup según normativa	Proyecto Obras
1530/630	1530/631	SUPLEMENTO PRESUPUESTO 2023 PARTIDA EXPROPIACIONES

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-
La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LEGALIDAD FINANCIERA PARA SUPLEMENTAR GASTOS O DOTAR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
1ª) El expediente especifica las partidas presupuestarias a incrementar a nivel detallado de proyecto de los gastos de inversión que la Corporación quiere impulsar con este suplemento de gastos, por un importe de 25.961.119,00 €.
También especifica el medio o recurso que financiará el suplemento, en concreto, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2022 cuyo importe asciende a **74.185.532,40 euros**.
No se incluye financiación por nuevos o mayores ingresos, o por anulaciones o bajas de créditos de otros gastos y conviene recomendar que se una al expediente un informe del responsable de la Tesorería municipal, de que los ingresos se vienen produciendo con normalidad y que la utilización del remanente no pone en riesgo los objetivos legales obligatorios de pago a proveedores, conservando la necesaria liquidez para atender las obligaciones pendientes y futuras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177.4 del RDL 2/2004.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El remanente de Tesorería para gastos generales libre, que asciende a 74.185.532,40 euros, se va a aplicar al suplemento de crédito nº 1/2023 que se informa y cuyo detalle consta en la moción del Concejal Delegado de Hacienda por un importe de 25.961.119,00 euros.

Según el Acuerdo del Congreso de Diputados del 6 de octubre de 2020, la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedará en suspenso en 2020 y 2021, pudiendo utilizarse los remanentes de Tesorería para Gastos Generales. Esta suspensión de las reglas fiscales se ha prorrogado para el ejercicio 2023 según Acuerdo del Congreso de Diputados de 22 de septiembre de 2022. En dicho acuerdo se establece que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las Entidades Locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles.

La suspensión de las reglas fiscales en 2023 determina que el empleo del remanente de tesorería del ejercicio 2022 no lleve consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas fiscales, siendo la principal el mantenimiento del equilibrio presupuestario y que los expedientes presupuestarios tienen que aprobarse sin déficit inicial.

El expediente de suplemento de crédito 1/2023 según la moción del Concejal de Hacienda asciende a 25.961.119,00 euros relativo a la ejecución de obras y el Remanente de Tesorería para gastos generales del 2022 asciende a 74.185.532,40 euros, por lo tanto, existe financiación.

No obstante, esta Intervención recomienda que el Remanente de Tesorería para gastos generales se utilice para atender gastos ya comprometidos, es decir, obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de "Acreedores por operaciones devengadas" (413*), así como, compromisos firmes con importe pendiente en fase "D" a 31/12/2022 y sin consignación en 2023**.**

Por otra parte, tal y como recoge la moción del Concejal de Hacienda, los suplementos de obras aprobados en ejercicios anteriores, incluido el nº 3/2021, no son incorporables al 2023. Por ello, se han incluidos algunos de estos proyectos en el suplemento objeto de este expediente.

CUARTA.- REGLA DEL GASTO

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022, queda suspendido el objetivo de cumplimiento de la regla del gasto.

QUINTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

"Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:
Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).
Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).
Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).
2. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
   - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
   - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).
   - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.)."

CONCLUSIONES

1. El Suplemento de Crédito nº 1/2023 se apoya en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020, que suspende para el 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. Para el ejercicio 2023 se mantiene prorrogada esta suspensión, según acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de Diputados el 22 de septiembre de 2022.
2. Aunque estén suspendidos las reglas fiscales para el 2023, el empleo del remanente de tesorería para gastos generales del 2022 no debe llevar consigo la posibilidad de provocar incumplimiento de estas reglas, primando siempre el criterio de prudencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El Sr. Arroyo explica someramente el contenido del suplemento y la urgencia para poder hacer uso de los veinticinco millones de euros que el suplemento contempla.

Toma la palabra el Sr. Lara que indica que se va a abstener en la comisión pero que lo estudiará detenidamente para su postura en el Pleno. Pregunta por algunos aspectos que a priori le han llamado la atención:

Las obras en la Av. Del Sol y Av. De los Argonautas. Y en concreto, le interesa el vial de conexión entre el aparcamiento de las Moriscas y la Av. Juan Luis Peralta. ¿Quiere esto decir que se abandona definitivamente la concesión a instancia de parte de la construcción y explotación de los aparcamientos de las Moriscas?

Le contesta el Alcalde que ese proyecto había sido supervisado favorablemente por los servicios técnicos municipales, pero que había subido muchísimo de precio, aproximadamente doce millones de euros. Eso quiere decir que la explotación repercutiría a los ciudadanos un coste de aparcar de más de dos euros/hora. Indica que como el Ayuntamiento tiene que proteger el interés general, se está estudiando incluso hacer la obra por esta propia Administración, para que no pase como en el aparcamiento de Pueblosol que está cerrado. Y un primer paso es la realización de ese vial que estaba incluido en la concesión a instancia de parte. Quiere destacar que el importe que figura en el suplemento es únicamente la redacción del proyecto, no la ejecución de la obra.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IU), y la concejala no adscrita, y la abstención del resto (PP, CS), proponiéndose en consecuencia al ayuntamiento pleno la aprobación de suplemento de crédito nº1/2023 en los términos de la moción transcrita."

El **Sr. Alcalde-Presidente** aclara que se puede aprobar gracias a la solvencia económica del Ayuntamiento de Benalmádena, somos capaces de producir Remanente y que cumplimos con todo lo que se les impone a las Administraciones, motivo por el cual podemos traer esta inversión, que suponen la continuación de otras que ya están en marcha, y la puesta en marcha de nuevas inversiones para la ciudad. Hablamos de 25 Millones de Euros.

El Pleno por 14 votos a favor (11, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Miembro No Adscrito Sra. Navarrete Bergman) y 11 abstenciones (7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, la aprobación del Suplemento de Crédito nº 1/2023 por importe de 25.961.119,00 euros.

6º.- <u>Moción del Grupo Municipal Partido Popular para instar a la paralización inmediata y aplazamiento de las obras en las Playas de Torrebermeja y Las Gaviotas.</u>

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023. El **Sr. Lara Martín**, Portavoz del Grupo proponente, se une al rechazo de la agresión producida a una menor, iniciando

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

leyendo la Exposición de Motivos, aunque han pasado una serie de acontecimientos desde que se registró la Moción. Aclara que están a favor de la ampliación del dique pero no en los plazos.

"MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR LA PARALIZACIÓN INMEDIATA Y APLAZAMIENTO DE LAS OBRAS EN LAS PLAYAS DE TORREBERMEJA Y LAS GAVIOTAS.

Primeramente se somete a votación el carácter urgente de la convocatoria aprobándose por unanimidad de los presentes.

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente moción:

MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR DE BENALMADENA PARA INSTAR A LA PARALIZACION INMEDIATA Y APLAZAMIENTO DE LAS OBRAS EN LAS PLAYAS DE TORREBERMEJA Y LAS GAVIOTAS

D. Juan Antonio Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3, presenta al pleno para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **MOCION**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, vecinos, empresarios y los grupos políticos de la oposición hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación, de la noticia publicada el 14 de marzo referente al cierre hasta julio de las playas de Torrebermeja y las Gaviotas con motivo de las obras de ampliación del dique exento existente entre Malapesquera y Santa Ana.

Desde el grupo popular aplaudimos la llegada a la ciudad de inversiones necesarias como esta y más si cabe cuando fueron impulsadas por un gobierno del PP desde 2012 con Paloma García Gálvez como alcaldesa y que ha tardado más de una década en llegar. No obstante mostramos nuestro profundo rechazo a los plazos planteados para ejecutar dichas actuaciones. Principalmente porque supone un ataque frontal hacia nuestro principal sector económico como es el turismo, ya que se podría haber propuesto el comienzo en el mes de enero sin que ello supusiera daño medioambiental alguno.

Y es que las obras, según las noticias que disponemos, se iniciarán en breve, con un plazo de ejecución establecido que oscila entre 3 y 4 meses aproximadamente, afectando de lleno la Semana Santa y a la temporada estival, épocas que como todos sabemos, son de vital importancia para equilibrar los ingresos anuales de nuestras empresas, por el aumento de la población debido a la llegada de turistas.

Las repercusiones directas ya se están sufriendo ya que como hemos podido leer en los medios, los nueve concesionarios del sector hamaquero situados en las parcelas más afectadas no podrán montar sus hamacas desde marzo hasta julio.

En este sentido, recientemente hemos sido testigos como las asociaciones de empresarios, comerciantes y hoteleros (AEHCOS, ACEB y Asociación de Empresarios y Servicios Turísticos de Benalmádena Costa) ya han mostrado públicamente su rechazo a la época de inicio de las obras y junto al sector del taxi han

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

solicitado aplazar estas actuaciones para que repercuta lo mínimo al principal activo económico de nuestra ciudad como es el turismo.

Por otro lado y a nivel genérico, somos conscientes de las dificultades que ya atraviesan nuestros comerciantes, empresarios y autónomos como también sectores directos como el taxi que luchan por sobrevivir tras una pandemia especialmente perjudicial para la economía que ha dañado fuertemente al sector turístico, a lo que además le tenemos que añadir las subidas de precios y los efectos de una situación económica ya preocupante.

Además no podemos olvidar los problemas que han y están soportando aún nuestro tejido empresarial fundamentalmente el afincado en Benalmádena Costa, que han sufrido las consecuencias de más de un año de atascos con motivo de la imposición del carril único en Antonio Machado además de las obras que se retrasan en el entorno muy cercano como en Avda. Alay, Plaza Olé y escaleras junto al hotel Aleysa.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Unirnos a las reivindicaciones de los colectivos empresariales y del sector del taxi para instar al Gobierno de la nación que paralice de inmediato la puesta en marcha de las obras previstas en nuestras playas que afectarán la Semana Santa y el inicio de la temporada estival perjudicando gravemente nuestro principal activo económico como es el turismo y que se posponga el comienzo de las obras a partir de enero.

Toma la palabra el Sr. Olea que dice hablar en representación de los vecinos y de los intereses económicos y turísticos. Indica que se tendrían que paralizar las obras si no queremos perjudicar toda la temporada turística de este año 2023.

Le contesta el Sr. Alcalde en los siguientes términos: Para asumir la moción del PP habría que primero quitar la exposición de motivos que es de carácter político. Segundo, conseguir que la Junta de Andalucía realizara una atenuación de sus informes medioambientales (en concreto los paros biológicos de la patella ferruginea). También sería preciso que Turismo de Andalucía defienda la imagen de marca, de los continuos ataques que se están realizando con motivo de la obra. Termina indicando que se llevaba esperando 30 años la realización de esta obra y que la paralización puede producir que se pierdan los fondos europeos que la financian. A continuación se produce un debate en el que participan los diversos concejales tanto del equipo de gobierno como de la oposición y en los que se pone de manifiesto lo siguiente:

El Sr. Centella indica que en cualquier año que se haga, se verá perjudicado el sector turístico, lo que ocurre es que este año es electoral.

La Sra. Quelcuti pregunta cuánto dura la obra y cuándo se piensa ejecutar. El Sr. alcalde le indica que durará dos meses y se ejecutará después de Semana Santa. Hay 20 días de acopio de materiales y está previsto que acabe antes del 20 de junio.

El Sr. Alcalde quiere llamar la atención de que todos los años se hacen aportes de arena y que ningún año se ha formado tanto revuelo. Además indica que no existe ni informe económico ni estudio de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

cancelaciones de AEHCOS. El mismo Sr. Alcalde se ha interesado en su existencia y los ha pedido, contestándole que no existían. La Sra. Robles advierte de la gravedad de la información realizada por el Sr. Alcalde. El Sr. Navas afirma que le gusta el rigor en la información. No se puede decir que se van a perder 2.400 puestos de trabajo y 750.000.000 de euros cuando no hay datos. No ha existido evaluación del impacto de la obra de 2 meses. Además, en otros ayuntamientos como Torremolinos y Velez-Málaga en que también va a haber actuaciones, ¿se va a producir el mismo perjuicio que en Benalmádena?

La Sra. Navarrete, concejal no adscrita, interviene para afirmar que le parece lógica y sensata la posición del Sr. Alcalde, y que ella va a defender esa postura.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado desfavorablemente con los votos a favor del PP, en contra de PSOE, IU, y concejal no adscrita, y abstención de CS´."

Se producen las siguientes intervenciones: Enlace intervenciones punto 6º

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, propone una Enmienda "Pedir la prórroga para los Fondos Next Generacion".

El Pleno por 14 votos a favor (11, 2y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Miembro No Adscrito Sra. Navarrete Bergmann) y 11 en contra (6, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, no aprueban la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para instar a la paralización inmediata y aplazamiento de las obras en las Playas de Torrebermeja y Las Gaviotas.

7º.- Aprobación de la adjudicación de 7 nuevas Licencias de Auto-Taxi.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023. Toma la palabra el **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Transportes para, ante todo, felicitar a los taxistas. Después de 6 años de trabajo por fin se pueden dar Licencias para los autónomos del Taxi. A estas Licencias pueden acceder a ellas cualquier ciudadano y se puntúa el tiempo de trabajo que se ha realizado como taxista asalariado en Benalmádena. Se inició un trámite con su estudio, que se hizo en la legislatura anterior, en ésta empezamos a trabajar para dar contestación a ese estudio; con el Covid se paralizaron los plazos y, cuando se pudo, iniciamos los trámites. Al día de hoy hay una propuesta de 7 personas para recibir estas Licencias. Destacar que de las 17 personas que han entrado en el procedimiento, se ha hecho una relación. Pide disculpas porque la propuesta llegó de forma urgente a la Comisión por quitar un mes de plazo, llegó el 22 y el 23 fue la Comisión y en esta misma mañana se redactaron todos los Informes. Agradece a los Técnicos del Ayuntamiento por el empeño que han puesto para que sea una realidad.

"ADJUDICACIÓN DE 7 NUEVAS LICENCIAS DE AUTOTAXI.

Primeramente se somete a votación el carácter urgente de la convocatoria aprobándose por unanimidad de los presentes.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente propuesta de resolución:

ADJUDICACIÓN DE 7 LICENCIAS DE AUTO TAXI PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS, CON ADSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS ADAPTADOS, DE 5 PLAZAS + 1 PMR, EN BENALMADENA.

En relación con la adjudicación de las siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena con adscripción de vehículos adaptados de 5 plazas + 1 PMR, con informe favorable de fecha 28 de mayo de 2020 de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, se han emitido los siguientes informes:

POR PARTE DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTE:

"Con fecha 28 de mayo de 2020 la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emite informe favorable a la creación de siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena para adscribirlas a vehículos de 5 plazas + 1 PMR (EXPTE. Nº 2019/22694J), quedando temporalmente paralizados los trámites de adjudicación de las mismas, debido a la situación pandémica provocada por el COVID 19.

Con fecha 21 de enero de 2022 se inician los trámites para adjudicación de las siete licencias, con la Providencia del Sr. Concejal Delegado Transportes, D. Javier Marín Alcaraz (EXPTE. Nº 2022/55602), siendo necesario previamente modificar la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, de acuerdo con lo exigido en el Decreto 84/2021 de 9 de febrero de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el trámite de adaptación de la Ordenanza al Decreto 84/2021 de 9 de febrero, se redactan y aprueban las bases para la adjudicación de las 7 nuevas licencias mediante Resolución 2022/007453 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicándose las mismas en el BOP con fecha 30 de diciembre de 2022, quedando abierto el plazo de solicitudes.

Con fecha 1 de marzo de 2023, se publica en el BOP el listado provisional de admitidos y excluidos, abriendo plazo de alegaciones de 15 días.

Resueltas las alegaciones, se procede a la revisión de los informes de vida laboral presentados por los interesados finalmente admitidos (Resolución 2023/001621 de 23/03/2023), conforme a las bases publicadas y Ordenanza Municipal de aplicación, con el siguiente resultado:

NOMBRE	DOCUMENTO ACREDITACION	DIAS TRABAJADOS COMO ASALARIADO DEL TAXI EN BENALMADENA
N. J., F. E.	***8423**	11474
D. J., R.	***0907**	9733
B. S., F. J.	***1502**	9557

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

H. L., S.	***9549**	9296
P. S., F.	***1330**	9091
D. M., J.	***7486**	9014
G. B., F. J.	***0759**	8874
S. J., A.	***9752**	8692
L. H., J. E.	***0787**	8563
B. M., F. J.	***0611**	8385
R. L., J. F.	***3294**	8199
M. G., V. M.	***1229**	8068
C. M., M. A.	***7668**	7289
L. F., S.	***1679**	6708
M. C., J. C.	***0519**	6637
T. V., A. R.	***2576**	6398
N. C., J. E.	***0442**	5261

A la vista de los anteriores resultados, correspondería la adjudicación de estas licencias a los siguientes solicitantes:

LICENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	DNI
L.M. 131	N. J., F. E.	***8423**
L.M. 132	D. J., R.	***0907**
L.M. 133	B. S., F. J.	***1502**
L.M. 134	H. L., S.	***9549**
L.M. 135	P. S., F.	***1330**
L.M. 136	D. M., J.	***7486**
L.M. 137	G. B., F. J.	***0759**

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de la adjudicación, conforme a la anterior relación, de las siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena para adscribirlas a vehículos de 5 plazas + 1 PMR, en los términos establecidos en las bases publicadas al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 30 de diciembre de 2023, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede."

POR PARTE DE VICESECRETARÍA:

"INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: **62/23**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Expediente: EXPEDIENTE ADJUDICACIÓN 7 LICENCIAS AUTOTAXI PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS, CON ADASCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS ADAPTADOS, DE 5 PLAZAS MAS 1 PMR, EN BENALMÁDENA

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la adjudicación de 7 licencias de autotaxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, con adscripción de vehículos adaptados, de 5 plazas más 1 PMR, en Benalmádena,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 23 de marzo de 2023 (para dictaminar en Comisión Informativa del mismo día 23 de marzo de 2023) se remite a Vicesecretaría informe del Jefe de Negociado de Transportes de 23 de marzo en el que se contiene valoración de la experiencia como trabajador asalariado del taxi de los solicitantes admitidos. Dicho informe establece que "Con fecha 28 de mayo de 2020 la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía emite informe favorable a la creación de siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena para adscribirlas a vehículos de 5 plazas + 1 PMR (EXPTE. Nº 2019/22694J)", quedando temporalmente paralizados los trámites de adjudicación de las mismas, debido a la situación pandémica provocada por el COVID 19.

Con fecha 21 de enero de 2022 se inician los trámites para adjudicación de las siete licencias, con la Providencia del Sr. Concejal Delegado Transportes, D. Javier Marín Alcaraz (EXPTE. Nº 2022/55602), siendo necesario previamente modificar la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, de acuerdo con lo exigido en el Decreto 84/2021 de 9 de febrero de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el trámite de adaptación de la Ordenanza al Decreto 84/2021 de 9 de febrero, se redactan y aprueban las bases para la adjudicación de las 7 nuevas licencias mediante Resolución 2022/007453 de fecha 20 de diciembre de 2022, publicándose las mismas en el BOP con fecha 30 de diciembre de 2022, quedando abierto el plazo de solicitudes.

Con fecha 1 de marzo de 2023, se publica en el BOP el listado provisional de admitidos y excluidos, abriendo plazo de alegaciones de 15 días.

Resueltas las alegaciones, se procede a la revisión de los informes de vida laboral presentados por los interesados finalmente admitidos (Resolución 2023/001621 de 23/03/2023), conforme a las bases publicadas y Ordenanza Municipal de aplicación, con el siguiente resultado:

NOMBRE	DOCUMENTO ACREDITACION	DIAS TRABAJADOS COMO ASALARIADO DEL TAXI EN BENALMADENA
N. J., F. E.	***8423**	11474
D. J., R.	***0907**	9733
B. S., F. J.	***1502**	9557

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

H. L., S.	***9549**	9296
P. S., F.	***1330**	9091
D. M., J.	***7486**	9014
G. B., F. J.	***0759**	8874
S. J., A.	***9752**	8692
L. H., J. E.	***0787**	8563
B. M., F. J.	***0611**	8385
R. L., J. F.	***3294**	8199
M. G., V. M.	***1229**	8068
C. M., M. A.	***7668**	7289
L. F., S.	***1679**	6708
M. C., J. C.	***0519**	6637
T. V., A. R.	***2576**	6398
N. C., J. E.	***0442**	5261

A la vista de los anteriores resultados, correspondería la adjudicación de estas licencias a los siguientes solicitantes:

LICENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	DNI
L.M. 131	N. J., F. E.	***8423**
L.M. 132	D. J., R.	***0907**
L.M. 133	B. S., F. J.	***1502**
L.M. 134	H. L., S.	***9549**
L.M. 135	P. S., F.	***1330**
L.M. 136	D. M., J.	***7486**
L.M. 137	G. B., F. J.	***0759**

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de la adjudicación, conforme a la anterior relación, de las siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena para adscribirlas a vehículos de 5 plazas + 1 PMR, en los términos establecidos en las bases publicadas al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 30 de diciembre de 2023, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.

LEGISLACIÓN APLICABLE

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra contenida en las Bases para la adjudicación de 7 licencias de autotaxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, con adscripción de vehículos adaptados, de 5 plazas más 1 PMR, en Benalmádena, en la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

SEGUNDO.- Respecto a la valoración y adjudicación la Base Séptima y Octava señalan que una vez finalizado el plazo de alegaciones se procederá al examen y valoración de las solicitudes.

Se comenzará con el examen de la documentación aportada, en cuanto a la comprobación del cumplimiento de los requisitos reflejados en las presentes bases. Comprobado dicho cumplimiento, se procederá a la valoración del criterio de experiencia como **trabajador asalariado del taxi en Benalmádena**.

Respecto al trabajador asalariado la Ordenanza Municipal en su art. 2 define al asalariado como la persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza, sin que se incluya al autónomo colaborador.

La valoración, de acuerdo con el informe del Jefe de Negociado de Transporte, y atendiendo a lo dispuesto en las Bases Reguladoras, así como en la Ordenanza Municipal es la que sigue:

NOMBRE	DOCUMENTO ACREDITACION	DIAS TRABAJADOS COMO ASALARIADO DEL TAXI EN BENALMADENA
N. J., F. E.	***8423**	11474
D. J., R.	***0907**	9733
B. S., F. J.	***1502**	9557
H. L., S.	***9549**	9296
P. S., F.	***1330**	9091
D. M., J.	***7486**	9014
G. B., F. J.	***0759**	8874
S. J., A.	***9752**	8692
L. H., J. E.	***0787**	8563
B. M., F. J.	***0611**	8385
R. L., J. F.	***3294**	8199
M. G., V. M.	***1229**	8068
C. M., M. A.	***7668**	7289
L. F., S.	***1679**	6708
M. C., J. C.	***0519**	6637
T. V., A. R.	***2576**	6398
N. C., J. E.	***0442**	5261

Al ser siete las licencias, las mismas corresponderían a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

LICENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	DNI
L.M. 131	N. J., F. E.	***8423**
L.M. 132	D. J., R.	***0907**
L.M. 133	B. S., F. J.	***1502**
L.M. 134	H. L., S.	***9549**
L.M. 135	P. S.,.F.	***1330**
L.M. 136	D. M., J.	***7486**
L.M. 137	G. B., F. J.	***0759**

La adjudicación de las licencias se resolverá por el Pleno del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado conforme a lo establecido en la presente convocatoria y atendiendo a los informes elaborados al efecto.

La resolución será notificada a los interesados de las licencias por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, la siguiente documentación:

a. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
b. Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.
c. Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo.
d. Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
e. Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
f. Boletín de verificación del aparato taxímetro.
g. Justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de concesión de la licencia.
h. Documento justificativo de figurar inscrito en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tras inspección del vehículo por parte de los servicios técnicos municipales, se otorgará la licencia a las personas adjudicatarias, que no podrán volver a solicitar otra en el municipio de Benalmádena.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

TERCERO.- La Base Cuarta señala que conforme a la ordenanza municipal de aplicación, para el otorgamiento de las licencias, se tendrá en cuenta la experiencia como conductor de taxi en régimen de trabajador asalariado en el municipio Benalmádena. Las licencias serán adjudicadas por orden de preferencia, teniendo más preferencia quien más días tenga trabajados como asalariado del taxi en Benalmádena, que se calcularán a partir del informe de vida laboral de los solicitantes. Solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados, resultante de la suma de todos los periodos trabajados.

En el caso de que se produjera un empate entre dos o más solicitantes se adjudicará por sorteo a realizar en acto público previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de quedar vacantes las licencias ofertadas, se volverá a convocar un nuevo procedimiento de adjudicación

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el informe del Jefe de Negociado de Transporte, y atendiendo a lo dispuesto en las Bases Reguladoras, así como en la Ordenanza Municipal, la valoración es la que sigue

NOMBRE	DOCUMENTO ACREDITACION	DIAS TRABAJADOS COMO ASALARIADO DEL TAXI EN BENALMADENA
N. J., F. E.	***8423**	11474
D. J., R.	***0907**	9733
B. S., F. J.	***1502**	9557
H. L., S.	***9549**	9296
P. S., F.	***1330**	9091
D. M., J.	***7486**	9014
G. B., F. J.	***0759**	8874
S. J., A.	***9752**	8692
L. H., J. E.	***0787**	8563
B. M., F. J.	***0611**	8385
R. L., J. F.	***3294**	8199
M. G., V. M.	***1229**	8068
C. M., M. A.	***7668**	7289
L. F., S.	***1679**	6708
M. C., J. C.	***0519**	6637
T. V., A. R.	***2576**	6398
N. C., J. E.	***0442**	5261

Al ser siete las licencias, las mismas corresponderían a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

LICENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	DNI
L.M. 131	N. J., F. E.	***8423**
L.M. 132	D. J., R.	***0907**
L.M. 133	B. S., F. J.	***1502**
L.M. 134	H. L., S.	***9549**
L.M. 135	P. S.,.F.	***1330**
L.M. 136	D. M., J.	***7486**
L.M. 137	G. B., F. J.	***0759**

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la adjudicación es el Pleno de acuerdo con la Base Octava.

TERCERA.- El presente acuerdo será notificado a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

CUARTA.- Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, la siguiente documentación:

a. Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
b. Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.
c. Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo.
d. Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.
e. Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.
f. Boletín de verificación del aparato taxímetro.
g. Justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de concesión de la licencia.
h. Documento justificativo de figurar inscrito en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tras inspección del vehículo por parte de los servicios técnicos municipales, se otorgará la licencia a las personas adjudicatarias, que no podrán volver a solicitar otra en el municipio de Benalmádena

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Por todo ello, se eleva a Comisión Informativa de Transporte la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Adjudicar las siete nuevas licencias municipales de auto-taxi en el Municipio de Benalmádena con adscripción de vehículos adaptados de 5 plazas + 1 PMR en los términos recogidos en los informes transcritos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Indica el Sr. Marín que este punto ha sido el que ha ocasionado que esta comisión se celebre a esta hora ya que el plazo finalizaba a las 00:00 horas del día de hoy.

Se han realizado las propuestas y los informes preceptivos a toda velocidad y han quedado finalizados a las 11:15 horas, por eso no se le ha podido mandar a los miembros de la oposición.

El Sr. Lara indica que se va a abstener por la falta de documentación pero que quiere que el tema quede recogido en acta para que no haya equívocos, y que ello tampoco presuponga el voto de su grupo en el plenario. En el mismo sentido se manifiesta la Sra Robles en representación de CS´.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente por el equipo de gobierno (PSOE e IU), y la concejala no adscrita, y la abstención de los restantes (PP Y CS´) proponiéndose en consecuencia al ayuntamiento pleno la aprobación de las 7 licencias mencionadas en la propuesta de resolución."

Se producen las siguientes intervenciones: Enlace intervenciones punto 7º

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, adjudicar las siete nuevas Licencias Municipales de Auto-Taxi en el Municipio de Benalmádena con adscripción de vehículos adaptados de 5 plazas + 1 PMR a:

LICENCIA MUNICIPAL	NOMBRE	DNI
L.M. 131	N. J., F. E.	***8423**
L.M. 132	D. J., R.	***0907**
L.M. 133	B. S., F. J.	***1502**
L.M. 134	H. L., S.	***9549**
L.M. 135	P. S.,.F.	***1330**
L.M. 136	D. M., J.	***7486**
L.M. 137	G. B., F. J.	***0759**

8º.- Moción del Grupo Municipal PSOE-A relativa a la privatización de la Sanidad Pública.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía celebrada el 23 de marzo de 2023. El **Sr. Marín Alcaráz** explica el motivo de la Moción es dar contestación a los movimientos de los ciudadanos que se están dando en toda Andalucía, motivados porque la Junta de Andalucía han puesto en práctica una serie de medidas. Tenemos muy claro cómo desarrollar la Sanidad Pública. Lee la Moción.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

"MOCIÓN PSOE RELATIVA A LA PRIVATIZACIÓN DE LA SANIDAD ANDALUZA.

Por la Secretaria actuante se da cuenta de la referida moción:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA AL PLENO ORDINARIO RELATIVA A LA PRIVATIZACIÓN DE LA SANIDAD ANDALUZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Andalucía ha aprobado una orden en la que por primera vez en España se fijan precios para concertar las consultas de atención primaria. Según la tabla de tarifas adjunta a esta orden publicada por el Gobierno de Moreno Bonilla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) el jueves dos de marzo, la Junta pagará a un hospital privado hasta un máximo de 65 euros por derivar la primera consulta a un médico de atención primaria, 150 euros para una primera consulta a un especialista, 90 euros para consultas sucesivas y 215 euros por la consulta en un centro especializado de alta resolución. La norma aprobada por la Junta contempla otra medida que tampoco tiene precedentes en el modelo sanitario andaluz, la posibilidad de que los médicos de la sanidad privada puedan utilizar las instalaciones públicas para atender pacientes y realizar pruebas.

Esta orden del Gobierno de Moreno Bonilla supone un cambio radical del modelo sanitario público andaluz y un paso más hacia un modelo privatizado. Por primera vez en España se abre la puerta a la privatización de la atención primaria, la puerta de acceso al sistema público de salud. Precisamente es en esa puerta de entrada donde reside ahora mismo el principal problema de la salud en Andalucía. El deterioro de la atención primaria es más que evidente. Los centros de salud están desbordados y falta personal. Hay demoras de hasta dos semanas para que te atienda el médico de cabecera. Esto provoca que las urgencias acaben colapsadas porque los pacientes no pueden acceder al médico.

Lejos de resolver el problema en la atención primaria destinando más recursos a la sanidad pública, el Gobierno de Moreno Bonilla parece más interesado en transferir recursos públicos y pacientes a la sanidad privada. En concreto, el gasto en conciertos sanitarios se disparó el año pasado un 20% más de lo previsto. La Junta de Andalucía gastó el pasado año 111 millones más de lo previsto en conciertos sanitarios: presupuestó en 2022 un total de 540.272.704,00 euros para conciertos con la sanidad privada y acabó gastando 652.052.969,21 euros.

Este incremento de recursos públicos transferidos a la sanidad privada se debió al aumento de pacientes derivados a empresa privadas para la atención sanitaria. En el año 2022 se batió un récord absoluto: un total de 905.625 personas en Andalucía fueron derivadas a la sanidad privada para ingresos hospitalarios de pacientes, pacientes derivados para intervención quirúrgica, y pacientes derivados para estudios diagnósticos y pruebas funcionales.

Andalucía es actualmente la comunidad con más tiempo de espera para una cita médica y está a la cola en gasto sanitario por habitante. Sin embargo, el Gobierno de Moreno Bonilla continúa avanzando hacia un modelo privatizado de la sanidad andaluza.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Benalmádena propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a dar marcha atrás a la orden que abre la puerta por primera vez en España a la privatización de la atención primaria.

Segundo.- El Ayuntamiento de Benalmádena manifiesta su defensa de la sanidad pública, universal, gratuita y de calidad y rechaza cualquier medida adoptada por el actual gobierno de la Junta de Andalucía que avance hacia un modelo privatizado de la sanidad."

Con los votos a favor de los grupos PSOE e IU, el voto en contra del grupo P.P. y la abstención del grupo CIUDADANOS y de la Concejala no adscrita, Sra. Navarrete, la Comisión dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a dar marcha atrás a la orden que abre la puerta por primera vez en España a la privatización de la atención primaria.

Segundo.- El Ayuntamiento de Benalmádena manifiesta su defensa de la sanidad pública, universal, gratuita y de calidad y rechaza cualquier medida adoptada por el actual gobierno de la Junta de Andalucía que avance hacia un modelo privatizado de la sanidad."

Se producen las siguientes intervenciones: Enlace intervenciones punto 8º

El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 10 en contra (7 y 3, de los Grupos Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (1 y 1, de los Grupos VOX y Miembro no Adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión y, en consecuencia:

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía a dar marcha atrás a la orden que abre la puerta por primera vez en España a la privatización de la atención primaria.

Segundo.- El Ayuntamiento de Benalmádena manifiesta su defensa de la sanidad pública, universal, gratuita y de calidad y rechaza cualquier medida adoptada por el actual gobierno de la Junta de Andalucía que avance hacia un modelo privatizado de la sanidad.

9º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para alcanzar un pacto local por la salud mental y el bienestar social.

Toma la palabra la Concejala Delegada de Bienestar Social, **Sra. Laddaga Di Vincenzi**, para anunciar que ya se ha firmado el Pacto el día 8 de marzo, consensuado con AFESOL, aumentándose un punto, el nº 10, con 3 apéndices: uno concerniente a trabajar en el tema de Policía Tutor, otro se va a tratar de aumentar la cuantía de la subvención que ahora este Ayuntamiento le da a AFESOL y el 3º sería que vamos a seguir manteniendo, para que sea el

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

tema laboral para los usuarios de esta Asociación, los aparcamientos que ya tienen otorgados. Seguiremos trabajando y se ha firmado sin ningún color político.

El **Sr. Lara Martín**, Portavoz del Grupo Partido Popular, indica que la Moción se presentó anteriormente a la firma, estando conforme con lo pactado, retirando la Moción del Orden del Día.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no Adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba la retirada de la Moción del Grupo Municipal Partido Popular para alcanzar un pacto local por la salud mental y el bienestar social, del Orden del Día propuesto por su Portavoz Sr. Lara Martín.

10º.- Moción del Grupo Municipal Partido Popular para estudiar la recuperación de la atención presencial y preferente para los mayores.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía celebrada el 23 de marzo de 2023. El **Sr. Olea Zurita**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, explica la Moción, leyendo los Acuerdos y eliminando el punto 1º. Pide que se haga Institucional.

"MOCIÓN PP PARA ESTUDIAR LA RECUPERACIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL Y PREFERENTE PARA LOS MAYORES.

Por la Secretaria actuante se da cuenta de la referida moción:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA ESTUDIAR LA RECUPERACIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL Y PREFERENTE PARA LOS MAYORES

El Grupo Popular Municipal de Benalmádena, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la pandemia se establecieron sistemas de cita previa para que los ciudadanos pudieran recibir atención personalizada en las oficinas públicas y registros de la Administración y así respetar las normas de protección frente a los efectos de la COVID-19.

Pero la crisis sanitaria generada por la pandemia en realidad vino a acentuar una situación que ya se estaba practicando con anterioridad. Así lo ha denunciado el Consejo de la Abogacía y numerosos juristas que alertan sobre el uso ilegal de este sistema para acceder a los servicios públicos administrativos, que parece que tenga que ser una obligación en lugar de una opción.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

La exigencia de cita previa, muchas veces difícil de obtener en un plazo razonable o la necesidad del uso de medios tecnológicos inaccesibles para una buena parte de la población, deterioran gravemente la atención de calidad que el ciudadano merece por parte de las administraciones públicas.

La cita previa debe ser un sistema opcional y complementario de atención al ciudadano, no debe constituir la única vía de relación con la administración.

Esta obligatoriedad resta derechos a los ciudadanos y les impone una relación con los poderes públicos de forma electrónica, para la que muchos de ellos no están familiarizados o residen en localidades con poco o mal acceso a la red de internet.

La Constitución obliga a la Administración a servir con objetividad y eficacia los intereses generales y a promover las condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer con plenitud sus derechos, entre ellos, el ser atendidos de forma presencial.

Así, desde 1978, las diferentes normas aprobadas sobre el funcionamiento de la administración pública lo han sido para favorecer a los ciudadanos y respetar sus derechos, como el de acudir a los registros públicos para presentar solicitudes y registros, o ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Tanto la actual ley del Sector Público como la de Procedimiento Administrativo así lo establecen en sus principios inspiradores.

La caracterización de la Administración como un ente instrumental al servicio de la ciudadanía se ha convertido en una idea transversal a lo largo de estos años, así lo demuestra la idea recogida en la Exposición de Motivos de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando expresamente establece que "los modelos administrativos deben construirse siempre en función de los ciudadanos, y no al revés".

Se hace pues más necesario que nunca **garantizar que la relación con la administración electrónica sea voluntaria y en ningún caso obligatoria**. Y denunciar que ya no hay ninguna norma legal que autorice la cita previa obligatoria, ya que su excepcionalidad desapareció con el fin de la pandemia.

Situaciones como la señalada por el Defensor del Pueblo, de que un guardia de seguridad se convierta en un filtro de acceso a la Administración, o que la obtención del Documento Nacional de Identidad tarde más de dos meses en ser expedido mediante cita previa, no pueden pasar a ser aceptadas con normalidad.

Es inconcebible que el actual Gobierno gaste tantos esfuerzos y energías en promover normas de derechos universales que en realidad favorecen sólo a determinados grupos sociales, cuando no a personas con nombres y apellidos, y se olvide de promover el acceso fácil y generalizado a un servicio básico y esencial en un sistema verdaderamente democrático como es el de la atención al ciudadano, levantando las barreras que impiden el acceso a la administración electrónica o propiciando la atención presencial y personalizada.

Pero tampoco se puede permitir que algunas administraciones estén usando y abusando de la cita previa obligatoria sin el más mínimo amparo legal para hacerlo, en claro perjuicio a los derechos básicos de los ciudadanos y solo por su propia conveniencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Benalmádena, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de España que fomente la administración abierta, a la que el vecino pueda acceder sin necesidad de cita previa con carácter obligatorio para ser atendido. Y establecer el carácter opcional y complementario de la misma.

SEGUNDO.- Instar a otras administraciones que todavía tengan la atención al ciudadano exclusiva con cita previa, que adopten con carácter de urgencia, las medidas necesarias señaladas en el acuerdo anterior, para que la cita previa en sus servicios administrativos deje de ser una condición obligatoria para el derecho a ser atendido que tiene cualquier persona de acuerdo con las leyes y la Constitución.

TERCERO.- Estudiar y analizar la posibilidad de que haya una atención prioritaria y preferente para los mayores de 65 años en las oficinas de atención al ciudadano y registros.

CUARTO.- Avanzar en el uso de las nuevas tecnologías que permitan evitar desplazamientos innecesarios a las sedes municipales y ahorrar tiempo a los ciudadanos para conseguir una Administración más ágil, eficaz y al servicio del ciudadano.

QUINTO.- Promover las condiciones para un acceso fácil a la administración electrónica, especialmente en núcleos rurales y alejados de las redes de internet.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Presidencia, de Hacienda, de Interior, de la Seguridad Social y de Justicia, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado, así como a los miembros de la Junta de Gobierno de la FEMP."

El grupo PSOE indica que la moción se debería hacer extensiva a todas las administraciones públicas, lo que es aceptado por todos los grupos presentes.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos, que se entenderán referidos a todas las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de España que fomente la administración abierta, a la que el vecino pueda acceder sin necesidad de cita previa con carácter obligatorio para ser atendido. Y establecer el carácter opcional y complementario de la misma.

SEGUNDO.- Instar a otras administraciones que todavía tengan la atención al ciudadano exclusiva con cita previa, que adopten con carácter de urgencia, las medidas necesarias señaladas en el acuerdo anterior, para que la cita previa en sus servicios administrativos deje de ser una condición obligatoria para el derecho a ser atendido que tiene cualquier persona de acuerdo con las leyes y la Constitución.

TERCERO.- Estudiar y analizar la posibilidad de que haya una atención prioritaria y preferente para los mayores de 65 años en las oficinas de atención al ciudadano y registros.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

CUARTO.- Avanzar en el uso de las nuevas tecnologías que permitan evitar desplazamientos innecesarios a las sedes municipales y ahorrar tiempo a los ciudadanos para conseguir una Administración más ágil, eficaz y al servicio del ciudadano.

QUINTO.- Promover las condiciones para un acceso fácil a la administración electrónica, especialmente en núcleos rurales y alejados de las redes de internet.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Presidencia, de Hacienda, de Interior, de la Seguridad Social y de Justicia, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado, así como a los miembros de la Junta de Gobierno de la FEMP."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión, eliminando el Punto Primero y haciéndola Institucional y, en consecuencia:

PRIMERO.- Instar a otras administraciones que todavía tengan la atención al ciudadano exclusiva con cita previa, que adopten con carácter de urgencia, las medidas necesarias señaladas en el acuerdo anterior, para que la cita previa en sus servicios administrativos deje de ser una condición obligatoria para el derecho a ser atendido que tiene cualquier persona de acuerdo con las leyes y la Constitución.

SEGUNDO.- Estudiar y analizar la posibilidad de que haya una atención prioritaria y preferente para los mayores de 65 años en las oficinas de atención al ciudadano y registros.

TERCERO.- Avanzar en el uso de las nuevas tecnologías que permitan evitar desplazamientos innecesarios a las sedes públicas y ahorrar tiempo a los ciudadanos para conseguir una Administración más ágil, eficaz y al servicio del ciudadano.

CUARTO.- Promover las condiciones para un acceso fácil a la administración electrónica, especialmente en núcleos rurales y alejados de las redes de internet.

QUINTO.- Dar traslado de estos acuerdos a todas las Administraciones Públicas.

11º.- ASUNTOS URGENTES.

El **Sr. Acalde-Presidente** pregunta a los Sres. Concejales si hay algún Asunto Urgente a tratar.

Toma la palabra el **Sr. Arroyo García**, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, indicando que trae un asunto que no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa.

Se producen las siguientes intervenciones: Enlace intervenciones puntos 11º y 11.1º

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

11.1º.- <u>Aprobación del Suplemento de Crédito nº 2/2023 por importe de 2.541.517,11 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales para obras.</u>

El Concejal de Hacienda, **Sr. Arroyo García**, defiende la urgencia de dicho Suplemento de Crédito, indicando que se trata de acelerar el pago de facturas pendientes a los Proveedores.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (11, 2, 7, 3, 1 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, Ciudadanos, VOX y Miembro no adscrito Sra. Navarrete Bergmann), de los 25 que de derecho lo integran, aprueban la urgencia del asunto.

A continuación, el **Sr. Arroyo García** explica el expediente. Se transcribe la Moción del Concejal de fecha 29 de marzo de 2023:

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2023
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023
APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
Según el Acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022

Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, se ha aprobado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

- Total de facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022, a fecha 29/03/2023, por importe de 1.613.909,84 euros. Lista de Facturas 12023000103.
- Total de facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022, a fecha 29/03/2023, por importe de 127.675,26 euros. Lista de Facturas 12023000105.
- Total de facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" con fecha factura 2023 pero corresponden a trabajos anteriores a ese ejercicio, a fecha 29/03/2023, por importe de 111.166,98 euros. Lista de Facturas 12023000056.
- Sentencias Judiciales sin consignación presupuestaria, cuyo importe asciende a 210.340,63 euros.
- Informe Propuesta Reconocimiento de créditos a favor del SAE, por la deuda municipal dimanante de la liquidación del consorcio: "Escuela de Hostelería de Benalmádena", por importe 478.424,40 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2023 por importe de **2.541.517,11 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2023:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
132/203	Seguridad. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	14.561,14
132/206	Seguridad. Arrendamientos equipos procesos informa	729,73
132/214	Seguridad. Elementos de transporte	1.253,52
132/22103	Seguridad. Combustible y carburantes	14.941,05
132/22104	Seguridad. Vestuario	8.785,81
132/22701	Seguridad. Seguridad	8.167,50
132/22706	Seguridad. Estudios y trabajos técnicos	10.285,00
133/213	Ordenacion trafico y estab. Maquinaria, instalaciones tecnicas y utillaje	84.685,02
133/22001	Ordenacion trafico y estab. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	484,85
135/22103	Protección civil. Combustibles y carburantes	2.863,94
135/224	Protección civil. Primas de seguros	595,44
136/213	Servicio de extincion de. Maquinaria, instalacione	249,62
136/214	Servicio de extincion de . Elementos de transporte	699,77
136/22103	Servicio de extinción. Combustibles y carburantes	2.481,66
136/623	Servicio de exti. Maquinaria, instalaciones técnic	33.143,49
136/626	Servicio prevención y extinción incendios. Equipos para procesos información	4.549,60
151/22103	Urbanismo. Combustibles y carburantes	263,16
151/22699	Urbanismo. Otros gastos diversos.	21,82
1530/214	Vías públicas. Elementos de transporte	14.591,66
1530/22103	Vías públicas.Combustibles y carburantes	64.636,38
1530/22111	Vías públicas. Suministros de repuestos maquin, ut	1.051,62
1530/22199	Vías públicas. Otros suministros	1.882,10
1530/22700	Vías públicas. Limpieza y aseo	5.681,64
1530/22706	Vías públicas. Estudios y trabajos técnicos	16.325,09
1530/612	Acerado, pavimentación y alumbrado de las vias públicas	84.023,22
1530/619	Vias publicas. Otras inversiones de reposicion en infraestructura	10.779,61
1530/632	Vías públicas. Edificios y otras construcciones	32.670,00
161/22101	Saneamiento y agua. Agua	352.742,24
1622/35200	Gestion residuos solidos urb. Intereses de demora	49.917,35
163/22700	Limpieza viaria. Limpieza y aseo.	5.646,30
165/22100	Alumbrado público. Energía eléctrica	19.331,08
171/22100	Parques y jardines. Energía eléctrica	411,81

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

171/22101	Parques y jardines. Agua	125.986,86
171/22103	Parques y jardines. Combustibles y carburantes	205,55
171/22700	Parques y jardines. Limpieza y aseo	43.017,05
171/22799	Parques y jard.Trabajos realizados por otras empr.	121
1720/22103	Medio ambiente. Combustibles y carburantes	1.222,28
1720/22699	Protección y mejora del medio ambiente. Otros gastos diversos	5.880,60
1722/22103	Playas. Combustibles y carburantes	841,83
1722/22111	Playas. Suministros de repuestos de maq, utillaje	622,59
1722/22602	Playas. Publicidad y propaganda	874,23
1722/22699	Playas. Otros gastos diversos	5.898,75
1722/22700	Playas. Limpieza y aseo	588.663,84
2310/22699	Acción social. Otros gastos diversos	1.210,00
2312/22799	Asist. a personas dependientes. Otros trabajos	39.846,53
241/22199	Fomento del empleo. Otros suministros	1.877,70
241/224	Fomento del empleo. Primas de seguros	8.370,00
241/22615	Fomento del Empleo. Programas de Formación y empleo	4.382,62
241/35200	Fomento del Empleo. Intereses de demora	108.561,37
241/451	Fomento de empleo. A organismos autónomos y agencias de la comunidad	369.863,03
311/22103	Acciones publ relativ salud. Combustibles y carbur	491,42
311/22704	Acciones publ relativ salud. Custodia, depósito y	12.615,67
311/22711	Acciones publ relativ salud. Higiene Pública	84,7
311/22799	Acciones publ relativ salud. Otros trabajos realiz	4.624,62
311/489	Acciones publ relativ salud. Otras Subvenciones	14.520,00
3230/212	Educ. preesc y primaria. Edificios y otras constru	961,97
3230/213	Educ. preesc y primaria. Maq, instalac. y utillaje	60,5
3230/22100	Educ. preesc y primaria. Energía eléctrica	374,62
3230/22103	Educ. preesc y primaria. Combustibles y carburante	58,18
3230/22199	Educ. preesc y primaria. Otros suministros	1.706,41
3231/22103	Func.centros educ especial. Combustibles y carbura	254,91
3231/22105	Func.centros educ especial. Productos alimenticios	6.696,39
3232/22105	Guarderías Infantiles. Productos alimenticios	484,9
326/22700	Promoción educativa. Limpieza y aseo.	181,5
333/22609	Museos y Artes Plásticas. Actividades culturales y	2.250,00
3340/22103	Promoción cultural. Combustibles y carburantes	118,37
3341/22100	Juventud. Energía eléctrica.	2.045,14
3341/22103	Juventud. Combustilbles y carburantes	97,24
3341/22701	Juventud. Seguridad	925,65
3341/489	Juventud. Otras Subvenciones	4.800,00
338/203	Festejos. Alquiler maquinaria, instal y utillaje	16.123,25
338/22100	Festejos. Energía eléctrica.	45.900,14
338/22103	Festejos. Combustibles y Carburantes	800,43
338/22602	Festejos. Publicidad y propaganda	10.438,04
338/22610	Festejos. Festejos populares	9.516,65

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

338/22713	Festejos. Salvamento y Primeros Auxilios	9.642,50
341/22002	Deporte. Material informático no inventariable	4.121,65
341/22100	Deporte. Energía eléctrica	687,8
341/22102	Deporte. Gas	5.092,54
341/22103	Deporte. Combustibles y carburantes	5.140,36
341/22200	Deporte. Servicios de Telecomunicaciones	229,49
341/22699	Deporte. Otros gastos diversos	320
342/632	Instalciones deportivas. Edificios y otras construcciones	3.856,43
432/22000	Turismo.Ordinario no inventariable	51
432/22100	Turismo. Energía eléctrica.	324,17
432/22601	Turismo.Atenciones protocolarias y representativas	3.012,00
432/22706	Turismo. Estudios y trabajos técnicos	1.452,00
491/22602	Sociedad de la información. Publicidad y propagand	3.563,45
912/22699	Organos de Gobierno. Otros gastos diversos	1.500,00
920/203	Admon. Gral. Alquiler maquinaria, instalac y utill	14.521,25
920/212	Admon. Gral. Edificios y otras construcciones	13.472,17
920/213	Admon. Gral. Maquinaria, instalaciones y utillaje	802,63
920/216	Admon. Gral. Equipos procesos de información	12.485,94
920/22000	Admon. Gral. Ordinario no inventariable	749,98
920/22103	Admon. Gral. Combustibles y Carburantes.	7,47
920/22200	Admon. Gral. Servicios de Telecomunicaciones	21.366,96
920/224	Admon. Gral. Primas de seguros	5.841,59
920/22604	Admon. Gral. Jurídicos, contenciosos	5.384,50
920/22700	Admon Gral. Limpieza y aseo	16.220,17
920/22701	Administracion general. Seguridad	1.892,68
920/22799	Admon. Gral. Otros trabajos realizado por otra emp	290,4
920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	71.131,22
920/449	Admon. Gral. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	41.293,42
9291/22103	Informatica. Combustibles y carburantes	88,86
931/22699	Política económica y fiscal. Otros gastos diversos	1,5
931/22706	Política económica y fiscal.Estudio y trabajo tecn	2.981,44
934/22103	Tesorería. Combustibles y carburantes	204,05
934/22701	Tesorería. Seguridad	1.758,74
	TOTAL	**2.541.517,11**

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	2.541.517,11

En Benalmádena, 29 de Marzo de 2023
EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Fdo. Manuel Arroyo García

Consta el Informe del Jefe de Patrimonio, de fecha 27 de enero de 2023, que se transcribe:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

INFORME PROPUESTA RECONOCIMIENTO DE CREDITOS A FAVOR DEL SAE, POR LA DEUDA MUNICIPAL DIMANANTE DE LA LIQUIDACION DEL CONSORCIO: "ESCUELA DE HOSTELERIA DE BENALMADENA".

- El Servicio Andaluz de Empleo es la Entidad que se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones del extinto Consorcio: "Escuela de hostelería de Benalmádena".
- El Consejo Rector del referido Consorcio, por unanimidad de todos sus miembros, disolvió el mismo por acuerdo de 14/11/2014. En dicha fecha se suscribió un balance final de liquidación ascendente a -1.232.876,77 €.
- Y dado que en los estatutos del Consorcio se estableció que, el Ayuntamiento como miembro fundador, tenia, además de la cesión global de activos, que asumir el 30% de las pérdidas de explotación, resultaría, por tanto, que la deuda municipal desde la fecha de la liquidación ascendería a: -1.232.876,77 * 30% = 369.863,03 €
- Y como dicha liquidación fue auditada y por lo tanto, la cifra de liquidación es líquida y exigible desde la fecha de liquidación del consorcio, debe ser por tanto actualizada, de oficio, con el interés legal del dinero. (según la siguiente tabla):

Fecha revisión	Interés legal	importe	suma
hasta 14/11/2015	4,00%	14.794,52 €	384.657,55 €
hasta 14/11/2016	3,50%	13.463,01 €	398.120,57 €
hasta 14/11/2017	3,00%	11.943,62 €	410.064,18 €
hasta 14/11/2018	3,00%	12.301,93 €	422.366,11 €
hasta 14/11/2019	3,00%	12.670,98 €	435.037,09 €
hasta 14/11/2020	3,00%	13.051,11 €	448.088,20 €
hasta 14/11/2021	3,00%	13.442,65 €	461.530,85 €
hasta 14/11/2022	3,00%	13.845,93 €	475.376,78 €
hasta 01/02/2023	3,00%	3.047,62 €	478.424,40 €

- En consecuencia, se estima procede, y así se propone, cabe reconocer el importe de 478.424,40€ al **SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO** (SAE) por el concepto de asunción del 30% del déficit de liquidación del Consorcio: "**Escuela de Hostelería de Benalmádena**"

JEFE SECCIÓN INTERDEPARTAMENTAL, PATRIMONIO
F. A. S. D. P.
-Este documento ha sido firmado digitalmente-
27 de enero de 2023

Por último, se transcribe el Informe de Control Permanente de Intervención Municipal, de fecha 29 de marzo de 2023:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención **A: Pleno de la Corporación Municipal** **Copia a: Concejal de Hacienda**	**Benalmádena, 29 de marzo de 2023**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Asunto: Suplemento de crédito número 2/2023 por importe de 2.541.517,11 euros con cargo al remanente de tesorería para gastos generales para obras.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 169 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. **R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES**

"**Artículo 169.** Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.
1.Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

a) Créditos extraordinarios.
b) Suplementos de créditos.
c) Ampliaciones de crédito.
d) Transferencias de crédito.
e) Generación de créditos por ingresos.
f) Incorporación de remanentes de crédito.
g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Créditos disponibles.
b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

3. Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de Diputados el 20 de octubre de 2020, según el cual queda suspendido el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

El acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Pública y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto.

Por tanto, las medidas concretas en las que se materializa este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

4. Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de Diputados el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2022.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal a la liquidación del Presupuesto de 2022 de fecha 16 de marzo de 2023.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 16 de marzo de 2023, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2022.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2023 el importe de 2.541.517,11 euros y cuyo tenor literal es el que sigue:

"Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, se ha aprobado la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

- Total de facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022, a fecha 29/03/2023, por importe de 1.613.909,84 euros. Lista de Facturas 12023000103.
- Total de facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022, a fecha 29/03/2023, por importe de 127.675,26 euros. Lista de Facturas 12023000105.
- Total de facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" con fecha factura 2023 pero corresponden a trabajos anteriores a ese ejercicio, a fecha 29/03/2023, por importe de 111.166,98 euros. Lista de Facturas 12023000056.
- Sentencias Judiciales sin consignación presupuestaria, cuyo importe asciende a 210.340,63 euros.
- Informe Propuesta Reconocimiento de créditos a favor del SAE, por la deuda municipal dimanante de la liquidación del consorcio: "Escuela de Hostelería de Benalmádena", por importe 478.424,40 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2023 por importe de **2.541.517,11 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2023:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
132/203	Seguridad. Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	14.561,14
132/206	Seguridad. Arrendamientos equipos procesos informa	729,73
132/214	Seguridad. Elementos de transporte	1.253,52
132/22103	Seguridad. Combustible y carburantes	14.941,05
132/22104	Seguridad. Vestuario	8.785,81
132/22701	Seguridad. Seguridad	8.167,50
132/22706	Seguridad. Estudios y trabajos técnicos	10.285,00
133/213	Ordenacion trafico y estab. Maquinaria, instalaciones tecnicas y utillaje	84.685,02
133/22001	Ordenacion trafico y estab. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	484,85
135/22103	Protección civil. Combustibles y carburantes	2.863,94
135/224	Protección civil. Primas de seguros	595,44
136/213	Servicio de extincion de. Maquinaria, instalacione	249,62

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

136/214	Servicio de extincion de . Elementos de transporte	699,77
136/22103	Servicio de extinción. Combustibles y carburantes	2.481,66
136/623	Servicio de exti. Maquinaria, instalaciones técnic	33.143,49
136/626	Servicio prevención y extinción incendios. Equipos para procesos información	4.549,60
151/22103	Urbanismo. Combustibles y carburantes	263,16
151/22699	Urbanismo. Otros gastos diversos.	21,82
1530/214	Vías públicas. Elementos de transporte	14.591,66
1530/22103	Vías públicas.Combustibles y carburantes	64.636,38
1530/22111	Vías públicas. Suministros de repuestos maquin, ut	1.051,62
1530/22199	Vías públicas. Otros suministros	1.882,10
1530/22700	Vías públicas. Limpieza y aseo	5.681,64
1530/22706	Vías públicas. Estudios y trabajos técnicos	16.325,09
1530/612	Acerado, pavimentación y alumbrado de las vias públicas	84.023,22
1530/619	Vias publicas. Otras inversiones de reposicion en infraestructura	10.779,61
1530/632	Vías públicas. Edificios y otras construcciones	32.670,00
161/22101	Saneamiento y agua. Agua	352.742,24
1622/35200	Gestion residuos solidos urb. Intereses de demora	49.917,35
163/22700	Limpieza viaria. Limpieza y aseo.	5.646,30
165/22100	Alumbrado público. Energía eléctrica	19.331,08
171/22100	Parques y jardines. Energía eléctrica	411,81
171/22101	Parques y jardines. Agua	125.986,86
171/22103	Parques y jardines. Combustibles y carburantes	205,55
171/22700	Parques y jardines. Limpieza y aseo	43.017,05
171/22799	Parques y jard.Trabajos realizados por otras empr.	121
1720/22103	Medio ambiente. Combustibles y carburantes	1.222,28
1720/22699	Protección y mejora del medio ambiente. Otros gastos diversos	5.880,60
1722/22103	Playas. Combustibles y carburantes	841,83
1722/22111	Playas. Suministros de repuestos de maq, utillaje	622,59
1722/22602	Playas. Publicidad y propaganda	874,23
1722/22699	Playas. Otros gastos diversos	5.898,75
1722/22700	Playas. Limpieza y aseo	588.663,84
2310/22699	Acción social. Otros gastos diversos	1.210,00
2312/22799	Asist. a personas dependientes. Otros trabajos	39.846,53
241/22199	Fomento del empleo. Otros suministros	1.877,70
241/224	Fomento del empleo. Primas de seguros	8.370,00
241/22615	Fomento del Empleo. Programas de Formación y empleo	4.382,62
241/35200	Fomento del Empleo. Intereses de demora	108.561,37
241/451	Fomento de empleo. A organismos autónomos y agencias de la comunidad	369.863,03
311/22103	Acciones publ relativ salud. Combustibles y carbur	491,42
311/22704	Acciones publ relativ salud. Custodia, depósito y	12.615,67
311/22711	Acciones publ relativ salud. Higiene Pública	84,7
311/22799	Acciones publ relativ salud. Otros trabajos realiz	4.624,62

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

311/489	Acciones publ relativ salud. Otras Subvenciones	14.520,00
3230/212	Educ. preesc y primaria. Edificios y otras constru	961,97
3230/213	Educ. preesc y primaria. Maq, instalac. y utillaje	60,5
3230/22100	Educ. preesc y primaria. Energía eléctrica	374,62
3230/22103	Educ. preesc y primaria. Combustibles y carburante	58,18
3230/22199	Educ. preesc y primaria. Otros suministros	1.706,41
3231/22103	Func.centros educ especial. Combustibles y carbura	254,91
3231/22105	Func.centros educ especial. Productos alimenticios	6.696,39
3232/22105	Guarderías Infantiles. Productos alimenticios	484,9
326/22700	Promoción educativa. Limpieza y aseo.	181,5
333/22609	Museos y Artes Plásticas. Actividades culturales y	2.250,00
3340/22103	Promoción cultural. Combustibles y carburantes	118,37
3341/22100	Juventud. Energía eléctrica.	2.045,14
3341/22103	Juventud. Combustilbles y carburantes	97,24
3341/22701	Juventud. Seguridad	925,65
3341/489	Juventud. Otras Subvenciones	4.800,00
338/203	Festejos. Alquiler maquinaria, instal y utillaje	16.123,25
338/22100	Festejos. Energía eléctrica.	45.900,14
338/22103	Festejos. Combustibles y Carburantes	800,43
338/22602	Festejos. Publicidad y propaganda	10.438,04
338/22610	Festejos. Festejos populares	9.516,65
338/22713	Festejos. Salvamento y Primeros Auxilios	9.642,50
341/22002	Deporte. Material informático no inventariable	4.121,65
341/22100	Deporte. Energía eléctrica	687,8
341/22102	Deporte. Gas	5.092,54
341/22103	Deporte. Combustibles y carburantes	5.140,36
341/22200	Deporte. Servicios de Telecomunicaciones	229,49
341/22699	Deporte. Otros gastos diversos	320
342/632	Instalciones deportivas. Edificios y otras construcciones	3.856,43
432/22000	Turismo.Ordinario no inventariable	51
432/22100	Turismo. Energía eléctrica.	324,17
432/22601	Turismo.Atenciones protocolarias y representativas	3.012,00
432/22706	Turismo. Estudios y trabajos técnicos	1.452,00
491/22602	Sociedad de la información. Publicidad y propagand	3.563,45
912/22699	Organos de Gobierno. Otros gastos diversos	1.500,00
920/203	Admon. Gral. Alquiler maquinaria, instalac y utill	14.521,25
920/212	Admon. Gral. Edificios y otras construcciones	13.472,17
920/213	Admon. Gral. Maquinaria, instalaciones y utillaje	802,63
920/216	Admon. Gral. Equipos procesos de información	12.485,94
920/22000	Admon. Gral. Ordinario no inventariable	749,98
920/22103	Admon. Gral. Combustibles y Carburantes.	7,47
920/22200	Admon. Gral. Servicios de Telecomunicaciones	21.366,96
920/224	Admon. Gral. Primas de seguros	5.841,59
920/22604	Admon. Gral. Jurídicos, contenciosos	5.384,50

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

920/22700	Admon Gral. Limpieza y aseo	16.220,17
920/22701	Administracion general. Seguridad	1.892,68
920/22799	Admon. Gral. Otros trabajos realizado por otra emp	290,4
920/35200	Admon. Gral. Intereses de demora.	71.131,22
920/449	Admon. Gral. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	41.293,42
9291/22103	Informatica. Combustibles y carburantes	88,86
931/22699	Política económica y fiscal. Otros gastos diversos	1,5
931/22706	Política económica y fiscal.Estudio y trabajo tecn	2.981,44
934/22103	Tesorería. Combustibles y carburantes	204,05
934/22701	Tesorería. Seguridad	1.758,74
	TOTAL	**2.541.517,11**

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	2.541.517,11

"

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2022 en la liquidación del ejercicio 2022, el importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de **18.442.487,16 euros**.

TERCERA. - REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2022 asciende a **74.185.532,40 euros**.

Al Remanente de Tesorería para Gastos Generales del 2022 hay que descontarle el importe utilizado para financiar la siguiente modificación de crédito en el ejercicio 2023:

Remanente Tesorería para Gastos Generales 2022	**74.185.532,40**
Suplemento de crédito 1/2023.	25.961.119,00
Remanente Tesorería para gastos Generales Pendiente de Utilizar	**48.224.413,40**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990 y el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, constan recursos financieros suficientes y este suplemento de crédito se financiará con cargo a este remanente.

CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

El remanente de Tesorería para gastos generales libre, que asciende a 48.224.413,40 euros, se va a aplicar al suplemento de crédito nº 2/2023 que se informa y cuyo detalle consta en la moción del Concejal Delegado de Hacienda por un importe de 2.541.517,11 euros.

Según el Acuerdo del Congreso de Diputados del 6 de octubre de 2020, la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedará en suspenso en 2020 y 2021, pudiendo utilizarse los remanentes de Tesorería para Gastos Generales. Esta suspensión de las reglas fiscales se ha prorrogado para el ejercicio 2023 según Acuerdo del Congreso de Diputados de 22 de septiembre de 2022.

La suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2023 determina que el empleo del remanente de tesorería del ejercicio 2022 no lleve consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas fiscales, siendo la principal el mantenimiento del equilibrio presupuestario y que los expedientes presupuestarios tienen que aprobarse sin déficit inicial.

Por prudencia, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional y el Remanente de Tesorería para Gastos generales libre, lo que supone la posibilidad de aplicar **18.442.487,16 euros**.

Siguiendo el mismo criterio prudencia, si se dispone de gastos pendientes de aplicar a presupuesto, estos gastos deben atenderse en primer lugar. Según la moción del concejal existe un total de facturas que se encuentran aplicadas a la cuenta 413* "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022 por importe de 1.613.909,84 euros. Lista de Facturas 12023000103.

Por otra parte, en la moción del concejal constan un total de facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto" de los ejercicios 2018 a 2022 por importe de 127.675,26 euros (Lista de Facturas 12023000105) y del ejercicio 2023, pero correspondientes a trabajos anteriores a este ejercicio, por importe de 111.166,98 euros (Lista de Facturas 12023000056).

Y un total de sentencias judiciales sin consignación presupuestaria, cuyo importe asciende a 210.340,63 euros, además de la propuesta de reconocimiento de créditos a favor del SAE, por la deuda municipal dimanante de la Liquidación del Consorcio: "Escuela de Hostelería de Benalmádena" por un importe de 478.424,40 euros.

QUINTA- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

Según la aprobación del Congreso de los Diputados del 22 de septiembre de 2022, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para 2023.

El importe de las facturas incluidas en la cuenta 413* "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que asciende a 1.613.909,84 euros no afecta a la Estabilidad y a la Regla del Gasto.

Respecto a las facturas que no se encuentran aplicadas a la cuenta 413 "pendientes de aplicar a presupuesto", cuyo importe asciende a 238.842,24 euros, así como la propuesta de reconocimiento de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

créditos a favor del SAE, por importe de 478.424,40 euros, indicar que este importe afecta negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del gasto.

Respecto a las sentencias judiciales, el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones que tengan su origen en resoluciones judiciales se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento. Al no existir consignación presupuestaria, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 173.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si para el pago de obligaciones derivadas de la ejecución de resoluciones judiciales se necesitara un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse al Pleno dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial. El importe de las sentencias, también afecta negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del gasto.

Teniendo en cuenta la evolución descendente de la capacidad financiera de éstos últimos ejercicios, esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberán neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro.

SEXTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

"Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
   Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:
   Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).
   Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).
   Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).
2. Unicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
   - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
   - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).
   - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.).”

CONCLUSIONES

1. El Suplemento de Crédito nº 2/2023 se apoya en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020, que suspende para el 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. Para el ejercicio 2023 se mantiene prorrogada esta suspensión, según acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, aprobado por el Congreso de Diputados el 22 de septiembre de 2022.

2. Tal y como está expuesto en la consideración cuarta, y siguiendo el criterio de prudencia, respecto a las facturas no aplicadas a la cuenta 413 y las sentencias judiciales financiadas con este suplemento cuyo importe afecta negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla de Gasto, esta Intervención recomienda que se neutralice con un mayor ahorro.

3. Aunque estén suspendidos las reglas fiscales para el 2023, el empleo del remanente de tesorería para gastos generales del 2022 tiene, a juicio de esta Intervención, que ser gestionado con el criterio de prudencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL
Fdo. J. G. P.

El Pleno por 14 votos a favor (11, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía y Miembro no Adscrito Sra. Navarrete Bergmann) y 11 abstenciones (7, 3 y 1, de los Grupos Partido Popular, Ciudadanos y VOX), de los 25 que de derecho lo integran, aprueban el

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Suplemento de Crédito nº 2/2023 por importe de 2.541.517,11 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales de obras.

12º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Locales Ordinarias de fechas 20 y 27 de febrero, 13 y 20 de marzo de 2023 y Extraordinarias y Urgentes de fechas 22 y 23 de febrero, 3, 6 y 16 de marzo de 2023.

El Pleno quedó enterado.

13º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Febrero de 2023.

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de los Decretos de Ausencia del Sr. Alcalde números 2021/003550 y 2021/004638 de fechas 28 de julio y 15 de octubre de 2021, 2022/006000 y 2022/006980 de fechas 21 de octubre y 30 de noviembre de 2022, y 2023/000228, de fecha 17.Enero.2023.

El Pleno quedó enterado.

15º.- Dar cuenta de la Resolución de Emergencia nº 2023/001043, de fecha 23.Febrero.2023, "Reparación urgente Centro de Transformación Municipal Cerro del Viento".

El Pleno quedó enterado.

16º.- Dar cuenta de la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año 2022.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se transcribe literalmente el Dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2023:

"DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

Se da cuenta por el Secretario de la siguiente resolución:

5.0 RESOLUCIÓN:

Asunto: Intervención Municipal. Procedimiento administrativo: Aprobación liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

ANTECEDENTES

- Estados de la Liquidación Ayuntamiento ejercicio 2022.
- Informe de Control Permanente de la Liquidación Ejercicio 2022.
- Informe de Control Permanente Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2022.
- Informe depuración y aclaraciones Liquidación Ejercicio 2022.

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/002315 de fecha 17-06-2019, publicado en el BOPMA nº 140 de fecha 23-07-2019 y la facultad que me confiere el 2º párrafo del 3º apartado del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto los informes de la Intervención Municipal, **RESUELVO:**

PRIMERA. Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena correspondiente al año 2022, de acuerdo con los estados que se adjuntan, constando de:

Estado de Liquidación del presupuesto de gastos.
Estado de Liquidación del presupuesto de ingresos.
Resultado Presupuestario.
Estado del Remanente de Tesorería.
Presupuestos Cerrados.- Obligaciones de Presupuestos Cerrados.
Presupuestos Cerrados.- Derechos a cobrar de Presupuestos Cerrados.
Estado de Situación y movimientos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.
Estado de Tesorería.
Estado de Gastos con financiación afectada.
Acreedores por operaciones devengadas. Situación y movimientos de las deudas.
Cuyas magnitudes más importantes son las que a continuación se detallan:
Liquidación Estado de Ingresos. Derechos reconocidos netos: 103.731.256,06 euros.
Liquidación Estado de gastos. Obligaciones reconocidas netas: 82.889.657,59 euros.

Los Derechos Reconocidos Netos corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	49.446.691,14
II	Impuestos Indirectos	2.694.982,75
III	Tasas y Otros Ingresos	19.944.199,23
IV	Transferencias Corrientes	27.071.211,72
V	Ingresos Patrimoniales	1.463.279,19
Total Ingresos Corrientes		**100.620.364,03**
VI	Enajenación de Inversiones	124.402,48

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Reales		
VII	Transferencias de Capital	2.926.089,55
VIII	Activos Financieros	60.400,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
Total Ingresos de Capital		**3.110.892,03**
	Total Ingresos	**103.731.256,06**

Las Obligaciones Reconocidas corrientes por capítulos ascienden:

CAP.	**DESCRIPCIÓN**	**EUROS**
I	Gastos Personal	39.728.143,15
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24.943.041,83
III	Gastos Financieros	469.764,35
IV	Transferencias Corrientes	9.478.978,75
Total Gastos Corrientes		**74.619.928,08**
VI	Inversiones Reales	5.859.998,91
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	60.400,00
IX	Pasivos Financieros	2.349.330,60
Total Gastos de Capital		**8.269.729,51**
	Total Gastos	**82.889.657,59**

Ahorro bruto (antes de atender los intereses y la amortización de la deuda) asciende a:

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 +4)

CAP.	**DESCRIPCIÓN**	**EUROS**
I	Gastos Personal	39.728.143,15
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24.943.041,83
IV	Transferencias Corrientes	9.478.978,75
Total Gastos Corrientes no Financieros		**74.150.163,73**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

AHORRO NETO DE LA LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	100.620.364,03
- Gastos no financieros	74.150.163,73
Ahorro Bruto antes de intereses	26.470.200,30
- Gastos financieros	469.764,35
Ahorro Neto antes de A.F.	26.000.435,95
- Pasivos financieros	2.349.330,60
Ahorro Neto de la Liquidación	**23.651.105,35**

AHORRO NETO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN	EUROS
Total Ahorro neto	23.651.105,35
- Ingresos no Recurrentes	1.725.412,90
Total Ahorro neto Ajustado	**21.925.692,45**

El Estado de Remanente de Tesorería para Gastos Generales asciende a 74.185.532,40.

El Resultado Presupuestario asciende a 24.567.953,80.

La Capacidad de Financiación "SEC-10" asciende a 18.442.487,16.

El porcentaje del Nivel de la Deuda respecto a los Ingresos Corrientes asciende a 3,05%.

Al objeto de preservar el principio de imagen fiel se hace constar el saldo de la siguiente cuenta, que contiene expedientes de reconocimiento de obligaciones conclusos sin consignación y expedientes del mismo tipo en trámite.

CONCEPTO	IMPORTE
413* "Acreedores por operaciones devengadas"	3.459.752,41

Al mismo objeto se hace constar que los saldos de dudoso cobro han sido calculados y contabilizados en 2022 de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 y ascienden a 127.024.236,42 euros.

SEGUNDA. Las cifras aprobadas servirán para las certificaciones necesarias para la concertación de préstamos, contrataciones administrativas, enajenación de inversiones reales y en general para todos aquellos expedientes que requieran los datos de la liquidación.

TERCERA. De esta liquidación se dará cuenta al Pleno a través de esta Alcaldía.

5.1 INFORME CONTROL PERMANENTE

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

De: Intervención **A: Pleno de la Corporación Municipal** **Copia A: Concejal de Hacienda**	**Benalmádena, 15 de marzo de 2023**

Asunto: Liquidación del Presupuesto de 2.022.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en el art. 191 en el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2022.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 05/03/04 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90, que por su interés se reproducen, en su tenor literal.

1.Arts. 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
"191.1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.
2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.
3. Las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.
La aprobación de la liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención.

192.1. La liquidación de los presupuestos de los Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior. Reglamentariamente se regularán las operaciones de cierre del ejercicio económico y de liquidación de los Presupuestos, atendiendo al carácter de los citados Organismos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2. La liquidación de los Presupuestos de los Organismos Autónomos informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de estos, será remitida a la Entidad local para su aprobación por su Presidente y a los efectos previstos en el artículo siguiente.

193.1. En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del Organismo Autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen.
2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.
3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.
4. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General y de los estados financieros de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
5. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.
La falta de remisión de la liquidación en el plazo señalado facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos a la Entidad de que se trate".

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo segundo establece lo siguiente:
Artículo segundo. Modificación del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda modificado como sigue:
Uno. Se incluye un nuevo artículo 193 bis con la siguiente redacción:
«Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.
Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:
a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

2. Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90
"SECCION 3. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS Artículo 89.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.
2. La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 90

1. Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes.
2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Artículo 91.

1. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

Artículo 92.

1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local.

Artículo 93.

1. La Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
b) El resultado presupuestario del ejercicio.
c) Los remanentes de crédito.
d) El remanente de Tesorería.

Artículo 94.

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería Local.

Artículo 95.

1. Sin perjuicio del carácter de los derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados, las operaciones que les afecten deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las operaciones aplicadas al Presupuesto corriente.
2. Las operaciones de la agrupación de Presupuestos cerrados serán objeto de contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente.

Artículo 96.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

1. El resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.
2. A los efectos del cálculo del resultado presupuestario los derechos liquidados se tomarán por sus valores netos, es decir, derechos liquidados durante el ejercicio una vez deducidos aquellos que, por cualquier motivo, hubieran sido anulados.
3. Igualmente, las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos, es decir, obligaciones reconocidas durante el ejercicio una vez deducidas aquellas que, por cualquier motivo, hubieran sido anuladas.

Artículo 97.

El resultado presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanentes de Tesorería y de las deficiencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

Para los Organismos autónomos no administrativos, el ajuste se producirá, además, en función del resultado de operaciones comerciales.

Artículo 98.

1. Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.
2. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:
   a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
   b) Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencias entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
   c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Artículo 99.

1. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Los remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo48 del presente Real Decreto, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.
3. En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47.

Artículo 100.

Se efectuará un seguimiento de los remanentes de crédito a los efectos de control de los de los expedientes de incorporación de los mismos **Artículo 101.**

1. El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio.
2. Los derechos pendientes de cobro comprenderán:
   a) Derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio pendientes de cobro.
   b) Derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.
   c) Los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

3. Las obligaciones pendientes de pago comprenderán:
a) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas durante el ejercicio, esté o no ordenado su pago.
b) Las obligaciones presupuestarias pendientes de pago, reconocidas en ejercicios anteriores, esté o no ordenado su pago.
c) Los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios.

Artículo 102.

1. En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquéllos financiadas, el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido.
2. El citado exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

Artículo 103.

1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.
2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.
4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Artículo 104.

1. Se entenderá por remanente de Tesorería inicial el obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores.
2. El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.
3. El remanente líquido de Tesorería será, en cada momento, el que resulte de deducir del remanente inicial las cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito.
4. En ningún caso el remanente de Tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos.
5. La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.

Artículo 105.

En caso de liquidación del presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, apartados 1,2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre."

Otra normativa aplicable son los artículos 5, 49, 162 y 163 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuyo tenor literal es el que sigue:

Artículo 5.

Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.

Artículo 49.

1. Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

2. El crédito podrá instrumentarse mediante:
   a) Emisión pública de deuda.
   b) Contratación de préstamos o créditos.
   c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.
   d) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

3. La deuda pública de las entidades locales y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por éstas gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida del Estado.

4. Para los casos excepcionales previstos en los artículos 177.5 y 193.2 de esta Ley, el crédito sólo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

5. El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:
   A) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:
      a) En el supuesto previsto en al artículo 51-a) mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.
      b) En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.
      c) Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.
   B) Tratándose de operaciones de crédito a largo plazo:
      d) Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.
      e) Con el instrumento previsto en el apartado A).b) anterior.
      f) Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, siempre que exista una relación directa entre dichos recursos y el gasto a financiar con la operación de crédito.
      g) Cuando se trate de inversiones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea o con aportaciones de cualquier Administración pública, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.

6. Las corporaciones locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad respectiva.

7. Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en el capital social no inferior a la 30 por 100.
   El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

8. Las operaciones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad.

Artículo 162.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y
b) Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

Otra normativa aplicable son el artículo 7 párrafo tercero, artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria:

Artículo 7: Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

3. Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que la ocasionan y la identificación de los ingresos y los gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a medio plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en esta Ley y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de ésta.

Artículo 22: Corrección de las situaciones de desequilibrio.

1. Las Entidades Locales que no hayan alcanzado el objetivo de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 19 de la presente Ley vendrán obligadas a elaborar en el plazo de los tres meses siguiente a la aprobación o liquidación del Presupuesto en situación de desequilibrio un plan económico-financiero a medio plazo para la corrección. Este plan será sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación.

2. El plan económico-financiero para la corrección del desequilibrio será remitido al Ministerio de Hacienda, que será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones encaminadas a la corrección del desequilibrio, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Artículo 23: Autorización de operaciones de crédito y emisión de deuda.

1. La autorización a las Entidades Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando las medidas contenidas en el plan económico-financiero permitan la desaparición en tres ejercicios presupuestarios de la situación de desequilibrio podrá concederse la autorización a que se refiere el apartado precedente.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(…)

En el ejercicio 2020 "Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto" de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:
   a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
   b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
   a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
   b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
   c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
   Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La liquidación del ejercicio 2022 presenta superávit presupuestario, tal y como se indica en el informe de Intervención de Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2022.

SEGUNDA: AL ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA

El remanente de Tesorería que forma parte de la liquidación del Presupuesto por ser la diferencia de lo que resta por cobrar y falta por pagar en la fecha de fin de ejercicio, es una "magnitud fondo" cuyo importe, si es positivo, revela la capacidad de afrontar por la Corporación gastos que se realizarán en ejercicios futuros sin utilizar recursos de esos años próximos.

Según Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, por lo tanto, se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".

La "magnitud positiva" del remanente de tesorería es precisa simplemente para mantener la sincronía temporal obligada por la Ley de Contratos del Estado, entre pagos y cobros, puesto que aquellos deben satisfacerse a los 30 días de reconocida o producida la obligación, mientras que los ingresos del año, una parte no se realizarán, ya que pasarán a ejercicios cerrados y la parte que se realice y que corresponde a exacciones periódicas cobradas mediante padrón o lista cobratoria, por coincidir que dichos padrones se balancean a la segunda parte del año y además los contribuyentes suelen hacer uso de su obligación de pago en los últimos días de la fecha del periodo voluntario, mientras que los gastos se van generando durante todo el periodo del ejercicio.

Todo ello obliga, salvo que se asuman operaciones de Tesorería, a utilizar parte del remanente, no para generar nuevo gasto, sino para pagar en tiempo legal las obligaciones vencidas.

Otra parte del remanente de Tesorería para gastos generales tiene que ser utilizado para financiar gastos, generalmente de inversión, producidos en el ejercicio corriente que se ha cerrado pero del cual restan por ejecutar parte de los proyectos, que generan certificaciones o facturas y por lo tanto reconocimiento de obligaciones, al menos, en el ejercicio siguiente, lo que se produciría mediante una incorporación de remanentes.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Estas dos utilizaciones del remanente en realidad, son para mantener los gastos ya comprometidos y no para realizar nuevos.

Si existe sobrante, se podían acometer nuevos gastos, financiando suplementos o modificaciones de créditos en el ejercicio posterior.

Todo lo anterior siempre que el remanente sea positivo, caso de ser negativo la legislación vigente, RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, obliga a absorberlo mediante los medios descritos en el artículo 193 del citado real decreto.

Pero aun siendo positivo, esta magnitud no se limita a la resta entre derechos reconocidos y obligaciones, sino que obliga a cuantificar los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación, en los términos descritos en el artículo 103 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales, publicado en el B.O.E. nº 101 el 27/4/1990. También regulan estos derechos de difícil o imposible recaudación en el apartado 24.6 de la Memoria de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local que permite los criterios de cálculo a la propia Entidad, lo que generalmente se realizará mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por tanto, al remanente de Tesorería se le deducirán los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

En este sentido es opinión de este funcionario, que la distinción de difícil o imposible recaudación no es reiteración de conceptos sinónimos, sino que ambos adjetivos reflejan realidades distintas. Podemos decir que **imposible** es lo que en ningún caso puede ocurrir, que referido a derechos de cobro quiere decir que no se vayan a cobrar, mientras que **difícil**, significará más bien que para lograr cobrarlo es preciso ejecutar mucho trabajo y asignar muchos recursos y como una parte de ellos utilizar mucho tiempo, es decir se va a producir un alargamiento temporal del flujo de caja.

La determinación de la cuantía de los recursos, indica la normativa, que pueden hacerse de dos formas que parecen excluyentes, tanto a la vista del artículo 103 del R.D. 500/90, como mediante la lectura de la consulta 8/93 de la I.G.A.E. (Intervención General de la Administración del Estado), publicado en el boletín informativo número 10 del año 1993.

Y esto es una distinción con los criterios contables del sector privado, que admiten los mismos sistemas del sector público y otro mixto de ambos.

Los procedimientos administrativos son
- Una cuantificación de forma individualizada
- Mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

En ambos casos se señala que se" deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, y demás criterios de valoración que, de forma ponderada, se establezcan por la Entidad Local".

En una Entidad normal, en la que una buena parte de los ingresos provienen de las listas cobratorias que afectan a miles de contribuyentes y decenas de miles o centenares de recibos, no parece posible un estudio

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

individualizado de cada valor y en muchos casos será dificultoso un estudio de los valores agrupados por situaciones recaudatorias diferentes de menor a mayor dificultad.

Y esto nos lleva a la aplicación de porcentajes a tanto alzado, lo que puede hacerse según los criterios que se establecen tanto el artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, como el artículo 193.bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o basándose en los conceptos de probabilidad.

A) DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN.

La Instrucción de Contabilidad de la Administración Local obliga a la consideración de derechos de dudoso cobro al objeto de que el remanente de Tesorería que puede utilizarse para financiar nuevos gastos sea demostrativo de una verdadera capacidad financiera. Su cálculo se indica en el artículo 44 de las Bases de Ejecución del presupuesto del ejercicio 2022, cuyo tenor literal es: "Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, todas las deudas pendientes de cobro de los capítulos 1 al 5 que consten en el Remanente de Tesorería al final del ejercicio se proveerán al 100% como derechos de difícil o imposible recaudación."

La ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 4/2004, incluyendo un nuevo artículo 193 bis que establece unos límites mínimos de aplicación, por lo que los valores presentes en las bases de ejecución son superiores a los del artículo.

CALCULO DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN
(Cálculo según bases de ejecución)

EJERCICIO	DERECHOS RECONOCIDOS PTE DE COBRO (Cap 1-5)	Porc Bases Ejecución 2022	TOTAL DERECHOS DE DIFÍCIL RECAUDACIÓN
2022	11.899.000,78	100	11.899.000,78
2021	9.261.122,85	100	9.261.122,85
2020	9.048.971,35	100	9.048.971,35
2019	7.706.966,56	100	7.706.966,56
2018	5.319.653,78	100	5.319.653,78
2017	6.216.463,69	100	6.216.463,69
2016	6.616.433,11	100	6.616.433,11
2015	7.416.705,56	100	7.416.705,56
2014	7.732.796,01	100	7.732.796,01
2013	8.050.736,79	100	8.050.736,79
2012	9.158.236,55	100	9.158.236,55
2011	3.976.667,82	100	3.976.667,82
2010	5.349.064,90	100	5.349.064,90

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

2009	6.349.270,31	100	6.349.270,31
2008	3.787.123,88	100	3.787.123,88
2007	2.859.606,52	100	2.859.606,52
2006	2.435.081,07	100	2.435.081,07
2005	1.794.554,78	100	1.794.554,78
2004	2.813.725,73	100	2.813.725,73
2003	3.070.128,96	100	3.070.128,96
2002	1.118.048,69	100	1.118.048,69
2001	1.275.708,43	100	1.275.708,43
2000	1.309.345,18	100	1.309.345,18
1999	659.170,48	100	659.170,48
1998	480.759,05	100	480.759,05
1997	291.147,82	100	291.147,82
1996	232.147,01	100	232.147,01
1995	284.749,61	100	284.749,61
1994	293.811,60	100	293.811,60
1993	145.886,04	100	145.886,04
1992	42.117,76	100	42.117,76
1991	13.173,40	100	13.173,40
1990	15.860,35	100	15.860,35
	127.024.236,42		**127.024.236,42**

B) REMANENTE PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

El artículo 5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales limita el destino de la enajenación o gravamen de bienes y derechos de forma que no pueda ser destinado a financiar gastos corrientes, por lo que se trata de un supuesto de financiación afectada a gastos de inversión, lo que puede afirmarse también de las transferencias de capital.

El artículo 49 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a su vez considera como ingreso finalista los ingresos procedentes de operaciones de créditos a largo plazo destinados a inversiones, por tanto, interpretando estos artículos con relación a los artículos 162 y 163 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales llegaríamos a la conclusión de que los préstamos y resto de la financiación afectada obtenidos en el ejercicio, en virtud del principio del presupuesto anual, ha de servir para pagar inversiones del ejercicio que pueden proyectarse a ejercicios posteriores por el procedimiento técnico de incorporación de remanentes.

EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA

Proyectos con financiación afectada- Incorporación remanentes

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Proyectos incorporados en el expediente nº 1/2023, según Resoluciones nº 2023/000422 de 26 de enero de 2023 y nº 2023/001130 de 01 de marzo de 2023:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
17136001	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2017	136/624	60.000,00
		136/622	163.654,00
21171001	SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN JARDINES DEL MURO	171/619	297.540,00
20153002	REMODELACIÓN DE LA PLAZA OLÉ	1530/612	196.737,85
21241001	EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO. CONVOCATORIA 2021	241/131	22.710,35
		241/1600 0	7.628,44
		241/2219 9	8.942,70
		241/224	8.800,00
		241/2260 2	1.000,00
		241/2310 9	32.632,24
		241/2312 0	1.757,21
		241/481	68.276,40
22231001	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2022	231/480	118.673,00
22231102	PACTO DE ESTADO CONTRA VIOLENCIA DE GÉNERO 2022	2311/120 00	25.056,96
		2311/160 00	7.855,36
		2311/227 99	29.490,38
22241001	FORMACIÓN PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS AÑO 2021 EXP. 98/2021/J/0052	241/131	36.987,00
		241/1600 0	13.776,10
		241/206	4.004,71
		241/2219 9	22.992,05
		241/224	3.600,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

		241/2260 2	3.000,00
22241002	PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA FORMA I" ALBAÑIL 29/2021/PE/0002	241/131	150.268,36
		241/1600 0	29.727,82
		241/2261 5	25.596,50
22241003	PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA FORMA II" ELECTRICIDAD 29/2021/PE/0003	241/131	133.080,59
		241/1600 0	18.108,12
		241/2261 5	25.170,91
22241004	PROMOCIÓN EMPLEO JUVENIL EN EL ÁMBITO LOCAL "AHORA JOVEN" EXPTE. MA/IJA/0052/2022	241/141	133.243,00
		241/1600 0	46.491,69
22323001	APORTACIONES ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA 2022	3230/479	57.028,47
22929101	MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN EELL: PROYECTO CIBERSEGURIDAD E IMPLANTACIÓN	9291/22706	72.699,36
	ASISTENTE VIRTUAL INTELI	9291/626	184.523,51
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 1/2022			**2.011.053,08**

Proyectos incorporados en el expediente nº 2/2023, según Resolución nº 2023/000641 de 03 de febrero de 2023:

PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**	**PARTIDA**	**IMPORTE**
10152001	PROYECTOS PMS NO ESPECIFICADOSENAJENACIÓN PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO. TERRENOS	1520-622	394.688,74
14132002	FONDOS UNESPA	136-624	1.322,20
16136001	CONVENIO FONDOS UNESPA 2016	136-624	1.250,00
		136-623	42.350,00
		136-626	19.021,98
		136-632	5.160,80
		136-622	960,09

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

18136001	CONVENIO UNESPA 2018	136-624	90.000,00
		136-623	54.806,16
		136-622	122.101,58
18933001	ADQUISICIÓN VIVIENDAS CON LA VENTA DE INMUEBLES DE BALMORAL Y LOPE DE VEGA	933-622	384.772,57
19136001	FONDOS UNESPA 2019	136-624	298.087,67
20172201	ACCESO ADAPTADO PLAYA CARVAJAL Y EQUIPAMIENTO PLAYAS EN BENALMÁDENA	1722-619	133.176,71
21136001	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2020, APORTACIONES EN CONCEPTO C.S.E.I. 2019	136-624	297.469,06
21136002	CONVENIO UNESPA ANUALIDAD 2021, APORTACIONES EN CONCEPTO C.S.E.I. 2020	136-622	30.000,00
		136/624	262.262,19
21151001	ELABORACION DE AGENDA URBANA DE BENALMADENA 2030	151/2270 6	65.255,62
21153001	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2021, 2ª FAS	1530/612	500.000,00
21153003	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA 2021 DIPUTACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA 4ª FASE	1530/612	493.500,00
21323001	APORTACIONES ESCUELA INFANTIL AÑORETA DE BENALMÁDENA 2021	3230/479	32.151,86
21342001	CAMBIO CÉSPED EN ISTALACIONES DEPORTIVAS EL RETAMAR, AMPLIACIÓN OFICINAS Y GRADAS	342/632	339.144,00
21342002	ADAPTACION A NORMATIVA ALUMBRADO CAMPO DE FUTBOL Y CAMPO DE FUTBOL 7	341/639	72.510,23
22136001	UNESPA 2022, ANUALIDAD 2021	136/623	78.662,27
		136/624	239.659,35
22153001	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2022, 1ª FASE	1530/612	206.812,50
		933/632	225.000,00
22153002	PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL 2022 3ª FASE PAEM DIPUTACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA	1530/612	493.500,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

22172001	PROYECTO ACONDICIONAMIENTO DEL SENDERO PEATONAL "ARROYO DEL PANTANO" 1ª FASE	1720/612	80.000,00
22172201	OBRAS ACCESIBILIDAD CARVAJAL, EQUIPAMIENTO PLAYAS	1722/619	261.676,90
		1722/635	229.654,00
22431001	SUBVENCIÓN MEJORA, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIO 2021-2022	4310/22799	10.403,75
22432001	REFORMA, ADECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO LA TRIBUNA	933/632	306.384,00
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 2/2023			**5.771.744,23**

Proyectos incorporados en el expediente nº 3/2023, según Resolución nº 2023/001385 de 14 de marzo de 2023:

PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**	**PARTIDA**	**IMPORTE**
19241003	BENEMPLEA INCLUYE	241-22000	473,73
		241-224	400,00
		241-22606	18.148,79
		241-481	11.701,50
19920001	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL "EDUSI" Resol. 10/12/2018	920-22706	3.928,52
		491-22602	3.235,66
		920-639	160.000,00
		1530-612	160.000,00
		920-639	14.400,00
		3340-639	16.000,00
		2310-632	72.000,00
		2310-619	
			40.000,00
		3340-639	56.000,00
22151001	FINANCIACIÓN EQUIPO TÉCNICO DE GESTIÓN DEL ÁREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA ARROYO DE LA MIEL	151-12001	171.590,62
		151-12004	60.267,76
		151-16000	32.240,20

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

		151-22199	12.770,26
		151-22799	38.310,78
		151-626	6.385,13
TOTAL INCORPORACIÓN FINANCIACIÓN AFECTADA 3/2023			**877.852,95**

Los proyectos que a continuación se enumeran, el importe correspondiente a la "Desviación Acumulada Positiva" no se incorporan al ejercicio 2023 por estar estos proyectos ya finalizados:

Proyectos cerrados a 31 de diciembre de 2022, por tanto, no se incorporan:

PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**	**PARTIDA**	**IMPORTE FINANCIACIÓN AFECTADA**
20231005	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2020	2310-480	0,00
20241002	INICIATIVA AIRE, MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO, ASÍ COMO GESTIÓN Y ADMÓN. SEDES ADMINIST. COVID-19	241-131 241-16000	0,00
21231002	AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES 2021	231/480	0,00
21441101	AYUDA EXTRAORDINARIA PRESTACION SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO REDUCCIÓN INGRESOS COVID-19	4411/449	0,00
21441102	TRANSPORTE COLECTIVO URBANO EJERCICIO 2020 PARA DISTRIBUCIÓN CON CARGO A 2021	4411/449	0,00
22231101	REFUERZO SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS 2022	2311/131	0,00
		2311/16000	0,00
	TOTAL PROYECTOS CERRADOS		**0,00**

Proyectos que no cerrados y no incorporados a 31-12-2022:

PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**	**PARTIDA**	**IMPORTE**
21231001	CRÉDITOS ADICIONALES REFUERZO SS SS COMUNITARIOS 2021 DES. COMPENTENCIAS EN MATERIA DE DEPENDENCIA	231/131	1.536,42
TOTAL PROYECTOS NO CERRADOS Y NO INCORPORADOS			**1.536,42**

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Proyectos cerrados y no incorporados a 31-12-2022:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	IMPORTE
17241002	PROYECTO BENEMPLEA JOVEN, Nº PROYECTO 1090		13.603,94
18432001	ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN ACUEDUCTO Y ENTORNO: LA BENALMÁDENA INDUSTRIAL SIGLO XVIII	432-633	20.324,03
21231101	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2021	2311-131	255,07
		2311-16000	
TOTAL PROYECTOS CERRADOS Y NO INCORPORADOS			**34.183,04**

C) OBLIGACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

Existen facturas que se detallan en los listados que constan en el expediente de la liquidación que totalizan los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
413* "Acreedores por operaciones devengadas"	3.459.752,41

Que representan deudas a las que tendrá que hacer frente la Corporación Municipal por deberse a obras, suministros y servicios recibidos, esté o no adecuada a derecho su tramitación, por lo que, por aplicación del principio de imagen fiel, al menos tendrían que reflejarse en el decreto de liquidación haciendo constar la existencia extrapresupuestaria de dichas obligaciones.

Con la publicación de la nota informativa nº 1/2019 del 2 de enero de 2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa a la utilización de la nueva cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", creada en virtud de la modificación de los Planes de Cuentas Locales según la Orden HAC/1364/2018, las obligaciones devengadas y no imputadas al presupuesto deberán registrarse en la cuenta 413 una vez se verifique la existencia del activo o del gasto y se disponga de una valoración fiable. En consecuencia, desaparece la antigua cuenta 415 "Acreedores por facturas en curso".

TERCERA: CÁLCULO DE AHORROS

INGRESOS CORRIENTES

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	49.446.691,14
II	Impuestos Indirectos	2.694.982,75
III	Tasas y Otros Ingresos	19.944.199,23

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

IV	Transferencias Corrientes	27.071.211,72
V	Ingresos Patrimoniales	1.463.279,19
Total Ingresos Corrientes		**100.620.364,03**

GASTOS CORRIENTES NO FINANCIEROS (Cap. 1 + 2 + 4)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	39.728.143,15
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24.943.041,83
IV	Transferencias Corrientes	9.478.978,75
	Total Gastos Corrientes no	**74.150.163,73**

Financieros

GASTOS Y PASIVOS FINANCIEROS (Cap. 3 + 9)

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
III	Gastos Financieros	469.764,35
IX	Pasivos Financieros	2.349.330,60
	Capital e intereses	**2.819.094,95**

AHORRO BRUTO ANTES DE INTERESES Y AMORTIZACIONES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN	EUROS
Ingresos corrientes	100.620.364,03
- Gastos no financieros	74.150.163,73
Total Ahorro Bruto antes de intereses y A.F.	**26.470.200,30**

AHORRO NETO ANTES DE AMORTIZACIONES FINANCIERAS

DESCRIPCIÓN		EUROS
Ahorro Bruto antes de intereses y A.F.		26.470.200,30
- Gastos Financieros	469.764,35	
Total Ahorro neto antes de A.F.		**26.000.435,95**

AHORRO NETO

DESCRIPCIÓN		EUROS
Total Ahorro neto antes de A.F.		26.000.435,95
- Pasivos Financieros	2.349.330,60	

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

23.651.105,3
Total Ahorro neto
5

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto, se deducirá el importe de aquellos ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

AHORRO NETO AJUSTADO

DESCRIPCIÓN		**EUROS**
Total Ahorro neto		23.651.105,35
- Ingresos no Recurrentes	1.725.412,90	

21.925.692,45 Total Ahorro neto Ajustado

El ahorro neto es la magnitud clave que permite cuantificar la capacidad de inversión futura y servicio de la deuda asumible y asumida, por lo que en las actuales circunstancias y en opinión de esta Intervención conviene mantenerlo lo más alto posible y con estabilidad en el tiempo.

CUARTA: DÉFICIT FINANCIERO DE CAPITAL

INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

CAP	DESCRIPCIÓN	**EUROS**
VI	Enajenación de Inversiones Reales	124.402,48
VII	Transferencias de Capital	2.926.089,55

Total Ingresos de Capital No
3.050.492,03 Financieros

RECURSOS PARA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES

EUROS	DESCRIPCIÓN	
Ingresos de Capital No Financieros		3.050.492,03

Total Recursos Financiación d 3.050.492,03 Inversionese

GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS

EUROS	CAP	DESCRIPCIÓN	
	VI	Inversiones Reales	5.859.998,91
	VII	Transferencias de Capital	0,00

Total Gastos de Capital No **5.859.998,91**

Financieros

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS DE CAPITAL

EUROS DESCRIPCIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Recursos para financiación de inversiones	3.050.492,03
~~Gastos de Capital~~	~~5.859.998,91~~
Gastos de capital financiados con ahorro	**2.809.506,88**

QUINTA: INVENTARIO MUNICIPAL

Como se ha informado en otros ejercicios existe una falta de conciliación entre el inventario municipal y el inventario contable por el procedimiento realizado, tal y como se hace constar en el informe de esta Intervención de 21 de diciembre de 2010.

Al objeto de solucionar esto, la Alcaldesa-Presidenta, a petición de esta Intervención, ha dictado orden de fiscalización a posteriori sobre:

- Unidad Organizativa: Sección Interdepartamental y de Patrimonio.
- Responsable: Fermín Alarcón Sánchez Del Pozo.
- Objeto (Secuencial):
  1. Examen de los registros del Inventario de Bienes: altas, bajas, modificaciones, valoraciones, etc. y de su adecuación a la ley, las disposiciones reglamentarias y la eficiencia.
  2. Descripción del procedimiento de registro. Propuestas de mejoras.
  3. Conciliación con la contabilidad municipal.

SEXTA: INTEGRACIÓN PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL EN LA CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO

Con fecha 29 de octubre de 2020 el Ayuntamiento Pleno acuerdan la Disolución definitiva del PDM con efecto del 1 de enero de 2021.

El 25 de mayo de 2022 el Pleno de la Corporación acuerda la aprobación del Balance Definitivo de Extinción del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, integrándose estos saldos en la contabilidad del ayuntamiento.

CONCLUSIONES

A juicio de este órgano fiscal la liquidación respetará la imagen fiel de la ejecución presupuestaria de la Corporación en el año 2022 siempre que se doten los derechos de difícil o imposible recaudación con el máximo criterio de prudencia y se incluyan, aunque sea de forma extracontable, las obligaciones extrapresupuestarias que representan gastos efectuados sin consignación presupuestaria.

ANEXOS

1) Informe sobre Aclaraciones de la Contabilidad del ejercicio 2022.
2) Informe relativo a la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/22.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y contabilidad y al superior criterio de la AlcaldíaPresidencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

5.2 INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención **A: Pleno de la Corporación Municipal** **Copia A: Concejal de Hacienda**	**Benalmádena, 15 de marzo de 2023**

Asunto: Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2022.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como por los artículos del 16 al 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Este informe se emite en modo asesoramiento.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Ayuntamiento ejercicio 2022.

NORMATIVA APLICABLE

LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.
En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.
6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Artículo 12. Regla de gasto.

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
   No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley.
2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.
3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.
4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.
   Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.
5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Artículo 13. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.
   Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.
El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.
3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.
   En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.
4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.
   La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.
5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.
6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.
   Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:
   a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
   b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Artículo 14. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Artículo 15. Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.
   A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del 1 de abril de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitirá las respectivas propuestas de objetivos al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local, que deberán emitir sus informes en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de recepción de las propuestas en la Secretaría General del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y en la secretaría de la Comisión Nacional de Administración Local.
   El acuerdo del Consejo de Ministros incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado al que se refiere el artículo 30 de esta Ley.
2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.
3. La fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Si en los supuestos previstos en el artículo 13.3 se superan los límites señalados en el artículo 13.1 de esta Ley, el objetivo deberá garantizar una senda de reducción de deuda pública acorde con la normativa europea.
4. Para la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se tendrán en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.
5. La propuesta de fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública estará acompañada de un informe en el que se evalúe la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.
   Este informe será elaborado por el Ministerio de Economía y Competitividad, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea. Contendrá el cuadro económico de horizonte plurianual en el que se especificará, entre otras variables, la previsión de evolución del Producto Interior Bruto, la brecha de producción, la tasa de referencia de la economía española prevista en el artículo 12 de esta Ley y el saldo cíclico del conjunto de las Administraciones Públicas, distribuido entre sus subsectores.
6. El acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contengan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública se remitirá a las Cortes Generales acompañado de las recomendaciones y del informe a los que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo. En forma sucesiva y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno.
   Si el Congreso de los Diputados o el Senado rechazan los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento.
7. Aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

8. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se publicarán para general conocimiento.

(…)

Artículo 21. Plan económico-financiero.

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.
2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:
   a. Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
   b. Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
   c. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
   d. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
   e. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.
3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

(…)

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(…)

En el ejercicio 2020 "Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto" de la Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

   Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

REAL DECRETO 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

REAL DECRETO LEY-20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2022

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	2020	2021	2022	2023	202

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

					4
Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19. Así mismo, se prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS (Cap. I a VII

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Impuestos Directos	49.446.691,14
II	Impuestos Indirectos	2.694.982,75
III	Tasas y Otros Ingresos	19.944.199,23
IV	Transferencias Corrientes	27.071.211,72
V	Ingresos Patrimoniales	1.463.279,19
VI	Enajenación de Inversiones Reales	124.402,48
VII	Transferencias de Capital	2.926.089,55
	Total Ingresos (Cap. I a VII)	**103.670.856,06**

GASTOS (Cap. I a VII

CAP.	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos Personal	39.728.143,15
	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	24.943.041,83
III	Gastos Financieros	469.764,35
IV	Transferencias Corrientes	9.478.978,75
VI	Inversiones Reales	5.859.998,91
VII	Transferencias de Capital	0,00

80.479.926,99

Total Gastos (Cap. I a VII)

DIFERENCIA INGRESOS Y GASTOS

Total Ingresos (Cap. I a VII) **103.670.856,06**

80.479.926,99

Total Gastos (Cap. I a VII)

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-95" (Sin ajustar)	**23.190.929,07**

Señalar al objeto de que, cuando proceda, sirva al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 16.2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, que realizado el cómputo en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales "SEC-10", la capacidad de financiación, y según los descritos en el art. 3.2 de la citada Ley, es de 23.190.929,07€ sin ajustar.

AJUSTES SEC

PRIMER AJUSTE – GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACION LOCAL.

CUENTAS 413* – ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS

CONCEPTO	**IMPORTE**
Saldo inicial cuentas 413*	3.737.800,06
Saldo final cuentas 413*	3.459.752,41
Saldo final – Saldo inicial	**- 278.047,65**

IMPORTE CORRESPONDIENTE A PRIMER AJUSTE

413*	Acreed. por operaciones devengadas	278.047,65
	AJUSTE POSITIVO	**278.047,65**

SEGUNDO AJUSTE – CRITERIO DEVENGO DE CAJA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614150370005222707 en https://sede.benalmadena.es/validacion

Para ajustar el criterio de devengo al de caja recogido en la contabilidad nacional se tiene en cuenta la siguiente tabla:

Capítulo	DR Netos	Recaudación Neta Corriente	Recaudació n Cerrados	Total Recaudación	DRNetos- Total Recaudación
1	49.446.691,14	41.830.770,64	8.737.461,02	50.568.231,66	- 1.121.540,52
2	2.694.982,75	2.111.823,71	26.121,80	2.137.945,51	557.037,24
3	19.944.199,23	16.953.765,35	1.477.787,11	18.431.552,46	1.512.646,77
	72.085.873,12	**60.896.359,7 0**	**10.241.369, 93**	**71.137.729,63**	**948.143,49**

Se observa que el total de los Derechos Reconocidos Netos es superior a la Recaudación (Corriente y Cerrado), por lo tanto, procede un ajuste negativo por el importe de **948.143,49** euros.

TERCER AJUSTE – DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

Según comunicación de IGAE mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2021, se solicitaba al Ayuntamiento el importe de las solicitudes de devoluciones pendientes de resolución de cuotas del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) como consecuencia de la aplicación de las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2009; así como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta estimación de devoluciones tendría impacto en el déficit.

En base a este correo y el informe de Tesorería emitido el 31 de enero de 2023 (expte. 2023/00000322n) en el que se informa lo siguiente respecto al concepto 116 "Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana":

"

DEVOLUCIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO, MINORACIÓN DE INGRESOS (CAJA)		
1) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROPIO EJERCICIO (CAJA)	2) DEVOLUCIONES EFECTUADAS POR SOLICITUDES PRESENTADAS EN AÑOS ANTERIORES (CAJA)	(3) = (1) + (2) TOTAL DE DEVOLUCIONES EFECTUADAS (CAJA)
784.862,95 €	422.211,32 €	1.207.074,27€

SOLICITUDES DE DEVOLUCIONES PENDIENTES AL FINAL DEL EJERCICIO 2022			
(4) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN Y/O DE PAGO	(5) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EL EJERCICIO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	6) DEVOLUCIONES SOLICITADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES, PENDIENTES DE PAGO	(7) = (5) + (6) IMPORTE TOTAL DE DEVOLUCIONES SOLICITADAS PENDIENTES DE PAGO QUE SE CONSIDERAN PROCEDENTES
5.304.027,82€	100.325,20	3.978.020,87	4.078.346,07

CAPACIDAD DE FINANCIACION "SEC-10"

Diferencia Ingresos y Gastos "SEC 10"		**23.190.929,07**
PRIMER AJUSTE	Cuentas 413*	278.047,65
SEGUNDO AJUSTE	Criterio devengo de caja	-948.143,49
TERCER AJUSTE	Devolución de ingresos pendientes de aplicar	-4.078.346,07
Total ajustes		**-4.748.441,91**
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN "SEC-10" AJUSTADA		**18.442.487,16**

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos. Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
Objetivo de Regla de Gasto	2,9	3,0	3,2	3,3

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19. Así mismo, se prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

F.1.1.B2 –Información para la aplicación de la regla del gasto.

Concepto	**LIQUIDACIÓN 2021**	**LIQUIDACIÓN 2022**
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	**76.456.724,46**	**80.010.162,64**
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	**-2.050.713,56**	**-278.047,65**

(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+) Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	**-2.050.713,56**	**-278.047,65**
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos	0,00	0,00
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012.	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la	0,00	0,00
Corporación local por cuenta de otra Administración Pública.		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00	0,00
(+/-) Otros (Especificar)	0,00	0,00
Empleos no financiero términos SEC excepto intereses de la deuda	**74.406.010,90**	**79.732.114,99**
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.	0,00	0,00
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.	-2.540.005,04	-1.957.497,93
Unión Europea	0,00	0,00
Estado	-512.594,81	- 767.628,86
Comunidad Autónoma	-2.027.410,23	- 1.189.869,07
Diputaciones	0,00	0,00
Otras Administraciones Publicas	0,00	0,00
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	**71.866.005,86**	**77.774.617,06**

(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos (Límite Regla de Gasto)	0,00	0,00
(-) Disminuciones gastos computable por inversiones financieramente sostenibles (Gasto computable 2022)		0,00

Gastos Inversiones Financieramente sostenibles 2021	0,00
Inversiones Financieramente sostenibles 2020	-166.398,68

No es posible la evaluación del cumplimiento de la regla del gasto, al no existir tasa de referencia, debido a la suspensión las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020. Prorrogada la suspensión para el ejercicio 2022 según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

EJERCICIOS	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
Objetivo de Deuda Pública. Entidades Locales (en % PIB)	2,0	2,0	1,9	1,8

El acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19. Así mismo, se prorroga la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

Operaciones de crédito a largo plazo	**Deuda Viva**
Operaciones con entidades de crédito residentes	3.013.942,34

En virtud de la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, el cálculo del nivel de endeudamiento es el siguiente:

Total Deuda Viva	**3.013.942,34**
Ingresos Corrientes 2022	**100.620.364,03**
Ingresos de carácter no recurrente	1.725.412,90

Ingresos Corrientes 2022 Ajustado	**98.894.951,13**
Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	**3,05 %**

AJUSTE INGRESOS NO RECURRENTES LIQ	**1.725.412,90**
45080	**1.225.412,90**
SUBVENCIÓN PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA FORMA I" ALBAÑIL, EXP. 29/2021/PE/0002 SEGÚN RESOLUCIÓN CONS. EMPLEO DE FECHA 28-12-2021	385.396,20
SUBVENCIÓN PROGRAMA EMPLEO Y FORMACIÓN "BENALMÁDENA FORMA II" ELECTRICIDAD, EXP. 29/2021/PE/0003 SEGÚN RESOLUCIÓN CONS. EMPLEO DE FECHA 28-12-2021	385.396,20
SUBVENCIÓN D.G. FORMACIÓN PROFESIONAL CONSEJERÍA EMPLEO PARA FORMACIÓN PROFESIONAL PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS AÑO 2021. EXP. 98/2021/J/0052	225.000,00
LIQUIDACIÓN FINAL SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO FPE EXPEDIENTE Nº 98/2011/L/2819	4.620,50
SUBVENCIÓN SERV. ANDALUZ EMPLEO PROMOCIÓN EMPLEO JUVENIL EN EL ÁMBITO LOCAL (JOVEN AHORA. CONTRATACIÓN 25 PERSONAS ENTRE 18 Y 29 AÑOS INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO NO OCUPADAS E INSCRITAS EN FICHERO SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	225.000,00
46100	**500.000,00**
PLAN ASISTENCIA ECONÓMICA MUNICIPAL, PAEM 2022, 6ª FASE SEGÚN ACUERDO DE PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DE FECHA 19-10-2022	500.000,00

CUARTA.- RIESGOS

Riesgos a la Capacidad de Financiación.

Existen riesgos futuros que conviene tener en cuenta para una planificación anticipada.

A continuación, se muestra la evolución de la capacidad de financiación:

2018	2019	2020	2021	2022
39.820.829,75	22.954.141,3 4	7.658.718,55	13.879.893,8 8	18.442.487,1 6

Tal y como se ha referido en informes reiterados por esta Intervención no es descartable que la subvención al impuesto del IBI "ARECRI" tenga que ser suprimida en un futuro próximo, por falta de soporte legal.

Teniendo en cuenta que el anclaje de expectativa del pago del IBI por parte de los beneficiarios de esta subvención está en el pago del importe neto y no del íntegro del IBI, si se suprime la subvención puede ocurrir que se genere una fuerte presión social para la bajada del impuesto y resistencia fiscal para pagarlo, lo que provocaría una disminución aproximada 15.177.263,30 en la capacidad de financiación.

En caso contrario, si se mantiene el impuesto y se suprime la subvención, la capacidad de financiación aumentaría en el mismo importe, pero a juicio de esta Intervención parece improbable esta opción por la resistencia fiscal que produciría.

Riesgos a la Deuda.

Aunque el objetivo de deuda está por debajo del límite legal, lo que es un verdadero logro para el Ayuntamiento, a juicio de esta Intervención procede seguir disminuyendo la deuda financiera sin que se concierte ninguna nueva operación de crédito, a la vista de que la capacidad de financiación es suficiente para un ritmo de inversión regular y sostenido, si se sujetan los gastos corrientes.

CONCLUSIONES

El Acuerdo de Ministros del 11 de febrero de 2020 ha sido suspendido según el acuerdo adoptado por Consejo de Ministros del 6 de octubre de 2020 (aprobado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020), que suspende las tres reglas fiscales para los ejercicios 2020-2021 ante la crisis sanitaria de la COVID-19.

Respecto al 2022, se ha prorrogado la suspensión de las reglas fiscales, según acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021.

Con esta suspensión, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que el superávit presupuestario se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

RECOMENDACIONES

- Seguir en la senda de buena administración del gasto cumpliendo la normativa legal con prudencia financiera, seguirá permitiendo una capacidad de financiación para inversiones reales en el municipio suficiente para la atención de las necesidades actuales y futuras sin acudir a nuevo endeudamiento.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

5.3 INFORME

De: Intervención **A: Pleno de la Corporación Municipal** **Copia A: Concejal de Hacienda**	**Benalmádena, 15 de marzo de 2023**

Asunto: Depuración y aclaraciones Ejercicio 2022.

ACLARACIONES A LA LIQUIDACIÓN 2022
Cuenta 5551– Pagos Pte Aplic. Incidencias endoso, embargo, cesión

La cuenta 5551 "Pagos Ptes Aplic. Incidencias endoso, embargo, cesión" tiene un saldo acreedor de 30,05 euros. Analizado el caso, el importe de 30,05 corresponde a un ingreso pendiente de aplicación (200200049860 del 07/03/2002 en concepto "Devolución transferencia por ingreso indebido basura 02/4263, por cuenta cancelada aportada por el interesado") que por error se ha imputado como un pago pendiente de aplicar siendo la cuenta correcta la 5540 "Ingresos Pdtes Aplicación. Devolución Pagos realizados".

Teniendo en cuenta que la deuda corresponde al ejercicio 2002 y no ha sido reclamada por el interesado, procede regularizar este importe contra resultados.

Cuenta 4760– Seguridad Social

La cuenta 4776 "Seguridad Social" tiene un saldo deudor de 185.800,56. Este saldo se forma con los siguientes documentos relativo a la cuota obrera realizados con motivo de la nómina.

Fecha de contab	Documento	Código	Descripción	Importe Haber	Aclaraciones
28/01/2022	12022000001534	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO INTERNO: "INTERVENCION SOCIAL BENALMÁDENA". RETENCIONES ENERO 2022	91,22	Saldo pendiente de regularizar en 2023
22/12/2022	12022000045931	OINP_INP	NOMINA DEL MES 12 - 2022	180.071,86	Pagado 24/01/2023
22/12/2022	12022000046401	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO: "PROGRAMA EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO 2021". RETENCIONES DICIEMBRE 2022	125,62	Pagado 24/01/2023
22/12/2022	12022000046404	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO: "PROGRAMA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO". RETENCIONES DICIEMBRE 2022	360,67	Pagado 24/01/2023
22/12/2022	12022000046407	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO: "PROGRAMA BENALMADENA FORMA I". RETENCIONES DICIEMBRE 2022	659,39	Pagado 24/01/2023

22/12/2022	12022000046410	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO: "PROGRAMA BENALMADENA FORMA II". RETENCIONES DICIEMBRE 2022	919,62	Pagado 24/01/2023
22/12/2022	12022000046414	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO : "PROGRAMA EDUSI. LA COSTA ES SALUD. ESTRATEGIA 2025".RETENCIONES . NOMINA MES DICIEMBRE 2022	92,69	Pagado 24/01/2023
22/12/2022	12022000046418	OINP_INP	CONTABILIZACION NOMINA PLAN DE EMPLEO: "PROGRAMA AHORA JOVEN". RETENCIONES MES DICIEMBRE 2022	3.479,49	Pagado 24/01/2023
SALDO				**185.800,56**	

El importe 91,22 a fecha de este informe está pendiente de regularizar en 2023.

Cuenta 5552– Pagos Pendientes de Aplicación

La cuenta 5552 "Pagos Pendientes de Aplicación" arroja un saldo de 6.531,20€. A continuación, se detallan las actuaciones realizadas por esta Intervención:

1. Pago Pendiente de aplicación nº 120180000008983 (SICAL 201300059196) por importe de 6.311,55.
En el expediente 2019/00003207N consta informe de esta Intervención Municipal de fecha 6 de marzo de 2019 comunicado ese mismo día al Alcalde- Presidente y al Concejal de Hacienda. En este informe se pone de manifiesto los numerosos requerimientos enviados por la Intervención Municipal a la Asesoría Jurídica para que aclaren la situación de la Reclamación EconómicoAdministrativa de este pago. O bien que la autoridad competente decida contabilizar como firme dicho pago pendiente de aplicar, siendo necesario la resolución correspondiente.
A fecha de este informe no consta en esta Intervención ninguna actuación al respecto.

2. Pago Pendiente de aplicación nº 12020000037950 por importe de 219,65.
En el expediente 2021/00014260N consta requerimiento de la Intervención Municipal de fecha 14 de abril de 2021, encargo 50468, informando a la Tesorería Municipal sobre el pago duplicado. Se requiere a dicha Tesorería que inicie el expediente de devolución de pago indebido.
El 21 de diciembre de 2021 la Tesorería ha informado que se ha efectuado la liquidación nº 4005242 para reclamar al tercero el importe, siendo notificada el 20/12/2021. Con fecha 05/12/2022 la Tesorería Municipal ha dictado la providencia de apremio y se enviado para la gestión de cobro a la Agencia Tributaria, según convenio.

Cuenta 5554– Pagos Pendientes de Aplicar.

La cuenta 5554 "Pagos Pendientes de Aplicación." arroja un saldo de 545,04€ correspondiente al documento 12021000002247 relativo a la responsabilidad patrimonial por pérdida de cartera con dinero en efectivo en dependencias policiales (expte. 2019/00002652D) según sentencia nº 22/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Málaga. En dicho expediente consta informe de fecha 29/10/2020 de la Policía Local, en el que afirma que no puede identificar al responsable directo de la Oficina de objetos perdidos en la fecha en la que se entregó el dinero.

Estado del Remanente de Tesorería (RMTTES)

En el listado del "Estado De Remanente de Tesorería" es necesario explicar el origen de algunas cifras:

1. Fondos Líquidos
Si comparamos los fondos líquidos del Remanente de Tesorería que asciende a 94.464.770,38 con el Estado de Tesorería a 31/12/2022 cuyo importe total es 94.465.060,07, existe una diferencia de 289,69 correspondiente al saldo contable de la cuenta 574000 "PJ. TRANSPORTE UNIVERSITARIO", no tenida en cuenta en el cálculo del remanente según el pto. 24.6 "Remanente de tesorería" de la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

2. Derechos Pendientes de cobro de Operaciones no Presupuestarias.
Si comparamos el importe indicado en el remanente que asciende a 1.542.993,56 con el listado de Deudores no Presupuestarios cuyo importe es 6.542.993,56, hay una diferencia de 5.000.000,00 correspondiente al saldo contable de la cuenta 548 "Imposiciones a c/p", correspondiente al documento 12022000047368 "IMPOSICIÓN A CORTO PLAZO CON ENTIDAD CAJASUR (12 MESES) EL 29/07/2022 Nº DEPOSITO 458321025-87." Esta cuenta no forma parte del cálculo del remanente según lo indicado en el pto. 24.6 "Remanente de tesorería" de la orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

3. Obligaciones Pendientes de Pago de Operaciones no Presupuestarias.
En este apartado se incluye el saldo de:
402 "Acreedores con pagos señalado" por importe de 481.286,71 euros.
Conciliación Bancaria a 31/12/22
Con respecto a la conciliación bancaria a 31/12/2022 procede realizar las siguientes aclaraciones:

Cuenta PGC 577228 de Unicaja nº 2103 0114 87 0030018974

Saldo bancario: 7.904.980,38 Saldo contable: 7.621.351,17
Diferencia: 283.629,21

Conciliación
Saldo bancario: 7.904.980,38
(-) Pagos en Arqueo que no están en banco

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Importe pagado 2022	Diferencia	Aclaraciones

120220000464 27	21/12/2022	3.501.972,1 2	3.232.758,80	269.213,32	Diferencia pagada el 02/01/2023
120220000477 03	30/12/2022	2.015,89	0,00	2.015,89	Pagado el 02/01/2023
120220000477 21	30/12/2022	12.400,00	0,00	12.400,00	Pagado el 13/01/2023

Saldo contable: : 7.621.351,17

Cuenta PGC 574000 de Unicaja nº 2103 0114 87 0030018858
(Libramiento a Justificar transporte universitario)
Saldo bancario: 100,00
Saldo contable: 289,69
Diferencia: 189,69

Conciliación
Saldo bancario: 100,00
(-) Ingresos en banco no arqueado

Fecha apunte	Descripción	Importe	Aclaraciones
19/12/2022	10000000000	100,00	Ingreso erróneo, retrotraído el 18/01/2023

(+) Pagos en banco no arqueado

Nº Documento	Fecha Oper.	Importe	Justificado 2022	Diferencia	Aclaraciones
120220000467 76	27/12/2022	2.097,76	1.808,07	289,69	Reintegrado el sobrante 250,66 (12023000003588) Reintegrado importe 39,03 (12023000003589)

Saldo contable: 289,69

Conciliación Cuentas de Recaudación
El 9 de marzo de 2023 la Tesorería Municipal ha emitido informe aclaratorio relativo a las actas de conciliación de las cuentas de recaudación. En este informe la tesorería explica que ha realizado la conciliación de las cuentas restringidas 2103.0114.86.0060000025 y 2103.0114.89.0060000034 desde que se aperturaron en el año 2011 y de este proceso de conciliación.

Cuenta PGC 573104 de Unicaja nº 2103 0114 8600 6000 0025
Saldo bancario: 12.135.941,09
Saldo contable: 12.143.215,99
Diferencia: 7.274,90

Según el informe de tesorería, esta diferencia corresponde a devoluciones de recibos realizadas por la entidad bancaria Unicaja fuera de plazo de la antigua Ley 16/2009, de 13 de Noviembre de servicios de

pago, de los que no se tiene constancia a qué corresponden y de los que se ha solicitado la información correspondiente a la entidad Unicaja para su identificación y posterior contabilización.

El importe total de las devoluciones pendientes de aplicación, que han sido identificadas en el ejercicio 2022, han sido 554,41€, quedando un importe pendiente de identificar de 7.274,90€.

Cuenta PGC 577229 de Unicaja nº 2103 0114 8100 6000 0043
Saldo bancario: 31.208,18 Saldo contable: 31.391,37
Diferencia: 183,19

Según el informe de tesorería, se indica que durante el ejercicio 2022, se han podido cargar en el programa de eStima, las devoluciones que quedaron pendiente en el ejercicio 2021, procedente del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva, que no aparecían en contabilidad, quedando pendiente únicamente la correspondiente a la liquidación:

PERIODO	CLAVER SIR	IMPORTE
201903	Y2902505290001790	183,19 €

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Los Señores vocales reunidos se dan por enterados del contenido de la liquidación."

17º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el Chiringuito Carmen Beach.

La **Sra. Quelcutti Umbría**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de la Residencia Marymar, encontramos un chiringuito, Carmen Beach, y justo al lado un edificio que en su momento tuvo que ser otro chiringuito, Beach Bar, una estructura que está abandonada, que parece un apartamento cerrado, dando la impresión de que hay alguien en su interior, pues puede verse ropa tendida.

Por lo expuesto:

PREGUNTAS

- ¿En qué situación está ese inmueble?

- ¿Por qué no se ha derrumbado cuando está en un estado deplorable y ocupando un espacio de costa?"

Toma la palabra la **Sra. Cortés Gallardo**, Concejala Delegada de Playas: Enlace intervenciones punto 17º

18º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos referentes a la iluminación en Nueva Torrequebrada y Avda. Alay.

El **Sr. Alcaide Ruiz**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833, indicando que el problema en Nueva Torrequebrada ya está solucionado.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vecinos, tanto de la zona de Nueva Torrequebrada como de la Avenida Alay nos hacen llegar su preocupación de que, al anochecer, no existe alumbrado público o el existente se antoja escaso.

En la zona de Nueva Torrequebrada, llevan viviendo de manera constante el problema de la iluminación, con los riesgos que eso supone porque si no funciona el alumbrado público, obviamente, no se ve nada.

En la Avenida Alay, la situación es mucha más peligrosa, según nos cuentan los vecinos, debido a las obras, encontramos pasarelas provisionales por donde deben de pasar, y estas se encuentran casi sin luz en unos tramos y en otros sin ninguna iluminación, lo que puede ocasionar un serio peligro para los vecinos.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- ¿A qué se deben dichos cortes de luz en la zona de Nueva Torrequebrada?
- ¿Se puede instalar mientras duran las obras más alumbrado en la Avenida Alay, para evitar males mayores?"

El Concejal Delegado de Servicios Operativos, **Sr. Rodríguez Fernández**, aclara que ya se han solucionado los problemas habidos en la zona de Fortunamar, existiendo el problema por parte de los ciudadanos a dónde tienen que llamar: Enlace intervenciones punto 18º

19º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos relativas a la estatua del Manneken Pis.

El **Sr. Alcaide Ruiz**, Concejal del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde nuestro Grupo Municipal llevamos viendo desde hace mucho tiempo con gran asombro y preocupación, concretamente, en el Paseo Marítimo, como desapareció en su día el famoso **MANNEKEN PIS**, que el Ayuntamiento de Bruselas regaló a nuestro Municipio allá por la década de los años 90. Por lo que nuestro Municipio regaló a la ciudad de Bruselas una réplica de La Niña de Benalmádena.

Sabemos, que de dicha estatua, existen siete réplicas en el mundo y tenemos el enorme placer de tener una de ellas en nuestro Municipio.

Al parecer, a este Equipo de Gobierno le debe de importar excesivamente poco ese asunto, pues la han robado y no se ha hecho nada para reponerlo. Nos visitan miles de turistas de todo el mundo y tener una réplica de dicha estatua es toda una señal de orgullo, por lo menos, para nuestro Grupo Municipal, muchos benalmadenses, comercios, hoteles y nuestros visitantes.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿A qué se debe la no reposición de dicho Manneken Pis?**
- **¿Se va a hacer algo al respecto para que dicho regalo de la ciudad hermanada de Bruselas sea repuesta?"**

El **Sr. Rodríguez Fernández**, Concejal Delegado de Servicios Operativos, precisa que se ha repuesto de acero inoxidable y afianzándola más y se debe a actos vandálicos, tomando la palabra posteriormente el **Sr. Alcalde-Presidente**: Enlace intervenciones punto 19º

20º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos concernientes a las obras de la Plaza Olé.

La **Sra. Quelcutti Umbría**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, la obra en la Plaza Olé, está suponiendo una situación dura, para los comerciantes y residentes, debido al retraso en la finalización de las obras, al que además se suma el de las filtraciones que no paran de salir…, los incumplimientos de los plazos, las pérdidas económicas, las molestias, …

Y si esto fuera poco, además, resulta que el pavimento que está instalándose se está deteriorando incluso antes de terminarse la obra.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿Es normal que aún no acabada la obra ya empiece a presentar este tipo de desperfectos?**
- **¿Está previsto solucionar dicho incidente?**
- **¿Por qué lleva tanto retraso y cuándo han hablado por última vez con los vecinos por dichos trabajos?"**

El **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Vías y Obras, matiza que las filtraciones son de la parte privada no públicas y el Técnico no ha visto ningún desperfecto en las losas, puede ser una determinada, contestando a todas las preguntas: Enlace intervenciones punto 20º

21º.- Preguntas del Grupo Municipal Ciudadanos sobre los Proyectos de los Fondos EDUSI.

La **Sra. Robles Salas**, Portavoz del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta las siguientes **PREGUNTAS** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En multitud de ocasiones hemos hablado de la importancia de los Fondos EDUSI en este pleno y se han ido desglosando algunos proyectos, al igual que otros se han cancelado y anunciado a la ciudadanía que no se realizarían, como el de la Avda. Antonio Machado.

También en estos debates se han dado diferentes cuantías, cuantías globales, así como traído a pleno proyectos incluidos en dichos Fondos e integrados también en la Agenda 20230.

Por lo expuesto,

PREGUNTAS

- **¿Cuántos proyectos se han adjudicado y cuántos se han acabado en términos porcentuales?**
- **¿Cuántos se han adjudicado y ya se han tramitado?**

- ¿Cuántos y cuándo se van a licitar los restantes?"

El **Sr. Torralvo Hinojosa**, Concejal Delegado de Movilidad, concreta que en la Avda. Antonio Machado, aparte de los proyectos de EDUSI, hay otras actuaciones aparte: Enlace intervenciones punto 21º

22º.- Pregunta del Grupo Municipal Ciudadanos sobre la venta ambulante ilegal.

El **Sr. Alcaide Ruiz**, Concejal del Grupo, lee la pregunta, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014833.

"Doña María Luisa Robles Salas, en calidad de concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos en Benalmádena, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, presenta la siguiente **PREGUNTA** para el pleno de la Corporación siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Venimos viendo verano tras verano el gran problema y la mala imagen para el Municipio que supone la proliferación de la venta ambulante ilegal, lo vemos casi a diario y lo sufre el pequeño comercio en el Paseo Marítimo de nuestro Municipio.

Al no poder solucionar esta problemática, se está dando la sensación de que todo vale y que puedan acampar a sus anchas sin que se cumpla la Ley. Siguen vendiendo imitaciones y falsificaciones, cada vez hay más puestos de venta ambulante ilegal con el beneplácito de este Equipo de Gobierno, castigando injustamente a los comerciantes de la zona que pagan religiosamente sus impuestos (que no son pocos ni precisamente baratos) y que merecen de una dedicación plena del Área de Seguridad Ciudadana, en connivencia con la Subdelegación del Gobierno para poner fin a la problemática.

Por lo expuesto,

PREGUNTA

- ¿Piensa hacer algo este Equipo de Gobierno para erradicarlo para que no se convierta por desgracia en la Barcelona de la Señora Colau?"

El **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Policía y Comercio, cree que no se hace nada y es una falta de respecto a los profesionales y al Equipo de Gobierno: Enlace intervenciones punto 22º

23º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referentes a los resultados de la "prueba piloto" de la Avenida Antonio Machado.

La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala del Grupo, lee las preguntas, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014903. Aclara que son preguntas de una vecina.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

Tras el período de "prueba piloto" de la Avenida Antonio Machado anterior a la encuesta popular posteriormente efectuada, los vecinos esperaban conocer los resultados de dicha prueba piloto.

De cualquier forma, los resultados de la encuesta popular dieron luz a la decisión de los vecinos a favor de devolver los cuatros carriles iniciales (cuestión aún pendiente de realizar).

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Existe algún informe técnico por escrito con dichos resultados, y si es así, de qué ámbito (Movilidad, Medio Ambiente, Policía, …)?
SEGUNDO: ¿Pueden facilitarnos y hacer públicos los resultados del Informe escrito y detallado de dicha "prueba piloto"?"

El **Sr. Alcalde-Presidente** aclara que cualquier vecino tiene derecho a venir y formular una pregunta, siendo pregunta-repuesta no dando lugar a debate. El **Sr. Marín Alcaráz** pide sosiego y da información sobre el asunto: Enlace intervenciones punto 23º

24º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular relativa a la ausencia de contenedores de basura en el Polígono Industrial de Arroyo de la Miel.

La **Sra. Lara Bautista**, Concejala del Grupo, lee la pregunta, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014903.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria la siguiente **PREGUNTA**.

EXPONGO

En una reciente visita al Polígono Industrial de Arroyo de la Miel es una queja común de todos los negocios la ausencia de contenedores de basura para poder dejar basura tanto pequeña como grande.

La primera tendría solución con contenedores o islas ecológicas. Para la segunda en un Polígono sería necesario al menos dos días de recogida de basura.

PREGUNTA

¿Se plantea alguna solución para socorrer a estos vecinos que tienen que almacenar su basura durante días en su propio recinto?"

El **Sr. Carrillo Soriano**, Concejal Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Urbanizaciones, explica que en el Polígono se recoge a diario la basura doméstica. El

Sr. Alcalde-Presidente indica que tendrían que en cada Parque Empresarial tiene que haber un Plan de Gestión de Residuos y en éste no están ni constituidos en una Mancomunidad y tener un Plan de Gestión de Residuos: Enlace intervenciones punto 24º

25º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular para solucionar la necesidad de nuevas plazas de aparcamiento.

El **Sr. Lara Martín**, Portavoz del Grupo, lee el ruego, con Registro de Entrada el 24 de marzo de 2023, nº 2023014903.

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Portavoz en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Partido Popular, presento para la próxima sesión plenaria el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

En el compromiso por escrito del PSOE con los vecinos en las elecciones de 2015 decían que elaborarían el acceso al Gobierno un Plan de Aparcamientos Municipal. Donde se pondría en marcha un Plan de Aparcamientos en todos los núcleos del Municipio similar al realizado en Municipios vecinos.

Tras ocho años de gobierno socialista esta promesa electoral nuevamente ha sido incumplida y por desgracia vemos como este problema continúa en nuestra ciudad y que ha sido agraviado por falta de acciones eficaces de este Gobierno.

Si observamos nuestro entorno vemos como muchos Municipios han avanzado y continúan avanzando en esta materia. Están consiguiendo construir aparcamientos al servicio de sus vecinos y visitantes con fórmulas muy atractivas que aumentan su competitividad turística.

Seguramente y como nos tienen acostumbrados en su intervención de respuesta escucharemos cantidad de argumentos y motivaciones que intentarán resultar convincentes a modo de justificación pero la realidad que vemos todos los vecinos y comerciantes con tristeza, es que Benalmádena no ha tenido en estos últimos ocho años ninguna respuesta ante esta problemática.

Con pandemia y con dificultades normativas y económicas similares o mayores a las nuestras, otras ciudades construyen aparcamientos y refuerzan el potencial de sus ciudades en estos últimos años aquí no hemos tenido esos resultados.

RUEGO

Rogamos que asuman esta mala gestión y falta de respuesta ante este problema de gran calado en los tres núcleos de nuestra ciudad para que en el tiempo que resta de legislatura se haga un trabajo eficaz sobre la necesidad inminente de nuevas plazas de aparcamiento."

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala Delegada de Urbanismo, contesta que no asume la mala gestión, no ha habido ni hay, indudablemente hay cosas que se van a quedar sin hacer pero se han hecho muchas como la Casa de la Cultura, Centro de Mayores Anica Torres, cerramiento del Parque Al Baytar, Finale Ligure, etc. En el Plan de Aparcamientos se lleva trabajando desde

hace 4 años gracias al equipo de Técnicos del Ayuntamiento. Con el Suplemento de Crédito aprobado nº 1/2023 van 400.000 € en la Partida de Aparcamiento: Enlace intervenciones punto 25º

26º.- Preguntas y ruegos.

El **Sr. Alcalde-Presidente** pregunta si hay alguna pregunta o ruego que sean urgente, contestando el **Sr. Lara Martín**, la **Sra. Aguilera Crespillo** y el **Olea Zurita**, que tienen preguntas que formular: Enlace intervenciones puntos 26º y 26.1º

26.1º.- Pregunta in voce del Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, sobre las Autocaravanas acampadas.

El **Sr. Olea Zurita** pregunta por la parcela de la autocaravanas situada en la zona del Parque de la Paloma y del Recinto Ferial. Ha habido un efecto llamada, que por un lado es positivo, pero los vecinos se quejan porque están proliferando demasiado, ocupando muchísimas plazas de aparcamiento en los alrededores, y no sabemos si se están tomando medidas al respecto. Se ha aprobado un Reglamento, no sabemos si la Policía está sancionando, si está informando, y se está convirtiendo en un problema importante para la ciudad.

Contesta el **Sr. Marín Alcaráz**, Concejal Delegado de Policía, Sanciones y Transportes, que se están levantando actas con sintomatología de acampada, sancionándolas. La acampada está prohibida fuera de las zonas habilitadas.

26.2º.- Pregunta in voce de la Sra. Aguilera Crespillo, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, sobre la tala de árboles en la Avda. García Lorca y Paseo del Prado.

La **Sra. Aguilera Crespillo** pregunta por qué se han talado los ejemplares de árboles de más de 30 años de las Avda. García Lorca y del Paseo del Prado en vez de trasplantarlos, contestando el **Sr. Villazón Aramendi**, Concejal Delegado de Parques y Jardines, que se no sabe a qué ejemplares se refiere, pedirá informes y se le contestará por escrito: Enlace intervenciones punto 26.2º

26.3º.- Ruego in voce del Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, sobre el inicio de las obras bajo los Jardines del Muro de Benalmádena Pueblo.

El **Sr. Lara Martín** ruega que el inicio de las obras bajo los Jardines del Muro programadas después de Semana Santa, se pida una prórroga para que se inicie entre septiembre-octubre, puesto que afecta a un empresario de la hostelería y están en peligro 10 puestos de trabajo. Se puede solicitar una prórroga para ello.

Aclara el **Sr. Alcalde-Presidente** que están en contacto con el empresario afectado, salió a licitación, quedó desierta y hubo que volver a sacarla. Vamos a pedir la prórroga, pero también depende del contratista que quiera prorrogarla: Enlace intervenciones punto 26.3º

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuatro minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,